

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE ENERO DE 2021)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 161

8 DE ENERO DE 2021

Presentada por los representantes y las representantes *Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres Cruz y Torres García.*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para adoptar el reglamento que gobernará los procedimientos legislativos y el gobierno interno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que regirán durante la Decimonovena (19na.) Asamblea Legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 9, del Artículo III, de la Constitución de Puerto Rico, en la que se establecen las facultades de los cuerpos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, se dispone que: *“cada cámara... adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”*. Conforme ese mandato y nuestro deseo y compromiso de cumplir cabalmente con las obligaciones que nos han sido impuestas y de ejercitar debidamente las prerrogativas que nos fueron conferidas por el Pueblo de Puerto Rico, adoptamos mediante la presente este reglamento, que gobernará los procedimientos legislativos y el gobierno interno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que regirán durante Decimonovena (19na.) Asamblea Legislativa.

1 Puerto Rico, a las Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara y a
2 cualquier otra oficina o entidad adscrita a, o bajo el control de la Cámara.
3 Las Comisiones Conjuntas se regirán conforme a las disposiciones
4 adoptadas al respecto por la Asamblea Legislativa;

5 b. A todo ciudadano o ciudadana citado(a) por la Cámara, su Presidente o
6 Presidenta, sus Comisiones Permanentes o Especiales, así como a todo
7 aquél o aquella que comparezca voluntariamente sin que medie citación,
8 con relación a, y mientras dure su comparecencia o sea excusado o
9 excusada; y

10 c. A todo aquél o aquella que esté presente en las instalaciones de la Cámara
11 de Representantes de Puerto Rico o en cualesquiera otras instalaciones
12 públicas o privadas que hayan sido cedidas o arrendadas a la Cámara
13 para realizar sus trabajos.

14 Sección 1.5.-Interpretación

15 El Presidente o la Presidenta será responsable del cumplimiento de las
16 disposiciones de este Reglamento. A tales fines, tendrá facultad para su interpretación
17 y la responsabilidad de su aplicación de forma justa y razonable, tomando en
18 consideración el orden, la dignidad e integridad de la Cámara de Representantes y de
19 sus procedimientos.

20 En aquellos casos en que se susciten cuestiones que no hayan sido previstas en
21 este reglamento, las decisiones podrán ser determinadas utilizando los siguientes
22 criterios, entre otros:

- 1 a. Decisiones anteriores de la Cámara de Representantes o en su defecto, del
2 Senado de Puerto Rico, sobre asuntos de igual o similar naturaleza.
- 3 b. La regla correspondiente del “Manual de Práctica Parlamentaria de
4 Jefferson”, basándose en la interpretación que haya adoptado al respecto
5 la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América o en su
6 defecto, el Senado de los Estados Unidos de América.

7 REGLA 2.-ENMIENDAS O SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

8 Sección 2.1.-Resolución para enmendar o suspender el Reglamento

9 Este Reglamento o disposiciones del mismo podrán ser suspendidos o
10 enmendados por Resolución al efecto presentada en Secretaría, a tenor con el trámite
11 que se indica más adelante.

12 No obstante, las disposiciones del mismo, en general o en parte, entiéndase reglas
13 o secciones, podrán ser suspendidas en cualquier momento sin que sea aplicable el
14 requisito anterior mediante petición del Portavoz de Mayoría, en aquellos casos en que
15 medie el consentimiento expreso de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara
16 de Representantes o en el caso de lo dispuesto en la Sección 5.2 de este Reglamento, que
17 requerirá el consentimiento unánime de los miembros de la Cámara.

18 Sección 2.2.-Trámite de la resolución de enmienda o suspensión

19 Toda resolución para enmendar o suspender el Reglamento será referida a la
20 Comisión de Asuntos Internos. El Presidente de la Comisión deberá dar prioridad a la
21 atención de toda resolución para enmendar o suspender el Reglamento.

22 Sección 2.3.-Consideración de informes

1 Los informes que al respecto rinda la Comisión de Asuntos Internos serán
2 considerados con preferencia a los demás asuntos del día.

3 Sección 2.4.-Aprobación de las resoluciones para suspender o enmendar el
4 Reglamento

5 Las resoluciones para suspender o enmendar el Reglamento requerirán el voto
6 afirmativo por lista o electrónico de la mayoría de los miembros, excepto la Sección 5.2
7 del mismo que requerirá el consentimiento unánime de los miembros de la Cámara.

8 DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA DE
9 REPRESENTANTES

10 REGLA 3.-CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

11 Sección 3.1.-Duración del término

12 El término del cargo para el cual se eligen los Representantes y las
13 Representantes comenzará el dos (2) de enero siguiente a la fecha en que se haya
14 celebrado una elección general, conforme a lo dispuesto en la Sección 8, Artículo III de
15 la Constitución de Puerto Rico y se extenderá hasta la fecha en que concluya la
16 Asamblea Legislativa para la cual fueron elegidos.

17 Sección 3.2.-Certificado de Elección

18 Previo a que preste juramento, todo o toda Representante entregará al Secretario o
19 Secretaria de la Cámara de Representantes el Certificado de Elección que le expida la
20 Comisión Estatal de Elecciones.

21 El Secretario o Secretaria también recibirá la certificación que expida la Comisión
22 Estatal de Elecciones sobre los Representantes y las Representantes que hayan resultado

1 electos en las elecciones generales y la anotará en un libro de registro, en el que se hará
2 constar:

- 3 a. el nombre completo de cada Representante;
- 4 b. la fecha del Certificado de Elección;
- 5 c. si el legislador o la legisladora fue electo o electa por acumulación o por
6 determinado distrito representativo, o si el legislador o la legisladora será
7 miembro adicional de la Cámara en representación de un partido de
8 minoría conforme a la Sección 7 del Artículo III de la Constitución de
9 Puerto Rico; y
- 10 d. el nombre de los funcionarios que suscriben el documento.

11 El Secretario o Secretaria de la Cámara devolverá a los Representantes y las
12 Representantes sus Certificados de Elección una vez concluya la Sesión Inaugural.

13 Sección 3.3.-Juramento

14 A partir del dos (2) de enero, cada Representante prestará juramento de su cargo
15 ante el Secretario o la Secretaria de la Cámara de Representantes. A esos efectos,
16 aplicará lo dispuesto en los Artículos 186 y 208 del Código Político de Puerto Rico,
17 según enmendado, que hacen referencia al juramento del cargo y disponen un término
18 para la prestación del mismo.

19 Los Representantes y las Representantes comenzarán en el ejercicio de sus
20 funciones al momento de prestar el juramento. El Secretario o la Secretaria de la
21 Cámara de Representantes hará constar la fecha y el texto del juramento prestado por
22 cada Representante electo o electa por acumulación o por distrito representativo o

1 designado como miembro adicional en representación de un partido de minoría
2 conforme a la Sección 7 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico en el Acta de
3 la Sesión Inaugural.

4 Sección 3.4.-El Secretario o Secretaria en funciones de Presidente o Presidenta

5 El Secretario o la Secretaria de la Cámara actuará como Presidente o Presidenta
6 del Cuerpo desde el primero (1ro.) de enero siguiente a una elección general y hasta que
7 la Cámara elija su Presidente o Presidenta y éste o ésta preste juramento como tal y
8 quede instalado o instalada en el cargo.

9 En el ejercicio de tales funciones el Secretario o la Secretaria tendrá las
10 responsabilidades siguientes:

- 11 a. actuará como principal funcionario ejecutivo o funcionaria ejecutiva de la
12 Cámara con todos los poderes y prerrogativas que ello conlleva;
- 13 b. mantendrá en funciones la Secretaría de la Cámara, ejerciendo también
14 todos los deberes que ésta conlleva;
- 15 c. será custodio de las propiedades de la Cámara y gestionará la devolución
16 de aquellas en poder de los y las Representantes que han cesado en sus
17 cargos al 31 de diciembre del año de la elección general;
- 18 d. hará los desembolsos propios de su incumbencia, incluyendo aquellos que
19 sean necesarios para la celebración de la Sesión Inaugural;
- 20 e. informará a la Cámara en documento escrito que entregará al Presidente
21 electo o a la Presidenta electa, sobre todas sus gestiones, determinaciones,
22 desembolsos y obligaciones incurridas como Presidente en funciones;

- 1 f. tomará el juramento de los y las Representantes electos, según lo
2 dispuesto en esta regla; y
- 3 g. ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural en cumplimiento de los
4 deberes que se disponen en este Reglamento.

5 Sección 3.5.- Subsecretario o la Subsecretaria en función de Presidente o
6 Presidenta

7 En caso de que el cargo de Secretario o Secretaria de la Cámara de
8 Representantes estuviese vacante o que éste o ésta se encontrase ausente o impedido o
9 impedida de ejercer como Presidente o Presidenta del Cuerpo, el Subsecretario o la
10 Subsecretaria en funciones desempeñará las gestiones de Presidente o Presidenta en
11 funciones asignadas al Secretario o Secretaria.

12 REGLA 4.-SESIÓN INAUGURAL Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS O
13 FUNCIONARIAS

14 Sección 4.1.-Fecha

15 La Sesión Inaugural de la Primera Sesión Ordinaria de la Cámara de
16 Representantes de Puerto Rico se celebrará el segundo lunes del mes de enero siguiente
17 a unas elecciones generales, comenzando a las dos de la tarde (2:00 PM).

18 Sección 4.2.-Elección de funcionarios o funcionarias; vacantes

19 En la Sesión Inaugural se elegirán los siguientes funcionarios:

- 20 a. Presidente o Presidenta
- 21 b. Vicepresidente o Vicepresidenta
- 22 c. Secretario o Secretaria

1 d. Sargento o Sargenta de Armas

2 El Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente o la Vicepresidenta y serán
3 electos de entre los miembros de la Cámara. El Secretario o la Secretaria y el Sargento o
4 la Sargenta de Armas no podrán ser miembros de la Cámara.

5 De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia,
6 remoción, incapacidad o muerte de cualquiera de estos cuatro (4) funcionarios, el cargo
7 será cubierto inmediatamente por elección, si la Cámara estuviere reunida. De no
8 estarlo, la elección se llevará a cabo en la primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria que
9 se celebre después de ocurrir la vacante y mientras tanto, el Presidente o la Presidenta
10 designará un sustituto o sustituta para que ejerza tales funciones interinamente.

11 Si el cargo vacante fuese el de Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o
12 Vicepresidenta actuará en su lugar hasta que el nuevo Presidente o Presidenta sea electo
13 o electa y tome posesión del cargo. En caso de resultar vacantes los cargos de
14 Presidente y Vicepresidente, el Secretario o la Secretaria o en ausencia de éste o ésta, el
15 Representante o la Representante de la mayoría parlamentaria de mayor antigüedad en
16 el Cuerpo presidirá a los únicos fines de la elección inmediata de los nuevos
17 funcionarios o funcionarias.

18 De no estar reunida la Cámara, el Presidente o la Presidenta en funciones
19 convocará a una Sesión Extraordinaria a estos fines dentro de los diez (10) días
20 siguientes de surgir las vacantes.

21 Sección 4.3.-Procedimientos especiales en la Sesión Inaugural

1 La Sesión Inaugural se celebrará siguiendo los procedimientos generales que se
2 indican a continuación:

- 3 a. el Secretario o la Secretaria ocupará la Presidencia y tendrá igual
4 autoridad y facultad que la establecida por ley y reglamento para el
5 Presidente o Presidenta de la Cámara de Representantes. El Secretario o
6 Secretaria resolverá todas las cuestiones parlamentarias que se planteen,
7 pero sus decisiones serán apelables al Cuerpo;
- 8 b. el Secretario o la Secretaria llamará al orden y se escucharán los himnos de
9 Puerto Rico y Estados Unidos de América y se presentarán las banderas
10 de ambos;
- 11 c. el Secretario o la Secretaria leerá las certificaciones oficiales expedidas por
12 la autoridad electoral competente, haciéndose constar los nombres de los
13 Representantes y las Representantes electos;
- 14 d. el Secretario o Secretaria procederá a tomarle juramento a los
15 Representantes o las Representantes que no lo hayan prestado aún e
16 informará para récord el cumplimiento de este requisito por parte de
17 todos y todas las Representantes, incluyéndose en el Acta el texto del
18 juramento. Asimismo, se expresarán las razones por las cuales algún o
19 alguna Representante no hubiese prestado juramento;
- 20 e. se pasará lista para determinar la existencia del quórum reglamentario,
21 que será determinado por el Presidente o la Presidenta en funciones. Se
22 entenderá oficialmente constituida la Cámara cuando el número de

- 1 Representantes presentes debidamente certificados y juramentados sea
2 mayor de la mitad de los escaños elegidos;
- 3 f. los partidos políticos representados en la Cámara expresarán oficialmente
4 los nombres de sus Portavoces y Portavoces Alternos;
- 5 g. se elegirá el Presidente o la Presidenta en votación por lista y por la
6 mayoría de los miembros que componen la Cámara;
- 7 h. el Presidente o la Presidenta en funciones proclamará la elección del
8 nuevo Presidente o la nueva Presidenta de la Cámara y designará una
9 Comisión para que lo escolte o la escolte hasta el estrado presidencial.
10 Este o ésta prestará juramento de su cargo ante el Presidente o la
11 Presidenta en funciones;
- 12 i. Se procederá a la nominación y elección del Vicepresidente o la
13 Vicepresidenta, del Secretario o la Secretaria y del Sargento o la Sargento
14 de Armas. Una vez electos en votación por lista y por la mayoría de los
15 miembros que componen la Cámara, prestarán juramento ante el
16 Presidente o la Presidenta y tomarán posesión de sus respectivos cargos;
- 17 j. Cuando por cualquier motivo no se elija al Vicepresidente o a la
18 Vicepresidenta, el Secretario o la Secretaria o el Sargento o la Sargento de
19 Armas en la Sesión Inaugural, se elegirán en la próxima Sesión. En ese
20 caso, el Presidente o la Presidenta deberá designar para el cargo a un
21 funcionario interino;
- 22 k. El Presidente o la Presidenta pronunciará su mensaje inaugural y

1 1. la Cámara recibirá en el Hemiciclo a los miembros del Senado para
2 aceptar los saludos e informes protocolarios. El Presidente o la Presidenta
3 nombrará una Comisión de los miembros de la Cámara para reciprocarse la
4 visita. Ambas comisiones acordarán una visita conjunta al Gobernador de
5 Puerto Rico para presentarle los saludos de la Asamblea Legislativa,
6 informarle la constitución de ambos Cuerpos y notificarle que ya están
7 listos para escuchar su mensaje de Estado.

8 La Comisión de la Cámara rendirá un informe al Cuerpo con relación a la visita
9 al Gobernador en la Sesión siguiente a la visita.

10 Sección 4.4.-Adopción del Reglamento en la Sesión Inaugural

11 La Cámara de Representantes de Puerto Rico adoptará durante la Sesión
12 Inaugural las reglas que regirán sus procedimientos y gobierno interno. A estos fines
13 podrá, de entenderlo conveniente, ratificar el Reglamento anterior, vigente hasta ese
14 momento, el cual continuará en vigor en su totalidad hasta que el mismo sea
15 enmendado o derogado.

16 REGLA 5.-EL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA

17 Sección 5.1.-Origen de la facultad para ejercer el cargo de Presidente o Presidenta

18 En el descargo de las funciones legislativas y en el transcurso de las sesiones se
19 identifican tres (3) variantes del papel de Presidente o Presidenta por el origen de la
20 facultad para ejercer tal cargo, a saber:

21 a) Presidente o Presidenta en propiedad: el o la Representante oficialmente
22 electo o electa por el Cuerpo para asumir el cargo;

- 1 b) Presidente o Presidenta en funciones: el o la Representante que tiene la
2 responsabilidad de ocupar el cargo por disposición de ley o reglamento en
3 determinadas circunstancias. Éstos o éstas son el Secretario o Secretaria, el
4 Subsecretario o la Subsecretaria o el Vicepresidente o Vicepresidenta; y
- 5 c) Presidente o Presidenta Incidental: el Representante o la Representante
6 designado o designada por el Presidente o Presidenta o, en su defecto, por el
7 Vicepresidente o Vicepresidenta para ejercer el cargo en determinada sesión
8 o parte de ella, según se dispone en la Sección 6.3 de este Reglamento.

9 El Presidente o la Presidenta en funciones y el Presidente o Presidenta Incidental
10 tendrán en tal capacidad los mismos deberes, facultades y prerrogativas del Presidente o
11 Presidenta en propiedad, así como cualesquiera otros que le hayan sido asignados por ley
12 o por reglamento en lo que respecta a su cargo en el Cuerpo.

13 Sección 5.2.-Facultades y obligaciones

14 El Presidente o Presidenta de la Cámara tendrá las siguientes facultades y
15 obligaciones:

- 16 a) será el Jefe Ejecutivo o la Jefa Ejecutiva de la Cámara de Representantes de
17 Puerto Rico en todos los asuntos legislativos y administrativos durante
18 todo el cuatrienio para el cual fue electo o electa. Cuando sea permisible
19 por ley o reglamento, podrá delegar aquellas funciones que estime
20 necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda.
- 21 b) presidirá las sesiones o reuniones de la Cámara, las de Comisión Total y
22 las de Comisión Total Especial; podrá presidir las Comisiones Conjuntas

- 1 en las que sea miembro y las Comisiones Especiales que sean creadas
2 mediante Resoluciones de la Cámara;
- 3 c) resolverá y decidirá todas las situaciones parlamentarias, incluyendo las
4 cuestiones de orden que le planteen en las sesiones;
- 5 d) nombrará las Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara de
6 Representantes, designará y sustituirá a sus miembros, cubrirá las
7 vacantes y designará los miembros de la Cámara en lo que respecta a las
8 Comisiones Conjuntas. A su discreción, tendrá facultad para permitir
9 administrativamente la participación de cualquier Representante en las
10 comisiones permanentes o especiales. Además, podrá nombrar
11 copresidentes o designar la presidencia y la vicepresidencia en forma
12 alterna, a su mejor entender en el caso de las Comisiones Especiales;
- 13 e) referirá a las Comisiones Permanentes, Conjuntas y Especiales para su
14 consideración y estudio, los proyectos de ley y resoluciones; referirá a
15 cualquier Comisión o Comisiones, incluyendo las Conjuntas o Especiales,
16 aquellos asuntos de interés público que deban ser investigados o
17 estudiados y solicitará de la misma o las mismas el informe
18 correspondiente. El Presidente o la Presidenta podrá delegar en el
19 Secretario o la Secretaria el trámite de referir las medidas legislativas o
20 asuntos a las diferentes Comisiones;

- 1 f) referirá a la Comisión de Gobierno los nombramientos que requieran del
2 consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes para su
3 confirmación;
- 4 g) será miembro *ex-officio* de todas las Comisiones Permanentes y Especiales,
5 excepto en las Comisiones Especiales en las que sea Presidente por virtud
6 de las facultades concedidas por este Reglamento y podrá participar en las
7 deliberaciones, trabajos y votaciones de éstas;
- 8 h) firmará todos los proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones
9 concurrentes aprobados por la Asamblea Legislativa para ser enviadas al
10 Gobernador o la Gobernadora, así como las demás medidas legislativas
11 aprobadas por la Cámara o por ambos Cuerpos Legislativos que no
12 requieran la firma de aquél o aquella. Además, firmará todo
13 mandamiento o citación que se expida por orden de la Cámara;
- 14 i) citará a las Sesiones Extraordinarias o Especiales conforme a lo dispuesto
15 en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento;
- 16 j) mantendrá en todo momento el orden y el decoro en todos los predios,
17 estructuras e instalaciones de la Cámara.

18 Asimismo, no permitirá al público manifestaciones de agrado o
19 desagrado de ningún tipo por las expresiones o actuaciones de los
20 Representantes o las Representantes ni permitirá al público que
21 interrumpa u obstruya los trabajos del Cuerpo.

22 En el ejercicio de tal función podrá ordenar el desalojo inmediato

1 de los predios, estructuras e instalaciones de la Cámara o el Capitolio, así
2 como coordinar con oficiales del orden público todo lo relacionado para
3 lograr el objetivo de mantener el orden y evitar que se interrumpan las
4 funciones y trabajos de la Cámara de Representantes.

5 En caso de ocurrir algún desorden en la Sala de Sesiones estando
6 reunida la Cámara, el Presidente o la Presidenta podrá ordenar el desalojo
7 inmediato de la misma, la suspensión de la Sesión o decretar un receso a
8 fin de tomar la acción que corresponda o cualquier otra medida que
9 entienda pertinente;

10 k) tendrá la obligación de votar en todos los asuntos, a menos que desee ser
11 excusado o excusada, para lo cual llamará a presidir al Vicepresidente o a
12 la Vicepresidenta o a cualquier otro u otra Representante, en ausencia o
13 excusa de aquél o aquella. En ese caso, se procederá conforme a lo
14 dispuesto sobre abstenciones en la Sección 37.5 de este Reglamento;

15 l) excepto cuando se trate de cuestiones de orden, llamará a presidir al
16 Vicepresidente a la Vicepresidenta o cualquier otro u otra Representante
17 en ausencia o excusa de aquél o aquella, cuando vaya a presentar alguna
18 moción o participar en algún debate y ocupará un sitio entre los
19 Representantes y las Representantes;

20 m) podrá nombrar a cualquier otro u otra Representante para que le sustituya
21 como Presidente o Presidenta Incidental cuando esté ausente o tenga que
22 ausentarse de la Sesión, y no esté presente el Vicepresidente o la

1 Vicepresidenta. No obstante, ese nombramiento no se extenderá a más de
2 una Sesión sin el consentimiento de la Cámara.

3 n) cuando la Cámara no estuviere reunida en Sesión Ordinaria o
4 Extraordinaria, podrá encomendar a cualquier Comisión Permanente o
5 Especial el estudio de cualquier asunto que considere de naturaleza
6 urgente o de interés público;

7 o) tendrá su Cuerpo Asesor y de Peritaje, compuesto por asesores, técnicos y
8 peritos, quienes a petición suya le asesorarán y asistirán a la Cámara y a
9 sus Comisiones o Subcomisiones en el estudio e investigación de asuntos
10 legislativos que requieran conocimiento, destrezas o pericia especializada.
11 Los asesores designados por el Presidente o Presidenta tendrán acceso
12 continuo al Hemiciclo.

13 A esos mismos fines y cuando lo estime necesario, también podrá
14 crear Unidades Especiales de Asuntos Legislativos o de Investigación
15 mediante Orden Administrativa, que podrán ser asignadas a trabajar en
16 coordinación con cualquiera de las Comisiones de la Cámara de
17 Representantes por la duración del estudio o investigación o por el tiempo
18 que éste o ésta disponga;

19 p) representará a la Cámara de Representantes de Puerto Rico y comparecerá
20 ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante los Tribunales
21 de los Estados Unidos en cualquier acción que se presente contra la

1 Cámara, sus funcionarios, Comisiones, Subcomisiones o los empleados de
2 éstos, por razón de sus funciones legislativas.

3 También iniciará o intervendrá a nombre de la Cámara en aquellas
4 acciones judiciales en las cuales estime puedan afectarse los derechos,
5 facultades y prerrogativas de la Cámara, sus funcionarios o funcionarias y
6 Comisiones en el desempeño de sus gestiones legislativas.

7 Para cumplir con estas encomiendas, podrá contratar abogados,
8 peritos y técnicos, así como cualesquiera otros servicios necesarios.

9 Estas facultades son extensivas a los mecanismos de revisión y de
10 apelación;

11 q) cuando la Cámara no estuviere reunida, estará autorizado o autorizada
12 para cubrir interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de
13 Secretario o Secretaria y de Sargento de Armas, debiendo dar cuenta al
14 Cuerpo en la primera Sesión que se celebre después de ocurrida la
15 vacante. La Cámara procederá entonces a la elección del nuevo
16 funcionario o la nueva funcionaria;

17 r) tendrá a su cargo los asuntos administrativos de la Cámara. Todo el
18 personal de la Cámara de Representantes será clasificado como empleados
19 de confianza y no existirán puestos de carrera. En tal capacidad,
20 organizará y dirigirá las actividades relativas al funcionamiento de la
21 Cámara de Representantes y dependencias adscritas incluyendo, entre
22 otras, selección, nombramiento, clasificación, ascenso, retribución,

1 disciplina, cese, destitución, sanciones y todo lo relacionado a
2 transacciones de personal y la promulgación de normas para la
3 administración de éste; preparación, manejo y divulgación del
4 presupuesto; control de compras y desembolsos de fondos públicos;
5 administración de la propiedad y de sistemas para inventario de equipo y
6 material; adopción de métodos de contabilidad; y contratación de bienes y
7 servicios.

8 A esos fines, el Presidente o la Presidenta adoptará y hará cumplir
9 aquellas normas y reglas que garanticen la confiabilidad de los
10 procedimientos en cada caso particular y que hagan más efectiva la
11 ejecución de las gestiones administrativas.

12 El Presidente incorporará, mediante orden administrativa, un
13 procedimiento de administración de pruebas de detención de sustancias
14 controladas que incorpore y reconozca las más recientes tendencias en
15 tratamientos médicos y medicamentos controlados para tratar condiciones
16 de salud al momento de evaluar los resultados de representantes,
17 funcionarios y empleados sometidos a dichos exámenes, a fin de no
18 limitar los derechos de aquellos y aquellas personas que requieren de
19 dichos tratamientos o medicamentos. Para ello podrá delegar cualquiera
20 de estas gestiones en cualquier funcionario o funcionaria que entienda
21 pertinente mediante orden al efecto;

- 1 s) concederá a los funcionarios y empleados de la Cámara las licencias que
2 estime pertinentes, sin otra limitación que su prudente arbitrio y dentro de
3 las necesidades del servicio. Además, concederá las licencias por
4 maternidad a tenor con del derecho vigente;
- 5 t) autorizará con cargo al presupuesto de la Cámara de Representantes de
6 Puerto Rico la transmisión televisiva o radial de cualquier Sesión o vista
7 pública o cualquier actividad o reunión de la Cámara o auspiciada por
8 ésta sobre asuntos de importancia para el Pueblo de Puerto Rico y la
9 publicación de anuncios en cualquier medio de difusión pública para su
10 debida promoción; y podrá patrocinar y auspiciar causas e iniciativas de
11 organizaciones sin fines de lucro y entidades gubernamentales que
12 cumplan con una función reconocidamente pública y que colaboren en el
13 desempeño de una labor gubernamental
- 14 u) ordenará un informe mensual de las medidas presentadas, incluyendo sus
15 números, títulos, fechas de presentación y la comisión o comisiones a las
16 que fueron referidos, y lo mantendrá disponible para información y
17 evaluación pública. También preparará mensualmente un informe sobre
18 la asistencia de los Representantes y las Representantes a las Sesiones de
19 la Cámara y a las vistas públicas de las Comisiones. Estas funciones
20 podrán ser delegadas en el Secretario o la Secretaria de la Cámara. Todo lo
21 relacionado a estos informes, su preparación y publicidad, se regirá por lo
22 dispuesto en las Secciones 7.1(i), 49.4 y 49.5, respectivamente.

- 1 v) rendirá un informe público sobre la labor realizada por la Cámara y las
2 proyecciones para el año presente. Ese informe contendrá, además, una
3 presentación y análisis sobre el uso del presupuesto de la Cámara.
- 4 w) nombrará un Auditor Interno con el objetivo de velar porque los recursos
5 de la Cámara se hayan utilizado conforme a las leyes y disposiciones
6 reglamentarias aplicables. A tales efectos, el Auditor Interno rendirá un
7 Informe Anual por escrito al Presidente o la Presidenta y éste o ésta a su
8 vez le informará a la Cámara. El Informe estará disponible para acceso
9 público según dispuesto en la Sección 49.7; disponiéndose, además, que el
10 Presidente o la Presidenta podrá designar al Auditor Interno para realizar
11 una auditoría forense sobre todo informe de transición provisto por la
12 Asamblea Legislativa inmediatamente anterior;
- 13 x) velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de los
14 principios constitucionales y legales que rigen el poder legislativo;
- 15 y) preparará el presupuesto de la Cámara; y
- 16 z) nombrará como miembros de la Junta de Subastas de la Cámara de
17 Representantes a personas de los distintos partidos políticos
18 representados en la Cámara, según se disponga mediante el Reglamento
19 de la Junta de Subastas.
- 20 (aa) establecerá un registro simple pero transparente de cabilderos accesible al
21 público vía Internet;

- 1 (bb) será responsable de proveer acceso total por Internet a medidas e informes
2 legislativos, documentos administrativos y la transmisión vía Internet de
3 las sesiones legislativas y las principales audiencias públicas;
- 4 (cc) ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa
5 continuada durante todo el cuatrienio para los Representantes y las
6 Representantes y para mejorar la capacidad de asesores, asesoras y
7 empleados y empleadas; y
- 8 (dd) ejecutará, además, todas aquellas funciones que le sean asignadas
9 mediante la Constitución, las leyes o este Reglamento, así como aquellas
10 dispuestas por la Cámara de Representantes o las que sean necesarias para
11 llevar a cabo su encomienda pero que no estén en contravención con el
12 derecho vigente;
- 13 (ee) Interpretará la aplicación de aquellas disposiciones del *Public Law 114-187*
14 (Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act) mejor
15 conocida como PROMESA, que incidan sobre el proceso legislativo.
- 16 (ff) Colaborar en todo lo que fuere posible con el Senado y la Oficina de la
17 Superintendencia del Capitolio en el desarrollo e implementación del plan
18 de conservación, restauración y desarrollo del edificio del Capitolio y
19 demás estructuras dispuestas en virtud del Artículo 3 de la Ley 43-2011,
20 mejor conocida como la “Ley del Distrito Capitolino de Puerto Rico”.
- 21 (gg) El Presidente o la Presidenta tendrá el deber ministerial de establecer,
22 mediante orden administrativa, todo lo relacionado a los procesos de

1 transición correspondientes a la Cámara de Representantes. Dicha orden
2 administrativa deberá estar vigente con treinta (30) días de antelación al
3 día que se celebren las elecciones generales. De no haberse aprobado por
4 el Presidente o la Presidenta una orden administrativa en la fecha anterior
5 señalada, regirá en su defecto, la última orden administrativa de la
6 Cámara de Representantes que versara de este tema.

7 REGLA 6.-EL VICEPRESIDENTE O LA VICEPRESIDENTA

8 Sección 6.1.-Facultades y obligaciones

9 El Vicepresidente o la Vicepresidenta tendrá los mismos deberes e iguales
10 atribuciones que el Presidente o la Presidenta de la Cámara, mientras sustituya a éste o
11 a ésta en el ejercicio de sus funciones. Además, asistirá al Presidente o a la Presidenta
12 en sus gestiones como tal; llevará a cabo todas aquellas funciones que le sean delegadas
13 por el Presidente o la Presidenta o asignadas por la Cámara o por el derecho vigente; y
14 será miembro *ex-officio* de todas las Comisiones Permanentes y Especiales, pudiendo
15 participar en las deliberaciones y trabajos de éstas.

16 Sección 6.2.-Vicepresidente o la Vicepresidenta en funciones de Presidente o 17 Presidenta

18 Conforme a lo dispuesto en la Regla 5 de este Reglamento, el Vicepresidente o
19 Vicepresidenta desempeñará las funciones de Presidente o Presidenta en caso de
20 ausencia de éste o ésta y mientras dure la misma; cuando éste o ésta desee excusarse de
21 votar, o cuando vaya a presentar una moción o participar en un debate.

1 Sección 7.1.-Funciones y responsabilidades del Secretario o Secretaria

2 El Secretario o Secretaria de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tendrá
3 las siguientes funciones y responsabilidades:

- 4 a) será el Presidente o la Presidenta en funciones, según se dispone en la
5 Sección 3.4 de este Reglamento y tendrá a esos fines los mismos derechos
6 y prerrogativas que han sido asignados al Presidente o a la Presidenta en
7 propiedad;
- 8 b) ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural y desempeñará todas
9 aquellas funciones prescritas en las Reglas 3 y 4 de este Reglamento, y
10 decidirá las cuestiones de orden sujetas a apelación ante la Cámara;
- 11 c) una hora antes del comienzo de cada Sesión, colocará sobre el escritorio o
12 distribuirá mediante medios electrónicos a cada Representante y a los
13 asesores del Presidente o la Presidenta, una copia del Acta de la Sesión
14 anterior, una relación de los proyectos, resoluciones y peticiones
15 presentadas en la Cámara de Representantes de Puerto Rico y de los
16 recibidos del Senado, así como una copia del Calendario de las Órdenes
17 Especiales del Día presentado hasta ese momento;
- 18 d) entregará o distribuirá por medios electrónicos a todos los Representantes
19 y las Representantes, junto al Calendario de Órdenes Especiales del Día,
20 copia de los informes de las Comisiones relacionados con los proyectos de
21 ley y resoluciones a ser considerados por la Cámara ese mismo día,
22 incluyendo sus respectivos entirillados electrónicos. También hará entrega

1 o distribuirá por medios electrónicos a los miembros de la Cámara de
2 aquellos documentos que deben ser de su conocimiento o acción, o en los
3 cuales conste una orden a estos efectos de la Cámara o del Presidente o de
4 la Presidenta;

5 e) pasará lista al comienzo de cada Sesión o cuando le sea requerido, llamará
6 por segunda vez a los Representantes o las Representantes ausentes y le
7 informará al Presidente o Presidenta el número de los miembros presentes
8 en el Hemiciclo para la determinación de *quórum*;

9 f) leerá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico todos los documentos
10 que ésta deba conocer conforme a las disposiciones de este Reglamento;

11 g) enviará al Senado todos los mensajes y comunicaciones que deban ser
12 dirigidos a ese Cuerpo Legislativo;

13 h) preparará el Acta correspondiente a cada Sesión de la Cámara, incluyendo
14 las enmiendas aprobadas para la misma. Preparará el material que deba
15 ser incluido en el Diario de Sesiones y tendrá a su cargo su reproducción y
16 distribución;

17 i) preparará, además, una relación de los proyectos, resoluciones y
18 peticiones presentadas en la Cámara de Representantes de Puerto Rico y
19 de los recibidos del Senado; y llevará un libro registro o documento digital
20 en el que anotará todos los trámites, gestiones y diligencias de los Cuerpos
21 y sus Comisiones, relativos a tales proyectos, resoluciones y peticiones,
22 incluyendo desde su presentación hasta el trámite final. El mismo deberá

1 estar disponible a través de medios electrónicos y estará regido por la
2 Sección 49.4;

3 j) dará el número que corresponda a las medidas legislativas que se
4 presenten en Secretaría, las cuales seguirán de inmediato el trámite
5 pertinente según se dispone en este Reglamento;

6 k) llevará un libro registro o documento digital de los documentos enviados
7 a los Presidentes o Presidentas de Comisiones; y remitirá a éstos las
8 peticiones, memoriales, proyectos de ley, resoluciones y nombramientos
9 que les corresponda estudiar o investigar, los informes devueltos por la
10 Cámara para acción ulterior y cualquier otro documento que esté dirigido
11 a la Comisión. Cuando sea posible, remitirá estos documentos
12 electrónicamente;

13 l) requerirá a las dependencias de las Ramas Ejecutiva y Judicial y recibirá
14 de éstas los informes y documentos que deban someter a la Cámara por
15 mandato de ley o que le hayan sido solicitados y procurará de éstas que
16 sometan copia digitalizadas de esos informes. Asimismo, establecerá un
17 sistema de seguimiento continuo de estas gestiones y deberá informar
18 periódicamente al Presidente o la Presidenta y a la Cámara sobre el progreso
19 de tales gestiones. Mensualmente, notificará a los miembros sobre el
20 recibo de los informes o documentos y los referirá a la Biblioteca
21 Legislativa. Será obligación del Director o Directora de la Oficina de
22 Servicios Legislativos mantener copias de esos informes o documentos y

- 1 llevar un inventario centralizado de los mismos en un registro
2 digitalizado organizado por índice de materias, para facilitar la utilización
3 y acceso de los miembros de la Cámara a esos informes;
- 4 m) custodiará los archivos y documentos físicos, electrónicos o digitales que
5 se relacionen con el proceso parlamentario de la Cámara de
6 Representantes de Puerto Rico y mantendrá un sistema de archivo,
7 conservación y disposición de documentos, utilizando las normas y
8 mecanismos de la tecnología moderna. No permitirá que salga de
9 Secretaría ningún documento original a menos que medie una orden del
10 Presidente o de la Presidenta o de la Cámara de Representantes;
- 11 n) preparará un Texto Aprobado de cada medida que expresará el texto a
12 enmendarse o a derogarse de toda ley o resolución concurrente que
13 enviará certificado y electrónicamente al Senado con la documentación
14 correspondiente.
- 15 o) preparará el enrolado de toda medida legislativa que así lo requiera y que
16 haya sido originada en la Cámara para la correspondiente certificación
17 final por ambos Cuerpos Legislativos y firmará todo enrolado certificando
18 su exactitud;
- 19 p) enviará al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, debidamente
20 certificados, aquellos proyectos de ley y resoluciones conjuntas originados
21 en la Cámara que hayan sido aprobados por ambos Cuerpos Legislativos;

- 1 q) será el custodio del sello oficial de la Cámara, sellará todas las órdenes,
2 citaciones o documentos de la Cámara y certificará y notificará a quien
3 corresponda los acuerdos adoptados por la Cámara en sus sesiones;
- 4 r) publicará, en coordinación con la Oficina de Servicios Legislativos, el libro
5 de leyes y resoluciones de cada año, incluyendo las medidas legislativas
6 aprobadas en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Además,
7 preparará una lista mensual sobre los proyectos de ley aprobados
8 indicando el número de la medida, el título y fecha de aprobación. La
9 lista estará a disposición del público en la Secretaría o en el Portal
10 Cibernético de la Cámara de Representantes;
- 11 s) mantendrá un registro de medidas legislativas que hayan sido derrotadas
12 en votación final o sobre aquellas que se hubiere presentado un informe
13 negativo.
- 14 t) Publicará electrónicamente las Decisiones del Presidente o de la
15 Presidenta y el Reglamento y cualquier otra disposición o enmienda
16 reglamentaria que adopte la Cámara. Asimismo, dará publicidad a
17 cualquier otra información cuando le sea requerido por disposición
18 reglamentaria o por orden del Presidente o la Presidenta;
- 19 u) será responsable del fiel cumplimiento de los deberes de los empleados y
20 empleadas de la Secretaría y del funcionamiento de la misma, así como de
21 cualesquiera otros que le sean asignados por la Cámara o por el Presidente
22 o la Presidenta. Firmará las solicitudes de vacaciones, de tiempo

1 compensatorio o de ausencia por enfermedad, así como la asistencia diaria
2 y semanal de los empleados y empleadas de la Secretaría. Además,
3 informará al Presidente o a la Presidenta de cualquier falta por parte de
4 los empleados o empleadas de la Secretaría en el desempeño de sus
5 funciones y deberes;

6 v) entregará o enviará por correo o correo electrónico a cada Representante
7 una copia de todos los documentos impresos por orden de la Cámara;

8 w) cuando el Presidente o la Presidenta convoque a una Sesión Especial o
9 Extraordinaria, será responsable de preparar la convocatoria para la firma
10 del Presidente o de la Presidenta y entregará la misma al Sargento o la
11 Sargento de Armas para el diligenciamiento correspondiente; y

12 x) desempeñará cualquier otra función que le sea impuesta por ley o
13 reglamento o por orden de la Cámara o del Presidente o de la Presidenta.

14 REGLA 8.-EL SARGENTO O LA SARGENTO DE ARMAS

15 Sección 8.1.-Funciones del Sargento o de la Sargento de Armas

16 El Sargento o la Sargento de Armas de la Cámara de Representantes de Puerto

17 Rico tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

18 a) asistirá a todas las Sesiones de la Cámara y de la Comisión Total;

19 b) ejecutará las órdenes de la Cámara, del Presidente o Presidenta de la
20 Cámara de Representantes de Puerto Rico, de los Presidentes o
21 Presidentas de las Comisiones y del Secretario o Secretaria;

- 1 c) diligenciará de inmediato las citaciones, convocatorias y recordatorios que
2 se expidan, y distribuirá los documentos que deban así serlo por orden de
3 la Cámara, del Presidente o de la Presidenta, de las Comisiones o del
4 Secretario o Secretaria.

5 En caso de emergencia que impida el cabal desempeño de esta
6 función, y previa autorización del Presidente o Presidenta, podrá
7 diligenciar mediante correos electrónicos las citaciones, convocatorias,
8 recordatorios y los documentos aquí descritos. En estos casos intentará
9 comunicarse telefónicamente con el(la) Representante o con personal de
10 su oficina, a fin de constatar el recibo de dichos documentos;

- 11 d) antes de las cuatro de la tarde (4:00 PM) de cada viernes, el Sargento o la
12 Sargento de Armas distribuirá electrónicamente a los miembros de la
13 Cámara y a la prensa el calendario de las vistas públicas y reuniones
14 ejecutivas de las Comisiones de la semana siguiente pautado hasta ese
15 momento. Ese calendario incluirá la hora, lugar, el número de la medida,
16 el título y el autor;

- 17 e) velará por el fiel cumplimiento de los deberes de las y los ujieres en la
18 Cámara y en las Comisiones;

- 19 f) proveerá a los Representantes los materiales de escritorio en el Hemiciclo
20 y en las Comisiones;

- 21 g) será responsable de la seguridad y el orden en las instalaciones de la
22 Cámara de Representantes de Puerto Rico. En el ejercicio de esta función

1 y mediante autorización u orden de la Cámara o del Presidente o de la
2 Presidenta, podrá efectuar los arrestos que se disponen en la Regla 20.7;

3 h) dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Regla 23, sobre el
4 acceso a la Sala de Sesiones, galerías y pasillos de la Cámara de
5 Representantes y sus dependencias;

6 i) podrá solicitar la intervención de la Policía del Capitolio de Puerto Rico
7 para poder llevar a cabo cualquiera de las responsabilidades que le han
8 sido conferidas mediante este Reglamento; y

9 j) cumplirá con todas las demás funciones y responsabilidades que se le
10 impongan por ley o por reglamento, o que le sean asignadas por la
11 Cámara o por el Presidente o la Presidenta.

12 REGLA 9.-PORTAVOCES

13 Sección 9.1.-Designación

14 Todo partido político que hubiera sido certificado por la Comisión Estatal de
15 Elecciones para participar en las elecciones generales de noviembre de 2020 y esté
16 representado en la Cámara de Representantes, tendrá derecho a designar, de entre sus
17 miembros, a un Portavoz, y de estar representado por dos (2) o más representantes, a
18 un Portavoz Alterno. El del partido de Mayoría se denominará el Portavoz de Mayoría
19 y el de cada partido minoritario se conocerá como Portavoz de Minoría.

20 Sección 9.2.-Portavoz de la Mayoría

21 El Portavoz o la Portavoz de la Mayoría Parlamentaria de la Cámara de
22 Representantes de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1 a) representará y hablará a nombre del grupo de Representantes de su
2 partido y de sus *caucus* y conferencias;
- 3 b) presidirá la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate;
- 4 c) determinará y establecerá el Calendario de Órdenes Especiales del Día y
5 encauzará los trabajos de la Cámara a través de los planteamientos y
6 propuestas que correspondan; y velará por la tramitación ordenada y
7 eficiente de los asuntos ante la Cámara;
- 8 d) será responsable de dividir el tiempo asignado a la mayoría entre aquellos
9 y aquellas Representantes que participarán en un debate. Cuando se
10 acuerden reglas especiales para el mismo, informará a la Cámara el orden
11 y el tiempo que corresponderá a cada intervención;
- 12 e) será responsable de promover, encauzar y realizar conversaciones con las
13 minorías legislativas para lograr aquellos acuerdos que sean necesarios o
14 convenientes para el adecuado y más efectivo funcionamiento de la
15 Cámara. Será responsable, además, del cumplimiento de la parte que le
16 corresponda de tales compromisos o acuerdos;
- 17 f) podrá consumir el último turno inicial conforme a la Sección 21.1
- 18 g) dará fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 29.2 de este Reglamento;
19 y
- 20 h) realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente
21 o Presidenta o asignadas por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

1 Sección 9.3.-Portavoz Alterno o Portavoz Alterna de la Mayoría

2 El Portavoz Alterno o la Portavoz Alterna de la Mayoría tendrá los mismos
3 deberes e iguales atribuciones que el Portavoz o la Portavoz de la Mayoría mientras
4 sustituya a éste o ésta en el ejercicio de sus funciones, ya sea por su ausencia o
5 delegación. Además, asistirá al Portavoz o a la Portavoz de la Mayoría en sus gestiones.

6 Sección 9.4.-Portavoz de la Minoría

7 El Portavoz o la Portavoz de la Minoría, según dispuesto en la Sección 9.1 de este
8 Reglamento, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 9 a) representará y hablará a nombre del grupo de Representantes de su
10 partido, así como de los *caucus* o conferencias celebradas;
- 11 b) expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos
12 parlamentarios;
- 13 c) hará recomendaciones al Presidente o a la Presidenta de la Cámara
14 relacionadas al nombramiento y sustitución de los Representantes y las
15 Representantes de su partido en las Comisiones Permanentes y Especiales;
- 16 d) promoverá y llevará a cabo conversaciones con el Presidente o Presidenta
17 y el Portavoz o la Portavoz de la Mayoría y será responsable del
18 cumplimiento de la parte que le corresponda en los compromisos y
19 acuerdos que se produzcan en tales conversaciones;
- 20 e) será responsable de dividir el tiempo asignado a su delegación entre
21 aquellos y aquellas Representantes que participarán en un debate.

1 Cuando se acuerden reglas especiales para el mismo, informará al Cuerpo
2 el tiempo que corresponderá a cada intervención; y

3 f) realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente
4 o Presidenta o asignadas por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

5 Sección 9.5.-Portavoz Alterno o Portavoz Alterna de la Minoría

6 El Portavoz Alterno o Portavoz Alterna de la Minoría tendrá los mismos deberes e
7 iguales atribuciones que el Portavoz o la Portavoz de la Minoría, mientras sustituya a
8 éste o a ésta en el ejercicio de sus funciones, ya sea por su ausencia o delegación.

9 Además, asistirá al Portavoz o la Portavoz de la Minoría en sus gestiones.

10 REGLA 10.-CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y JURISDICCIÓN DE LAS COMISIONES

11 Sección 10.1.-Organización de los trabajos de la Cámara de Representantes

12 Los trabajos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico se organizarán a
13 través de Comisiones Permanentes o Especiales.

14 Sección 10.2.-Comisiones Permanentes

15 Las Comisiones Permanentes se crearán mediante Resolución, en la que además se
16 determinará su jurisdicción.

17 Sección 10.3.-Comisiones Especiales

18 Las Comisiones Especiales, si alguna, serán creadas por el Presidente o la
19 Presidenta de la Cámara de Representantes o mediante propuesta de cualquier
20 Representante a través de Resolución en la que se establecerá su composición y
21 jurisdicción. Esa Resolución deberá contar para su aprobación con el voto afirmativo de
22 la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.

1 Las Comisiones Especiales tendrán como término de duración para su existencia
2 la totalidad del cuatrienio o hasta que culmine su propósito, lo que ocurra primero,
3 excepto cuando en su creación se disponga otra cosa.

4 Sección 10.4.-Delegación a las Comisiones

5 El Presidente o la Presidenta remitirá a las Comisiones Permanentes y Especiales
6 los proyectos, resoluciones, mensajes, peticiones, memoriales, documentos o cualquier
7 otro tipo de delegación.

8 Cuando a la Comisión de Hacienda se le haya asignado una medida en segunda
9 (2da.) o tercera (3ra.) instancia, solamente intervendrá en la consideración de la misma a
10 los efectos de evaluar la disponibilidad de recursos fiscales para su implementación y
11 sujeto a lo dispuesto en las Secciones 29.1, 29.2, 29.3, 29.5 y 29.7 de este Reglamento.

12 REGLA 11.-MIEMBROS DE LAS COMISIONES

13 Sección 11.1.-Designación de los miembros y sus cargos

14 El Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes designará a los
15 miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales; y determinará la representación
16 de la minoría en las mismas. Todos los partidos con representación en la Cámara de
17 Representantes tendrán participación efectiva en todas las comisiones. Los cargos en
18 las Comisiones se consignarán de la siguiente manera:

- 19 a) el Representante o la Representante que figure en primer término en la
20 lista de miembros de una Comisión será el Presidente o la Presidenta de
21 ésta;

- 1 b) el Representante o la Representante que figure en segundo lugar será el
2 Vicepresidente o Vicepresidenta;
- 3 c) el Representante o la Representante que figure en tercer lugar será el
4 Secretario o Secretaria; y
- 5 d) el Representante o la Representante de cada minoría designado o
6 designada en primer término será el Portavoz o la Portavoz de la Minoría
7 que él o ella represente.

8 El Presidente o la Presidenta de la Cámara podrá realizar los cambios o
9 sustituciones o reemplazos en la composición de las Comisiones Permanentes o
10 Especiales.

11 Sección 11.2.-Designación miembros *ex-officio*; miembros *pro tempore*

12 El Presidente o la Presidenta y el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la
13 Cámara, los Portavoces y las Portavoces, los Portavoces Alternos y las Portavoces
14 Alternas, el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos y los
15 Representantes o las Representantes que hubieran ocupado la Presidencia del Cuerpo
16 en propiedad o en funciones, conforme a la Sección 5.1(a) o a la Sección 5.1(b), según sea
17 el caso, y la persona designada de conformidad con la Regla 6.4 de este Reglamento, se
18 considerarán como miembros *ex-officio*, a menos que se designaren como miembros en
19 propiedad, de todas las Comisiones Permanentes y podrán participar en las reuniones y
20 trabajos, excepto de la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate y la
21 Comisión de Ética.

22 En toda vista o reunión que celebre la Comisión de Hacienda para considerar las

1 peticiones de presupuesto general de las distintas ramas, agencias, dependencias
2 gubernamentales y corporaciones públicas, el Presidente o la Presidente de la Comisión
3 incluirá como miembros *pro tempore* a aquellos presidentes o presidentas de Comisiones
4 que tengan bajo su jurisdicción la agencia convocada o citada. La inclusión de éstos o
5 éstas no requerirá el consentimiento de la Cámara y su asistencia será considerada a
6 todos los fines legales, excepto que no podrá votar en las deliberaciones de la Comisión.

7 El Representante o la Representante que figura como autor, o primer autor, de la
8 medida legislativa bajo estudio en cualquier comisión, con excepción de la Comisión de
9 Asuntos Internos y la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate, será
10 incluido automáticamente como miembro en los trabajos de la comisión al que la
11 medida le haya sido referida, con el propósito de que éste o ésta participe en aquellas
12 vistas y reuniones en que la medida esté siendo considerada. El Representante o la
13 Representante se le reconocerá como miembro *pro tempore* de la Comisión a todos los
14 fines legales, excepto que no podrá participar en las deliberaciones de la Comisión.

15 Además, el Presidente o Presidenta de la Comisión de Hacienda podrá participar
16 de toda vista pública, ejecutiva u ocular de cualquier medida que tenga un impacto
17 presupuestario, excepto que no podrá votar en las deliberaciones de la Comisión.

18 Sección 11.3.-Designación en Coordinación con los Portavoces

19 El Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes podrá, en el ejercicio
20 de su facultad para designar los miembros de las comisiones Permanentes y Especiales,
21 solicitar recomendaciones a los Portavoces de los Partidos con relación a la designación

1 de los miembros de las mismas.

2 Sección 11.4.-Dejar de formar parte del *caucus*

3 Las membresías de un Representante o una Representante en las Comisiones de la
4 que es miembro, podrán quedar vacante a solicitud expresa del Portavoz o la Portavoz del
5 Partido por el cual salió electo o designado o electa o designada, cuando ese o esa
6 Representante dejare de formar parte del *caucus* de ese Partido. No obstante, el Presidente
7 o la Presidenta le garantizará a ese o esa Representante su derecho a pertenecer a
8 Comisiones y a tales efectos, recibirá sugerencias del propio Representante respecto a las
9 comisiones que le interesa pertenecer. No obstante, nada de lo aquí establecido se
10 interpretará como una limitación al Presidente o la Presidenta respecto a su prerrogativa
11 de nombramiento dispuesta en la Sección 11.1 de este Reglamento.

12 REGLA 12.-FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LAS COMISIONES

13 Sección 12.1.-Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes

14 Las Comisiones Permanentes de la Cámara tendrán las siguientes funciones y
15 facultades:

- 16 a) investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones y enmendar
17 o sustituir aquellas medidas que le hayan sido referidas o aquellos asuntos
18 que estén comprendidos dentro de su jurisdicción o relacionados con la
19 misma. Toda recomendación, enmienda o sustitución será germana con el
20 espíritu de lo dispuesto originalmente en la medida;
- 21 b) redactar y presentar proyectos de ley, resoluciones y medidas legislativas
22 sustitutivas;

- 1 c) celebrar audiencias públicas, reuniones ejecutivas, vistas oculares, sesiones
2 públicas de Consideración Final (Mark-up Sessions), citar testigos incluso
3 bajo apercibimiento de desacato conforme a lo dispuesto en los Artículos 31,
4 32, 34 y 34-A, del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado,
5 escuchar testimonios, inclusive bajo juramento y solicitar toda aquella
6 información documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria
7 para su gestión. Solamente las Comisiones podrán celebrar vistas públicas,
8 reuniones ejecutivas, sesiones públicas de Consideración Final, citar
9 testigos, escuchar testimonios y requerir documentos;
- 10 d) como parte de su investigación, estudio y evaluación de medidas o asuntos
11 que le hayan sido referidos darán preferencia en el trámite legislativo a
12 aquellas piezas legislativas que cuentan con varios autores, en especial si son
13 patrocinados por representantes de diversas delegaciones parlamentarias,
14 sin que esto vulnere y/o limite la evaluación y trámite de las medidas de
15 cualquier representante que presente medidas como autor único;
- 16 e) evaluar y dar seguimiento continuo a la organización y funcionamiento
17 adecuado de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del
18 Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, con el
19 propósito de determinar si los mismos están cumpliendo efectivamente
20 con las leyes, reglamentos y programas que les correspondan conforme a
21 su propósito y mandato. A estos fines elaborarán un calendario en el que
22 celebrarán periódicamente, vistas públicas para evaluar la ejecución y el

1 desempeño de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del
2 Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción;

3 f) evaluar y recomendar a la Cámara de Representantes la confirmación o
4 rechazo de los nombramientos que le corresponda atender a la Comisión,
5 si alguno;

6 g) revisar las leyes cuyo asunto o asuntos de los cuales tratan están bajo la
7 jurisdicción de sus respectivas Comisiones para estar en posición de
8 preparar y someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos, conclusiones
9 y recomendaciones, de manera que se puedan actualizar a la realidad
10 social y jurídica vigente;

11 h) preparar y presentar en Secretaría de la Cámara el Informe de Trámite de
12 Medidas Legislativas, según se establece en la Sección 49.4;

13 i) velar porque en sus trabajos y en sus análisis siempre se conduzcan
14 teniendo presentes que la dignidad del ser humano es inviolable; y

15 j) cualquier otra función o facultad que le delegue la Cámara de
16 Representantes de Puerto Rico o el Presidente o la Presidenta de ésta.

17 Sección 12.2.-Reglas de funcionamiento interno

18 Para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones
19 aprobarán sus reglas de funcionamiento interno, que no podrán estar en contravención
20 con nuestro ordenamiento constitucional, legal, reglamentario o jurisprudencial ni con las
21 disposiciones de este Reglamento, especialmente con las secciones subsiguientes

1 relacionadas con las normas generales de procedimiento que prevalecerán en las
2 Comisiones.

3 Por tal motivo, y en aras de promover el más abierto, transparente, dinámico,
4 inclusivo y participativo debate y análisis legislativo, se establece que las Comisiones
5 concederán, como mínimo, quince (15) minutos para formular preguntas y obtener
6 respuestas de los deponentes, así como hacer una exposición de su posición respecto a
7 la medida o asunto que se trate en las vistas públicas a cada Representante que ostente
8 la portavocía de su delegación parlamentaria en la referida Comisión. Las posibles
9 enmiendas que verbalice el Portavoz en su turno no serán aprobadas por la Comisión
10 en ese momento, ya que ese proceso se llevará acabo con exclusividad en las Secciones
11 Públicas de Consideración Final dispuestas en la Sección 12.21 de este Reglamento. A
12 todos los demás miembros de la Comisión se les garantizará, como mínimo, diez (10)
13 minutos para los mismos fines. El Presidente o la Presidenta de la Comisión, así como el
14 Presidente o Presidenta de la Cámara, no tendrán límite de tiempo en sus
15 intervenciones. Para agilizar los trabajos de las Comisiones, en sus vistas y reuniones
16 legislativas no se permitirá que un Representante ceda a otro la totalidad o parte del
17 tiempo no consumido por el Representante, entendiéndose que el tiempo aquí
18 garantizado será para el uso exclusivo del miembro de la Comisión con derecho a ello.
19 La Sesiones Públicas de Consideración Final de medidas se regirán exclusivamente por
20 lo dispuesto en la Sección 12.21 de este Reglamento.

21 Las Comisiones incorporarán, como parte integral e indispensable de sus
22 funciones, las herramientas tecnológicas como la internet, videoconferencia y otros

1 medios que permitan una participación virtual de todos los miembros en las vistas
2 públicas, reuniones ejecutivas, así como Sesiones Públicas de Consideración Final que
3 se realicen. Se les garantizará a todos los miembros de las Comisiones el acceso a sus
4 trabajos y deliberaciones a través de cualquiera de estas plataformas o mecanismos. Se
5 establecerá, mediante orden administrativa, las directrices generales que regirán la
6 utilización y participación de los representantes a través de estas plataformas
7 tecnológicas.

8 Para garantizar un estudio profundo y comprensivo por los miembros de las
9 Comisiones de los asuntos ante su consideración, se establece que los deponentes, sean
10 personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas que han sido citados
11 tendrán que enviar sus ponencias de manera electrónica a la Comisión con un mínimo
12 de cuarenta y ocho (48) horas previo a la realización de la vista pública o reunión a la
13 que han sido citados. El incumplimiento con este requisito conllevará que el deponente
14 no podrá participar ni ser escuchado en la vista pública o reunión que fue señalada. Las
15 Comisiones incluirán este requisito en las citaciones o notificaciones que hacen a sus
16 deponentes. Las Comisiones podrán imponer en sus reglamentos internos un periodo
17 de tiempo mayor al aquí dispuesto como requisito para recibir las ponencias de sus
18 deponentes. No obstante, nada de lo aquí dispuesto impide que discrecionalmente el
19 Presidente o la Presidenta de la Comisión permita la deposición aun cuando este
20 requisito no ha sido cumplido.

21 Las Comisiones también informarán al deponente, al ser citado, que dichas
22 ponencias deben limitarse a diez (10) minutos de exposición oral. Pueden incluir hasta

1 quince (15) documentos complementarios en el mismo orden que serán explicados por
2 el deponente. Si el deponente desea más tiempo para su exposición deberá solicitarlo
3 con anterioridad a la vista o reunión a la que es citado y el Presidente,
4 discrecionalmente, resolverá su petición. No obstante, nada de lo aquí dispuesto impide
5 la prerrogativa del Presidente de la Comisión, *motu proprio*, de permitir tiempo
6 adicional al deponente. De igual manera, el Presidente o Presidente de la Comisión
7 podrá permitirle al deponente presentar una cantidad mayor de documentos
8 complementarios a los aquí establecidos.

9 Todo documento entregado por un deponente o agencia, a solicitud de la
10 Comisión o *motu proprio*, será entregado electrónicamente a los miembros de la
11 Comisión en un término no mayor de veinticuatro (24) horas luego de recibido. Se
12 exceptúa de esta disposición los documentos clasificados como confidenciales o que se
13 haya recibido una solicitud de confidencialidad, los que se regirán por lo dispuesto en
14 las Secciones 12.5 y 12.9 de este Reglamento.

15 Las reglas adoptadas por las Comisiones entrarán en vigor, luego de ser
16 presentadas en Secretaría y sean notificadas a la Cámara de Representantes de Puerto
17 Rico en la Sesión más inmediata.

18 Sección 12.3.-Subcomisiones

19 El Presidente o la Presidenta de una Comisión Permanente o Especial a la que se
20 le haya encomendado estudiar un asunto específico podrá, con la autorización del
21 Presidente o Presidenta de la Cámara de Representantes, establecer una Subcomisión
22 para que realice esa encomienda, compuesta por los miembros de la Comisión

1 Permanente o Especial designados por éste o ésta con el aval del Presidente o la
2 Presidenta de la Cámara. La Subcomisión que se establezca contará durante su vigencia
3 con las mismas facultades de convocatoria, citación, celebración de vistas, preparación
4 de actas, certificación de asistencia a los fines del pago de dietas, y preparación y
5 presentación de informes, con que cuenta una Comisión Permanente o Especial. La
6 Subcomisión quedará disuelta automáticamente al concluir la encomienda para la cual
7 fue creada. Todo lo relacionado a las dietas aquí establecidas se regirá conforme a la
8 Sección 20.8.

9 Sección 12.4.-Libro de Actas

10 Cada Comisión conservará en un libro apropiado y actualizado las actas de sus
11 procedimientos, en las que consignará el despacho de los proyectos, resoluciones y
12 asuntos, la fechas y lugares de las reuniones, los nombres de los Representantes
13 presentes, excusados y ausentes, los nombres de todas las personas que comparecieron
14 a expresar sus puntos de vista sobre una medida y la decisión final, si alguna, tomada
15 por la Comisión sobre la misma, incluyendo la votación final emitida por cada miembro
16 en caso de que se vote por lista o referéndum.

17 Sección 12.5.-Expedientes Oficiales

18 El expediente oficial de una Comisión con relación a las medidas o asuntos bajo
19 su consideración incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos.
20 Formará parte de ese récord copia de la medida original, copia de las enmiendas
21 propuestas, copia de cualquier informe fiscal o actuarial y de ponencias y memoriales
22 explicativos de partes interesadas, de las Actas de las vistas públicas, las Actas de las

1 reuniones en las cuales se tomaron acuerdos, así como las Actas de las sesiones públicas
2 de Consideración Final (Mark-up Sessions) donde se adoptó el texto final de la medida
3 y el informe final, así como una copia del informe. Estos documentos serán públicos.

4 Todo documento que se reciba bajo un reclamo justificado de confidencialidad
5 no formará parte de los expedientes públicos de la Comisión que los reciba, excepto
6 cuando medie decisión del Cuerpo en lo contrario. Al finalizar los trabajos de la
7 Comisión que conllevaron la presentación de documentos confidenciales, estos serán de
8 inmediato devueltos a su lugar de origen o destruidos, según se acuerde con su dueño o
9 custodio legal, observando en todo momento aquellos protocolos que mejor garanticen
10 la protección de los derechos involucrados.

11 Sección 12.6.-Calendario de Trabajo

12 El Presidente o la Presidenta de cada Comisión notificará un calendario de trabajo
13 semanal para la aprobación del Presidente o de la Presidenta de la Cámara. Una vez
14 autorizado, dicho calendario será notificado a los miembros de la Comisión.

15 Las reuniones ordinarias de las Comisiones Permanentes serán fijadas por los
16 Presidentes o las Presidentas de cada Comisión evitando, hasta donde sea posible,
17 conflictos con la asistencia de sus miembros a otras comisiones y sesiones de la Cámara
18 de Representantes de Puerto Rico, y permitiendo el uso más efectivo de las instalaciones
19 y el personal.

20 A esos efectos, los Presidentes y las Presidentas de Comisiones comunicarán por
21 correo electrónico la celebración de toda vista pública al Secretario, al Sargento de
22 Armas y a la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Cámara de Representantes de

1 Puerto Rico con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la celebración
2 de la vista. El término aquí dispuesto no será de aplicación a la Comisión de
3 Calendarios y Reglas Especiales de Debate, la cual notificará oportunamente a sus
4 miembros la celebración de sus reuniones ordinarias. No se podrá celebrar ninguna
5 vista pública si no se cumple con lo aquí dispuesto, salvo en casos excepcionales en que
6 el Presidente de la Comisión solicite por escrito al Presidente o a la Presidenta de la
7 Cámara se excuse de este requisito y este último o esta última así lo autorice.

8 Sección 12.7.-Notificación de Reuniones

9 El Presidente o la Presidenta de cada Comisión informará por escrito, mediante
10 correo electrónico, a los miembros la fecha, hora y lugar en que se celebrarán vistas
11 públicas, ejecutivas u oculares, así como las sesiones públicas de Consideración Final
12 (Mark-up Sessions), con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la
13 fecha en que éstas se llevarán a cabo. El término aquí dispuesto no será de aplicación a
14 la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate, la cual notificará
15 oportunamente a sus miembros la celebración de sus reuniones ordinarias.

16 No se llevará a cabo ninguna otra vista pública, ejecutiva u ocular, así como las
17 sesiones públicas de Consideración Final (Mark-up Sessions), excepto cuando se haya
18 notificado dentro del término aquí dispuesto. No obstante, en aquellos casos en que
19 hubiere justa causa o desastre natural se podrá obviar el factor tiempo. En todos los
20 casos, el Presidente o la Presidenta de la Comisión constatará que todos los miembros
21 de la Comisión hayan sido debidamente citados y notificados antes de proceder con la
22 reunión.

1 Igualmente, a partir de diez (10) días previo al último día de aprobación de
2 medidas de la Sesión en curso bastará con que el Presidente o la Presidenta de la
3 Comisión entregue a los miembros el correspondiente calendario de trabajo previo a la
4 celebración de la vista pública. Tal entrega constituirá notificación suficiente de la
5 celebración de las reuniones especificadas en el calendario y de surgir un cambio, éste
6 será inmediatamente notificado en el turno de Mensajes y Comunicaciones de la Sesión
7 siguiente. En caso de no estar reunida la Cámara, el Presidente o la Presidenta o el
8 Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva de la Comisión notificará de inmediato a los
9 miembros sobre esos cambios.

10 Sección 12.8.-Objeciones al proceso de notificación

11 Ninguna objeción al proceso de notificación y citación será válida cuando el
12 Presidente o la Presidenta de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones
13 razonables para notificar incluyendo el haberlo contactado personalmente, por teléfono
14 o vía correo electrónico, se le informó de la citación a uno de sus empleados directos
15 para que éstos le informaran de tal citación a la brevedad posible.

16 Sección 12.9.-Obligación de inhibirse

17 Todo miembro de una Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto
18 que esté ante esa Comisión en el cual tenga algún conflicto de interés u otra situación
19 prohibida por el Código de Ética de la Cámara de Representantes.

20 Sección 12.10.-Asistencia a las reuniones de Comisión; ausencias excesivas

21 Será deber de los miembros de cada Comisión asistir y participar en las

1 reuniones de ésta. El Presidente o la Presidenta de la Comisión llevará un registro de
2 asistencia de cada una de las reuniones.

3 Cuando un Representante o una Representante se ausentare consecutivamente a
4 tres (3) reuniones debidamente citadas de una Comisión de la que es miembro en
5 propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión. De no hacerlo,
6 el Presidente o la Presidenta de la Comisión notificará de tal hecho al Presidente o la
7 Presidenta de la Cámara, quien procederá a tomar la acción correspondiente,
8 incluyendo sanciones disciplinarias o la sustitución del Representante o la
9 Representante en esa Comisión. Esta disposición no será aplicable a los casos en que un
10 Representante o una Representante se ausente debido a que es miembro de otra
11 Comisión y participe de una reunión de la misma pauta para la misma hora y fecha.

12 Tampoco aplicará esta disposición cuando un Representante o una
13 Representante participare de una Sesión de la Cámara celebrada a la misma vez que
14 una reunión de una Comisión a la cual pertenece.

15 Sección 12.11.-Reuniones abiertas al público

16 Las reuniones de las Comisiones serán públicas, excepto cuando éstas adopten lo
17 contrario en sus reglas internas, cuando tomen acuerdos específicos según el caso en
18 particular o cuando surja de este Reglamento una disposición en contrario.

19 Sección 12.12.-Vistas Públicas

20 Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas sobre cualquier medida o asunto
21 que esté ante su consideración.

1 Habiéndose determinado la celebración de una vista pública, el Secretario o la
2 Secretaria tomará las medidas necesarias para que sea anunciada en los medios de
3 comunicación y en el portal cibernético de la Cámara de Representantes, con por lo
4 menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Esta gestión la realizará el Secretario o
5 la Secretaria en coordinación con la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Cámara.

6 El requerimiento de tiempo aquí dispuesto no aplicará a partir de los diez (10)
7 días previo al último día de aprobación de medidas de cualquier Sesión.

8 El Sargento o la Sargento de Armas será responsable de hacer los arreglos
9 pertinentes para la celebración de las vistas públicas. Estas deberán celebrarse en las salas
10 provistas al efecto por la Cámara de Representantes. No obstante, se podrán celebrar
11 vistas públicas fuera de las instalaciones de la Cámara de Representantes o de los predios
12 del Capitolio con el propósito de promover la participación ciudadana, siempre que se
13 obtenga previamente la aprobación por escrito del Presidente o la Presidenta de la
14 Cámara.

15 En el transcurso de la vista pública, la Comisión se limitará a escuchar e
16 interrogar a las personas citadas, así como a aquellas otras interesadas que hayan
17 solicitado un turno y les haya sido concedido.

18 Las vistas públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios,
19 formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén
20 siendo considerados por la Comisión. La participación en los interrogatorios de los
21 miembros de la Comisión será por el orden de llegada, con excepción del Presidente o
22 Presidenta de la Cámara de Representantes que tendrá turno preferencial.

1 Durante las vistas públicas no se permitirán discusiones o debates entre
2 Representantes, incluyendo aquellos que surjan de asuntos procesales. El Presidente o
3 la Presidenta de la Comisión resolverá cualquier asunto traído a su atención por un
4 miembro de la Comisión y dichas determinaciones no estarán sujetas a debate o
5 revisión por la totalidad de los miembros de la Comisión, con excepción de las
6 cuestiones de orden, privilegio de Cuerpo y privilegio personal, una vez hayan sido
7 reconocidas como tales por la Presidencia. Cualquier planteamiento ajeno a la materia
8 de la que trate la medida legislativa en evaluación, podrá ser atendido en reunión
9 ejecutiva a discreción del Presidente o la Presidenta de la Comisión.

10 Los deponentes podrán expresar oralmente o por escrito sus puntos de vista de
11 acuerdo a lo establecido en la Sección 12.2. El Presidente o la Presidenta de la Comisión
12 tendrá la discreción de, para agilizar el debate y la participación de los miembros de la
13 comisión, dar por leída la ponencia y comenzar inmediatamente los turnos de
14 interrogación al deponente. La Comisión recibirá también para su estudio y así los hará
15 constar para el récord, todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

16 El Presidente o la Presidenta de la Comisión velará por el orden y el decoro de los
17 trabajos y podrá limitar y condicionar el acceso de personas a las audiencias o reuniones
18 con el propósito de preservar la tramitación ordenada y eficiente de los trabajos.
19 Asimismo, podrá prohibir el uso de teléfonos móviles (celulares) y de otros dispositivos
20 electrónicos en toda vista o reunión de la Comisión que presida.

21 El Presidente o la Presidenta de la Comisión podrá decretar un receso en cualquier
22 momento.

1 Para fines de la vista pública, el Presidente o la Presidenta de la Comisión, aun
2 cuando no haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para
3 recibir información oral o escrita de los deponentes citados. En esos casos la asistencia
4 de los miembros presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

5 Para promover la más amplia participación, las Comisiones al celebrar vistas
6 públicas garantizarán a sus miembros, a través de las herramientas tecnológicas como la
7 internet, videoconferencia y cualquier otro medio, la participación virtual en las
8 referidas vistas. Se establecerá, mediante orden administrativa, las directrices generales
9 que regirán la utilización y participación de los representantes a través de estas
10 plataformas tecnológicas. La garantía a la participación virtual aquí dispuesta no estará
11 disponible ni aplicará cuando se trate de vistas oculares.

12 Sección 12.13.-Reuniones ejecutivas y extraordinarias

13 El Presidente o la Presidenta de una Comisión podrá convocar a reunión
14 ejecutiva o extraordinaria cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus
15 funciones y responsabilidades, pero ésta se llevará a cabo únicamente en días laborables
16 de la Cámara de Representantes de Puerto Rico o en el mismo día en que la Comisión
17 haya celebrado una vista pública sobre algún asunto referido a su atención. No se
18 autorizará el pago de dietas para aquellos que por virtud de Ley tengan derecho a la
19 misma a menos que se cumpla con lo anterior. No obstante, el Presidente o la
20 Presidenta de la Cámara podrá autorizar la celebración de una reunión ejecutiva o
21 extraordinaria en otras fechas cuando así se lo haya solicitado y justificado por escrito el
22 Presidente o la Presidenta de la Comisión concernida y para esa reunión excepcional se

1 permitirá el pago de dietas para aquellas que por virtud de Ley tengan derecho a la
2 misma. Todo lo relacionado a las dietas aquí establecidas se regirá conforme a la
3 Sección 20.8.

4 En todo caso, las notificaciones sobre reuniones ejecutivas o extraordinarias a los
5 miembros de la Comisión se harán de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 12.6 y
6 12.7 de este Reglamento. Esto no sería de aplicación, en los casos en que la Comisión se
7 encuentre reunida en una vista pública debidamente notificada y por decisión de su
8 Presidente o Presidenta continúe los trabajos siendo una vista ejecutiva.

9 Por la naturaleza de sus funciones, la Comisión de Asuntos Internos estará
10 exenta de la aplicación de lo aquí dispuesto.

11 Con excepción de los miembros, de los asesores o asesoras legislativos que estén
12 realizando labores para la Comisión y de las personas citadas, ninguna persona podrá
13 entrar o participar en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente
14 o la Presidenta de la misma.

15 Sección 12.14.-Reuniones durante Sesión

16 Ninguna Comisión, con excepción de la Comisión de Calendarios y Reglas
17 Especiales de Debate, podrá reunirse una vez comience la Cámara a considerar el
18 Calendario de Órdenes Especiales del Día, a menos que medie el consentimiento de la
19 Cámara. Será nulo cualquier trabajo que se lleve a cabo durante ese día sin que medie
20 el consentimiento de la Cámara.

21 Sección 12.15.-Certificación de asistencia

22 Al comienzo de cada reunión de Comisión, el Presidente o la Presidenta de la

1 Comisión hará constar para el récord los nombres de los Representantes y las
2 Representantes presentes y posteriormente consignará para récord el nombre de
3 aquellos miembros que lleguen durante el transcurso de la misma. El Presidente o la
4 Presidenta de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes
5 firmarán una hoja de asistencia que a su vez será el documento que utilizará el
6 Secretario o la Secretaria para el pago de las dietas correspondientes. El Presidente o la
7 Presidenta de la Comisión dará fe y será responsable personalmente por la información
8 incluida en la hoja de asistencia.

9 Como regla general, la hoja de asistencia y el acta será presentada en la Secretaría
10 no más tarde de las cinco de la tarde (5:00 PM) del siguiente día laborable. No obstante,
11 de no poder cumplir con lo aquí dispuesto deberá presentar ante el Presidente o
12 Presidenta de la Cámara de Representantes justificación para la tardanza para que sea
13 éste o ésta quien autorice la presentación tardía de dichos documentos.

14 Lo aquí dispuesto no exime a las Comisiones de hacer arreglos para enviar la
15 hoja de asistencia y el acta vía facsímile o correo electrónico lo antes posible previo al
16 día laborable siguiente como certificación temporal de la asistencia.

17 Cualquier excepción a lo dispuesto en esta Sección deberá ser autorizada por el
18 Presidente o la Presidenta de la Cámara. Todo lo relacionado a las dietas aquí
19 establecidas se regirá conforme a la Sección 20.8.

20 Sección 12.16.-Acuerdos, votación en Comisión

21 Ninguna Comisión adoptará acuerdos con relación a una medida o asunto bajo su
22 consideración, excepto mediante Hoja de Votación o Referéndum o en una reunión

1 ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente convocada con ese
2 objetivo a tenor con lo dispuesto en las Secciones 12.6 y 12.7 de este Reglamento.

3 En aquellos casos en que se citare a una Comisión con el objetivo de someter
4 algún asunto a votación y no se lograre el quórum requerido, el Presidente o la
5 Presidenta de la Comisión podrá de entenderlo necesario, someter a los miembros de la
6 Comisión, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha
7 reunión.

8 Los Representantes y las Representantes emitirán su voto en la hoja votación o de
9 referéndum, requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto
10 afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión. Se entenderá que la mayoría
11 de los miembros de la Comisión será la mitad más uno de los miembros en propiedad
12 de la misma. Los miembros *ex-officio* de cada Comisión no serán contabilizados para
13 efectos de determinar la cantidad de los votos requeridos en la hoja de votación o
14 referéndum, pero sus votos podrán ser contabilizados para el logro de la mayoría
15 necesaria para alcanzar una determinación.

16 Sección 12.17.-Comportamiento en las vistas

17 El Presidente o la Presidenta de una Comisión no permitirá a los deponentes o
18 personas presentes en las vistas que interroguen a los miembros de la Comisión.
19 Tampoco permitirá discusiones entre los asistentes ni comentarios improcedentes o
20 fuera de lugar. Por su parte, en todo momento los miembros de la Comisión se tratarán
21 unos a otros con el debido respeto y decoro. Asimismo, se comportarán con los
22 deponentes y el público presente cuando se estén celebrando vistas públicas.

1 El Presidente o la Presidenta de la Comisión velará por el orden y el decoro de
2 los trabajos, pudiendo limitar y condicionar el acceso de personas a las reuniones, con el
3 propósito de garantizar el desarrollo eficiente de los trabajos. De ser necesario, el
4 Presidente o la Presidenta de la Comisión podrá utilizar los medios provistos en este
5 Reglamento para mantener el orden en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

6 Sección 12.18.-Citaciones

7 El Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes y los Presidentes o
8 Presidentas de las Comisiones Permanentes y Especiales y sus respectivas
9 Subcomisiones, si algunas, tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier
10 persona o entidad para que ésta comparezca a declarar, suministrar información o
11 entregar cualquier evidencia documental o física o ambas cosas, dentro de un proceso de
12 investigación, inclusive bajo apercibimiento de desacato, conforme a lo dispuesto en los
13 Artículos 31 a 34-A, inclusive, del Código Político de Puerto Rico de 1902, según
14 enmendado.

15 Las órdenes de citación serán firmadas por el Presidente o la Presidenta de la
16 Cámara de Representantes, *motu proprio* o por el Presidente o la Presidenta de una
17 Comisión Permanente o Especial, previo al visto bueno por escrito del Presidente o la
18 Presidenta de la Cámara.

19 Toda orden de citación será entregada al Sargento o a la Sargento de Armas para su
20 diligenciamiento inmediato.

21 Como excepción a esta regla, y cuando sea indispensable para los fines de la
22 investigación o evaluación que le haya sido referida, la Comisión podrá, por mayoría

1 absoluta, autorizar a su Presidente o Presidenta para expedir citaciones para que la
2 comparecencia se produzca ante el Presidente o la Presidenta de la Comisión, ante
3 alguna Unidad Especial de la Cámara o ante un investigador o una investigadora de la
4 Comisión. Esas citaciones serán firmadas por el Presidente o la Presidenta de la
5 Comisión y dirigidas al Sargento o a la Sargento de Armas de la Cámara, quien las
6 diligenciará sin demora.

7 Todo Presidente o Presidenta de Comisión solicitará la autorización del
8 Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes para citar a vista pública o
9 ejecutiva a un secretario o jefe de agencia de gobierno en su carácter personal e
10 indelegable, quien, en consulta con el solicitante o la solicitante, evaluará y determinará
11 la necesidad y conveniencia de que se expida la citación según propuesta.

12 Sección 12.19.-Reclamos de confidencialidad

13 Se referirá de inmediato al Presidente o la Presidenta de la Cámara cualquier
14 reclamo justificado de confidencialidad que se presente ante una Comisión como
15 fundamento para no divulgar información o someter documentos que hayan sido
16 requeridos. El Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes establecerá
17 un calendario para la solicitud, recibo y manejo de la información o documentación
18 requerida, en consulta con el Presidente o la Presidenta de toda Comisión concernida.
19 Ello se realizará con el propósito de salvaguardar la confidencialidad de la información
20 o documentación requerida y proteger los derechos de cualquier parte afectada. En
21 estos casos, además,

- 1 a) cualquier información o documentación requerida solamente será recibida
2 en reunión ejecutiva de la Comisión concernida;
- 3 b) se aplicarán de manera estricta y restrictiva las reglas aplicables en cuanto
4 a las personas que podrán estar presentes en la reunión ejecutiva;
- 5 c) antes de comenzar los trabajos en cualquier reunión ejecutiva a celebrarse
6 conforme a lo dispuesto esta Sección, se procederá a tomar juramento a
7 todas las personas presentes, incluyendo, a cualquier asesor, deponente,
8 custodio de documentos y técnico de grabaciones, a los efectos de que no
9 habrán de divulgar o comentar ante terceros lo tratado en la sesión,
10 entendiéndose por terceros cualquier persona que no esté presente en la
11 sesión. El juramento aquí dispuesto será separado y adicional al que se
12 requiera tomar a cualquier deponente en esa misma sesión.

13 Una vez concluida una reunión ejecutiva en la cual se haya recibido o examinado
14 testimonio o documentación que se reclama como confidencial, el testimonio o
15 documentación será preparado para resguardo en la forma que mejor garantice su
16 protección, bien sea en sobres o cajas selladas y lacradas o de manera similar. La
17 documentación así protegida será entregada al Secretario o la Secretaria de la Cámara
18 para su custodia y protección.

19 Lo dispuesto en este Reglamento en cuanto a documentos privilegiados será
20 igualmente aplicable a toda grabación de testimonios o de los procedimientos durante
21 cualquier vista o reunión en que se consideren documentos o asuntos confidenciales.
22 En estos casos, la persona que presida los trabajos de la Comisión requerirá de la

1 persona que actúe como grabador la entrega de la cinta, disco o cualquier otro formato
2 de la grabación, para lo cual expedirá fiel recibo. La cinta, disco u otro formato de
3 grabación se guardará en la Secretaría de la Cámara como se dispone para los
4 documentos confidenciales.

5 El Presidente o la Presidenta de la Comisión adoptará todas aquellas medidas
6 sobre confidencialidad que sean necesarias para asegurar que en todos los trabajos que
7 se realicen con relación a documentos o información confidencial se garantice la
8 seguridad e integridad de los documentos o de la información y la pureza de los
9 procedimientos, incluyendo el manejo y traslado de los documentos y su final
10 devolución o destrucción.

11 Lo dispuesto en esta sección no será aplicable a las vistas o reuniones
12 relacionadas con asuntos éticos, los cuales se regirán por su propio reglamento.

13 Sección 12.20.-Informes de estudios e investigaciones

14 Los informes que sean producto de una investigación o estudio ordenado por la
15 Cámara de Representantes realizados por una Comisión Permanente o Especial serán
16 sometidos a ésta en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para conocimiento del
17 pleno. La Cámara podrá aceptar o rechazar las recomendaciones contenidas en esos
18 informes. También podrá ordenar que se sometan como proyecto de ley o resolución
19 aquellas recomendaciones que requieran acción legislativa.

20 Sección 12.21.-Sesiones Públicas de Consideración Final (Mark-up Sessions)

21 La Sesión Pública de Consideración Final (Mark-up Sessions) será el mecanismo
22 utilizado por las Comisiones con jurisdicción primaria que interesen recomendar

1 favorablemente al Cuerpo la aprobación de una medida bajo su consideración. Será
2 obligatorio la celebración de la Sesión Pública de Consideración Final para que la
3 Comisión con jurisdicción primaria pueda presentar la medida, entirillado electrónico o
4 medida sustitutiva, con el correspondiente informe positivo de acuerdo a la Sección
5 29.3, a menos que aplique alguna de las exclusiones dispuestas en este Reglamento.

6 Independientemente de lo establecido en este Reglamento, las Sesiones Públicas
7 de Consideración Final se registrarán exclusivamente por lo establecido en esta Sección.
8 Esta disposición no se interpretará como una limitación a las prerrogativas y facultades
9 que se reconocen al Presidente o la Presidenta de la Comisión para mantener el orden y
10 los trabajos legislativos según dispuestas por la Sección 12.17 y otras análogas de este
11 Reglamento.

12 a) Circulación de Borradores:

13 La Comisión circulará electrónicamente a sus miembros, con al menos
14 cuarenta y ocho (48) horas previas a la celebración de la Sesión Pública de
15 Consideración Final, el(los) borrador(es) de la(s) medida(s) en cuestión con
16 las enmiendas sugeridas, si alguna, o el(los) borrador(es) de texto(s)
17 sustitutivo(s) de ser el caso. De no cumplirse estrictamente con este particular
18 no podrá realizarse la Sesión Pública de Consideración Final.

19 Los miembros de la Comisión que interesen presentar enmiendas deberán
20 enviarlas a la Comisión con veinticuatro (24) horas de anticipación a la
21 celebración de la Sesión Pública de Consideración Final. Todas las enmiendas
22 adicionales que interesen realizar al(los) borrador(es) circulado(s) deberán

1 someterse por escrito y en formato digital (WORD). De no someterse dichas
2 enmiendas en el tiempo aquí previsto las enmiendas no serán evaluadas ni
3 votadas a menos que, por entera discreción del Presidente o la Presidenta de
4 la Comisión, así se permita. La Comisión circulará electrónicamente las
5 enmiendas adicionales, que cumplan con este requisito, entre sus miembros
6 en el periodo previamente indicado.

7 b) Colocación, Participación Virtual y Materiales de Trabajo:

8 Los miembros de la Comisión ocuparán sus lugares de la forma habitual
9 en que se colocan en una vista pública, con el Presidente o la Presidenta de la
10 Comisión en el centro del estrado. Los miembros de la Comisión podrán
11 intervenir, de manera virtual, en las Sesiones Públicas de Consideración Final
12 a través de las herramientas tecnológicas como la internet, videoconferencia y
13 cualquier otro medio, que provea la Comisión para garantizar su
14 participación.

15 El personal técnico de la Comisión ocupará el lugar donde habitualmente
16 se colocan los deponentes, a fin de tener y mantener perfecto contacto visual
17 con todos los miembros de la Comisión. El Presidente o la Presidenta de la
18 Comisión seleccionará el personal que se dirigirá a los miembros. Se entiende
19 por el personal técnico de la Comisión a su Director(a), Secretario(a),
20 Asesor(es) y cualquier otro personal que considere necesario para realizar lo
21 dispuesto en esta Sección.

1 El público en general, como los medios de comunicación, ocuparán los
2 asientos disponibles para estos fines.

3 Antes de comenzar la Sesión Pública de Consideración Final el personal
4 técnico de la Comisión deberá hacer disponible en formato físico el(los)
5 borrador(es) circulados electrónicamente, así como las enmiendas adicionales
6 recibidas, a los miembros de la Comisión. El Presidente o la Presidenta de la
7 Comisión podrá, no proveer en formato físico el borrador y las enmiendas
8 circuladas cuando en su totalidad, dichos documentos excedan las 75 páginas
9 de papel. En dicho caso, el Presidente o la Presidenta de la Comisión tendrá
10 disponible una copia física de ambos documentos que podrá ser compartida y
11 revisada por los miembros de la Comisión en caso de ser requerido.

12 c) Turno de Exposición Inicial:

13 Luego de abrir los trabajos y reconocer a los miembros de la Comisión
14 presentes, el Presidente o la Presidenta consumirá un turno de exposición
15 inicial en el que presentará la medida o asunto, podrá resumir la intención de
16 la medida o asunto, la razón de las enmiendas si hubiere, y la recomendación
17 en general sobre la medida o asunto ante la consideración de la Comisión.
18 Este turno de exposición inicial del Presidente o la Presidenta no excederá de
19 quince (15) minutos.

20 d) Lectura, Enmiendas y Votaciones Parciales:

21 Finalizado el Turno de Exposición Inicial, el Presidente o la Presidenta de
22 la Comisión reconocerá al personal técnico de la Comisión, a fin de comenzar

1 con la lectura y análisis de la medida o asunto. Si más de una persona del
2 personal técnico de la Comisión hace uso de la palabra deberá identificarse
3 para récord.

4 El personal de la Comisión comenzará la lectura íntegra del documento
5 circulado. En este momento, cualquier miembro de la Comisión podrá
6 presentar una moción para que se dé por leído la totalidad del documento
7 presentado para análisis. Esta moción se llevará a votación sin debate y se
8 aprobará por una mayoría de los presentes. De aprobarse, el Presidente o la
9 Presidenta de la Comisión preguntará a los miembros si existen enmiendas
10 adicionales a las presentadas en el documento circulado. De ningún miembro
11 presentar enmiendas se procederá a la votación final según dispuesta más
12 adelante.

13 Si alguno de los miembros contesta en la afirmativa el Presidente o la
14 Presidenta de la Comisión los reconocerá y atenderá sus enmiendas en el
15 orden de en qué se solicitaron los turnos. Lo anterior no limita a que el
16 Presidente o la Presidenta de la Comisión introduzca nuevas enmiendas al
17 texto circulado, siempre que se realicen según aquí se dispone.

18 Los miembros podrán introducir cambios en la totalidad del documento,
19 sin embargo, no se considerará ninguna enmienda que proponga eliminar la
20 totalidad del texto decretativo o del informe, según sea el caso. El Presidente
21 o la Presidenta de la Comisión tendrá la prerrogativa absoluta y no debatible
22 por los miembros, de no considerar enmiendas que entienda son repetitivas y

1 que ya fueron derrotadas anteriormente con otro lenguaje, pero con el mismo
2 propósito.

3 De igual manera, los turnos que aquí se reconocen son exclusivamente
4 para realizar enmiendas y abogar por la aprobación o derrota de la enmienda
5 que se propone, no se conceden para debatir el documento circulado, ya que
6 ese debate se producirá en el Salón de Sesiones una vez la medida sea
7 presentada en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

8 Todas las enmiendas adicionales que interesen realizar los miembros de la
9 Comisión al(los) borrador(es) circulado(s) deberán someterse por escrito y en
10 formato digital (WORD) a la Comisión con veinticuatro (24) horas de
11 antelación a la celebración de la Sesión Pública de Consideración Final. De no
12 someterse dichas enmiendas en el tiempo aquí previsto las enmiendas no
13 serán evaluadas ni votadas a menos que, por entera discreción del Presidente
14 o la Presidenta de la Comisión, así se permita.

15 El Presidente o la Presidenta de la Comisión se reserva la prerrogativa de
16 traer nuevas enmiendas el día que se celebre la Sesión Pública de
17 Consideración Final si considera que son meritorias y que atienden
18 situaciones que surgieron, o fueron traídas a su consideración, luego de
19 sometido el(los) borrador(es). No obstante, dichas enmiendas tienen que ser
20 circuladas por escrito a los miembros de la Comisión antes de ser
21 consideradas según aquí se dispone.

1 El Presidente reconocerá al personal técnico de la Comisión, a fin de que
2 lea las enmiendas sometidas. Cualquier miembro podrá presentar una
3 moción para que se dé por leído la totalidad de las enmiendas presentadas.
4 Todas las enmiendas presentadas por el proponente serán consideradas en
5 conjunto, sin embargo, la votación parcial de cada enmienda, de haber más de
6 una, se realizará de forma individual, a menos que el Presidente o Presidenta
7 de la Comisión, en favor de la economía procesal decida, a su total discreción,
8 agrupar algunas y separar otras para efectos de la votación parcial.

9 El Presidente o la Presidenta preguntará si existe oposición a la(s)
10 enmienda(s). De no existir oposición, el Presidente o la Presidenta informará
11 a la Comisión que han sido aprobadas y ordenará al personal técnico su
12 incorporación al texto.

13 Si existe oposición el Presidente o la Presidenta concederá un único turno
14 en favor de las enmiendas al Representante proponente de cinco (5) minutos.
15 Este turno será por la totalidad de las enmiendas presentadas, de ser más de
16 una.

17 Concederá, por otro lado, un único turno en oposición al Representante
18 que haya mostrado reservas a las enmiendas de cinco (5) minutos. El turno en
19 oposición puede ser consumido por el Presidente o la Presidenta de la
20 Comisión.

21 Estos turnos deben concentrarse en lo positivo o negativo de las
22 enmiendas en debate. Luego de finalizados ambos turnos, el Presidente o la

1 Presidenta procederá con la votación parcial respecto a la(s) enmienda(s) que
2 se trate. La decisión se tomará por una mayoría de los presentes.

3 Una vez no se presenten más enmiendas a la medida o que se haya
4 presentado y aprobado por mayoría de los presentes una moción para cerrar
5 el debate del borrador en cuestión, el Presidente o la Presidenta llamará a una
6 votación final respecto a la totalidad del texto según ha sido enmendado.

7 e) Votación Final:

8 Se requerirá que la votación final obtenga el voto afirmativo de la mayoría
9 de los miembros de la Comisión.

10 Si al momento de dicha votación final no existe quórum para tomar dicha
11 determinación, el Presidente o la Presidenta de la Comisión, a su total
12 discreción, podrá decretar un receso en lo que se obtiene el *quórum* o utilizar
13 la Sección 12.16 de este Reglamento y someter la totalidad del texto ya
14 enmendado a un referéndum posterior.

15 Si se realiza la votación final en la Sesión Pública de Consideración Final,
16 el(la) Director(a) o la(el) Secretaria(o) de la Comisión preguntará a los
17 miembros de la Comisión su voto y estos, a viva voz, informarán si votan A
18 FAVOR, EN CONTRA o ABSTENIDOS. El(la) Director(a) o la(el)
19 Secretaria(o) de la Comisión informará al Presidente o la Presidenta los
20 resultados de la votación.

21 Si la mayoría reglamentaria favorece el texto final sujeto a votación, el
22 Presidente o la Presidenta dará instrucciones al personal técnico de la

1 Comisión a preparar, a la brevedad posible para su firma, un Acta de
2 Certificación de Sesión Pública de Consideración Final, y preparar el texto
3 entirillado de la medida, a fin de que sea presentado con el informe final en
4 Secretaría. Para todos los efectos procesales el Acta de Certificación sustituirá
5 a la Hoja de Referéndum que normalmente acompaña a los informes de
6 Comisión.

7 Si, por el contrario, el texto votado es derrotado se preparará un Acta de
8 Certificación Negativa para ser presentada en Secretaría. Esta Acta de
9 Certificación Negativa no vendrá acompañada del texto derrotado.

10 f) Cierre de los Trabajos:

11 Una vez realizada la votación final sobre la(s) medida(s) convocadas o que
12 se haya utilizado la Sección 12.16 para diferir a una fecha posterior la referida
13 votación final, el Presidente o la Presidenta decretará el cierre de la Sesión
14 Pública de Consideración Final.

15 g) Acta de Certificación de Sesión Pública de Consideración Final:

16 Las Actas de Certificación de la Sesión Pública de Consideración Final
17 incluirán: el número del proyecto de ley, resolución conjunta, resolución
18 concurrente que se trate; la decisión de la Comisión; la votación de cada uno
19 de los miembros de la Comisión; la certificación de corrección de que la
20 medida, el entirillado o el sustitutivo que acompaña al Informe Positivo es fiel
21 y exacto al texto aprobado en la Sesión Pública de Consideración Final; y la
22 firma del Presidente o la Presidenta de la Comisión.

1 En aquellos casos que la Votación Final no se realice durante la Sesión
2 Pública de Consideración Final y se difiera su realización por virtud de la
3 Sección 12.16 de este Reglamento, no se requerirá que la medida, entirillado o
4 sustitutivo venga acompañada del Acta de Certificación aquí establecida. No
5 obstante, el Informe Positivo debe indicar que se realizó una Sesión Pública
6 de Consideración Final y que la votación final se realizó a través de
7 referéndum en una fecha posterior conforme a la Sección 12.16. En estos
8 casos el Referéndum será requisito para que la Comisión pueda presentar
9 dicha medida e informe y continuar su trámite parlamentario.

10 h) Reconsideración de Medidas o Asuntos que hayan recibido un Acta de
11 Certificación Negativa:

12 Cualquier medida que hubiere recibido un Acta de Certificación Negativa
13 podrá ser traído nuevamente a la atención de la Comisión por cualquier
14 miembro de la Comisión en cualquier momento durante el cuatrienio. Esta
15 petición debe hacerla por escrito. El Presidente o la Presidenta citará a una
16 reunión ejecutiva únicamente para hacer una votación sobre la petición de
17 reconsideración. De ser aprobada por el voto afirmativo de la mayoría de los
18 miembros de la Comisión, la medida podrá ser nuevamente considerada por
19 la Comisión, quien tendrá que celebrar nuevamente una Sesión Pública de
20 Consideración Final si desea aprobar la medida que se trate.

21 Esta disposición no se interpretará en manera alguna como un obstáculo
22 al poder plenario del Cuerpo de solicitar, bajo la moción de descargue,

1 relevar a la Comisión de su jurisdicción sobre el particular,
2 independientemente de la aprobación del Acta de Certificación Negativa.

3 i) Exclusiones al requisito de realizar Sesiones Públicas de Consideración Final:

4 Lo dispuesto en esta Sección no será de aplicación, y no se requerirá la
5 realización de una Sesión Pública de Consideración Final, para lo siguientes:

6 (I) los trabajos, medidas y documentos que se generen o sean referidos a la
7 Comisión de Asuntos Internos, la Comisión de Calendario y Reglas
8 Especiales de Debate y la Comisión de Ética;

9 (II) los trabajos, medidas y documentos que se generen o sean referidos a
10 Comisiones Conjuntas o Comités de Conferencia;

11 (III) las medidas referidas a comisiones con jurisdicción secundaria o
12 terciaria, las que rendirán un informe tradicional mediante referéndum;

13 (IV) las medidas referidas a comisiones cuyo propósito sea designar
14 nombre de estructuras o vías públicas, así como asignar o reasignar fondos
15 públicos cuya cantidad no exceda de cien mil (100,000) dólares. Estas medidas
16 se tramitarán con un informe tradicional mediante referéndum;

17 (V) las medidas legislativas que las comisiones con jurisdicción primaria
18 no recomienden su aprobación y se prepare un informe negativo, así como
19 todo informe parcial o final elaborado por dichas comisiones. Estas medidas
20 se tramitarán con un informe tradicional mediante referéndum;

21 (VI) toda aquella medida que se haya solicitado y aprobado la devolución
22 conforme a la Sección 39.4 de este Reglamento, sea de la Cámara de

1 Representantes o el Senado, su trámite posterior a dicho evento será con un
2 informe tradicional mediante referéndum; y

3 (VII) cualquier otra medida que la mayoría de los presentes en Sesión así
4 determine. En estos casos deberá informarse al Cuerpo durante la Sesión
5 previa a la fecha de radicación del Informe Positivo de la medida que se trate.

6 Sección 12.22.-Actividades durante el receso legislativo

7 Como regla general, las Comisiones Permanentes podrán reunirse durante los
8 recesos legislativos para considerar los asuntos que le hayan sido referidos por la
9 Cámara de Representantes. Para ello, el Presidente o la Presidenta de cada Comisión
10 preparará un calendario detallado de trabajo para el receso legislativo con el propósito
11 de atender las medidas y asuntos que estuvieren pendientes de consideración en la
12 Comisión, el cual deberá ser aprobado por el Presidente o la Presidenta de la Cámara.
13 Dicha aprobación será necesaria para que una Comisión pueda reunirse durante el
14 receso legislativo.

15 Sección 12.23.- Uso de la Internet por las Comisiones

16 Todas las Comisiones Permanentes podrán utilizar la red internacional de
17 informática (Internet) para todos los propósitos de éstas, incluyendo, sin limitación,
18 publicar los calendarios de reuniones o audiencias, ponencias recibidas, publicación de sus
19 procedimientos, dar acceso en vivo al público en general por audio o vídeo a los
20 procedimientos de las mismas y recibir testimonios, opiniones y cualquier otro tipo de
21 información.

1 Sección 12.24.-Aplicabilidad de reglas a Subcomisiones y a Comisiones
2 Especiales y Conjuntas

3 Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a las Comisiones
4 Permanentes, serán aplicables a las Subcomisiones y a las Comisiones Especiales y
5 Conjuntas en todo aquello que no esté en conflicto con las condiciones peculiares de éstas,
6 sus funciones o su mandato, a menos que la Cámara de Representantes, mediante
7 Resolución, adopte cualesquiera otros acuerdos al respecto.

8 DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS

9 REGLA 13.-PRESENTACIÓN, IMPRESIÓN Y TRÁMITE

10 Sección 13.1.-Tipos de medidas legislativas

11 Existen cuatro (4) tipos de medidas legislativas:

- 12 a) Proyectos de la Cámara;
- 13 b) Resoluciones Conjuntas de la Cámara;
- 14 c) Resoluciones Concurrentes de la Cámara; y
- 15 d) Resoluciones de la Cámara.

16 Sección 13.2.-Facultad y término para presentar medidas legislativas

17 Solamente los Representantes y las Representantes y las Comisiones
18 Permanentes podrán presentar cualquier tipo de medida legislativa.

19 Se podrán presentar medidas legislativas en cualquier momento durante el
20 término de la Asamblea Legislativa. No obstante, para que los proyectos de la cámara o
21 las resoluciones conjuntas puedan ser considerados durante el transcurso de una misma
22 sesión ordinaria, tendrán que ser presentados dentro de los ciento veinte (120) días de

1 haber comenzado la primera sesión ordinaria anual o dentro de los sesenta (60) días de
2 haber comenzado la segunda sesión ordinaria anual. Estos términos podrán ser
3 variados por votación afirmativa de los miembros de la Cámara de Representantes,
4 según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

5 Los Representantes también podrán presentar todo tipo de medidas durante una
6 sesión extraordinaria, que llevarán la correspondiente numeración correlativa y
7 cronológica. Sin embargo, los proyectos de ley y resoluciones conjuntas no serán
8 considerados en sesión extraordinaria a menos que sean incluidos en la Convocatoria
9 del Gobernador. En cambio, las resoluciones de la cámara y resoluciones concurrentes
10 sí podrán ser consideradas en el transcurso de una sesión extraordinaria.

11 Sección 13.3.-Procedimiento para presentar medidas legislativas

12 Las medidas legislativas estarán redactadas en el tipo de letra conocido como
13 'Book Antiqua' y serán presentadas en la Secretaría en original y dos (2) copias y
14 además en formato digital, o a través del correo electrónico. Toda medida deberá
15 indicar impreso el nombre del autor o autores o la del Presidente de la Comisión que la
16 presente y estará firmada por éstos, según corresponda. Asimismo, la medida original
17 contendrá la firma de los Representantes y las Representantes que no son los autores
18 principales de ésta, pero la suscriben, si algunos.

19 El Secretario o la Secretaria de la Cámara dispondrá los detalles del
20 procedimiento relativo a la reproducción y registro de las medidas al sistema
21 computadorizado de la Cámara de Representantes, incluyendo su presentación

1 electrónica. El Registro será hecho por separado y estará disponible para el público en
2 general, tanto a quienes adquieran personalmente como por Internet.

3 Sección 13.4.- Presentación de medida del Senado de Puerto Rico

4 La presentación de una medida del Senado de Puerto Rico se hará entregando las
5 comunicaciones y sus copias debidamente certificadas y enviándola electrónicamente.
6 Inmediatamente se hará un registro de la misma y se devolverá una copia de la
7 certificación con el sello de Secretaría como recibo al Oficial de Trámite que diligenció la
8 medida.

9 Sección 13.5.-Numeración de las medidas legislativas

10 Al presentarse una medida, el Secretario o la Secretaria de la Cámara le asignará
11 una numeración correlativa y cronológica al tipo de medida de la cual se trata. Esta
12 numeración se llevará en forma continua por todo el término de una Asamblea
13 Legislativa y la misma será consecutiva entre sí, pero separada en lo que respecta a cada
14 tipo de medida.

15 Toda medida legislativa, una vez presentada, será incluida en el sistema
16 computadorizado en orden y por clasificación. El Registro será hecho por separado y
17 estará disponible para el público en general, incluso a través de la Internet.

18 Sección 13.6.-Formato

19 Las medidas constarán de las siguientes partes, en este orden:

- 20 a) encabezamiento;
- 21 b) título;
- 22 c) exposición de motivos (opcional);

- 1 d) cláusula decretativa o resolutive;
- 2 e) texto decretativo o resolutive;
- 3 f) cláusula de cumplimiento (opcional, si hubiera términos de tiempo en la
- 4 implantación de la legislación); y
- 5 g) cláusula de vigencia

6 Cuando falte cualquiera de las partes de la medida, con excepción de la

7 Exposición de Motivos, que será opcional, el Secretario o la Secretaria no la aceptará

8 hasta que se realice la corrección correspondiente.

9 Sección 13.7.-Encabezamiento

10 En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la

11 Asamblea Legislativa en que se presente, así como el de la Sesión Ordinaria o

12 Extraordinaria a la que pertenezca. En caso que la medida se presente cuando no esté

13 vigente una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, se indicará solamente la frase: "Sesión

14 Legislativa".

15 La forma del encabezamiento será la siguiente:

16 **ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17 [letra tamaño 14]

18 En letra tamaño 12:

19	[número]	Asamblea	[número]	Sesión
20		Legislativa		Ordinaria [Extraordinaria]
21				[Extraordinaria del Presidente]

1 **CÁMARA DE REPRESENTANTES** [letra tamaño 18]

2 **P. de la C. _____** [letra tamaño 26]

3 FECHA [letra tamaño 12]

4 Presentado por el (la, los) representante (es) _____ [letra tamaño 12]

5 Referido a la Comisión de _____ [letra tamaño 12]'

6 El resto de las medidas estará impreso en letra tamaño 12.

7 Las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones
8 Conjuntas se designarán "R. C. de la C."; las Resoluciones Concurrentes "R. Conc. de la
9 C."; y las Resoluciones de la Cámara "R. de la C."

10 El Secretario o la Secretaria proveerá un sistema de macros electrónicos que
11 permitirá el montaje de la medida de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. No
12 obstante, el Secretario o Secretaria no rechazará la presentación de ninguna medida
13 legislativa por errores en la forma y contenido del encabezamiento o por errores en el tipo
14 y tamaño de letra. Disponiéndose, que estos errores tendrán que ser corregidos por la
15 Secretaría en el trámite de impresión de las medidas legislativas antes de ser remitidas a
16 comisión, en el trámite que dichas medidas reciban en las comisiones o en su posterior
17 evaluación en sesión legislativa.

18 Las medidas de administración serán presentadas por los Representantes y las
19 Representantes del partido político del cual es miembro el Gobernador o la
20 Gobernadora y se designarán mediante el uso del calificativo "A", seguido de un guión,
21 los dos últimos dígitos del año en que se presenta, otro guión y el número
22 correspondiente a la medida [A-00-0000]. Esta identificación se colocará en el margen

1 superior derecho.

2 Sección 13.8.-Título

3 Toda medida tendrá un título corto en el cual se expresará en forma clara y concisa
4 el asunto y propósito de la misma, de manera que de la lectura del título se entienda el
5 propósito de la medida. Ninguna medida podrá contener más de un asunto, con
6 excepción de la del presupuesto general.

7 El Título de toda medida que tenga como propósito enmendar cualquier ley o
8 resolución conjunta vigente, también citará la ley o resolución conjunta que se pretende
9 enmendar, incluyendo su número, fecha de aprobación y si la misma ha sido
10 enmendada y el nombre de la misma, si lo tuviere. Asimismo, expresará las partes de la
11 ley o resolución conjunta que son objeto de enmienda, expresando el artículo, sección,
12 inciso o párrafo que corresponda, seguido de una breve descripción del alcance de la
13 medida. Cuando un proyecto tenga como propósito enmendar un Código, su título
14 incluirá el nombre por el cual éste se conoce.

15 Sección 13.9.-Exposición de Motivos

16 Toda medida podrá incluir una Exposición de Motivos en la que se consignarán
17 las razones que hacen meritoria la aprobación de la misma. La Exposición de Motivos
18 estará redactada a espacio simple y deberá ser lo más explícita pero breve posible.

19 Sección 13.10.-Cláusula Decretativa o Resolutiva

20 Toda medida contendrá una Cláusula Decretativa o Resolutiva, dependiendo del
21 tipo de medida de la cual se trate, la que se aparecerá después de la Exposición de
22 Motivos.

1 Las cláusulas decretativas o resolutivas serán las siguientes:

- 2 a) Proyectos de Ley: “Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto
3 Rico:”;
- 4 b) Resoluciones Conjuntas y Concurrentes: “Resuélvese por la Asamblea
5 Legislativa de Puerto Rico:”; y
- 6 c) Resoluciones de la Cámara: “Resuélvese por la Cámara de Representantes
7 de Puerto Rico:”.

8 Sección 13.11.-Texto decretativo o resolutivo

9 Este concepto se refiere al cuerpo de una medida. Los proyectos de ley se
10 dividirán en artículos y las resoluciones, resoluciones conjuntas y resoluciones
11 concurrentes en secciones.

12 Sección 13.12.-Enmienda a la ley vigente

13 En aquellos casos en que la medida presentada enmiende alguna legislación
14 vigente, las partes que se eliminan del texto, si algunas, aparecerán en letras
15 ennegrecidas y entre llaves “[**negritas**]”. Aquellas partes que se añadan al texto ya
16 vigente, si algunas, aparecerán en letra cursiva “*itálica*”. Se utilizará letra tipo simple
17 “letra” para aquellas partes del texto en que la intención legislativa sea mantenerlas
18 inalteradas.

19 Toda enmienda a legislación vigente o cita de ley hará referencia a las leyes
20 según aprobadas y previamente enmendadas y al texto, los epígrafes y la enumeración
21 según aparecen en éstas, no a como aparecen en la compilación de Leyes de Puerto Rico
22 Anotadas (LPRA).

1 Las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas a partir de 1991 deberán ser citadas
2 como [Núm.]-[Año] o [Plan de Reorganización] [Año]. Toda otra Ley, Resolución,
3 Resolución Conjunta o Resolución Concurrente aprobada con anterioridad al 1991
4 deberá ser citada como Núm.____ de día-mes-año; o Código ____ de Puerto Rico de -
5 año-.

6 Sección 13.13.-Cláusula de cumplimiento

7 Toda medida legislativa que se presente y que conlleve en sus propósitos la
8 imposición de algún término de tiempo para informar a la Asamblea Legislativa o
9 alguna de sus cámaras el estatus o la terminación de su cumplimiento, deberá contener,
10 antes de la cláusula de vigencia, una cláusula de cumplimiento en la que el autor de la
11 medida consolidará de manera cronológica y organizada:

- 12 a) la identificación de la persona jurídica pública o privada que deberá hacer
13 informes a la Asamblea Legislativa;
- 14 b) una breve descripción de cada asunto que deberá ser informado; y
- 15 c) las fechas correspondientes en que así deberán informarse.

16 No obstante, en el caso de las Resoluciones de la Cámara para ordenar
17 investigaciones, el término en sus cláusulas de cumplimientos comenzará a cursar a
18 partir de la fecha en que la medida le fuere referida a la Comisión.

19 Sección 13.14.-Cláusula de Vigencia

20 Toda medida legislativa contendrá una Cláusula de Vigencia, cumpliendo con el
21 requisito constitucional establecido en el Artículo VI, Sección 5, en la que se consignará
22 cuándo comenzará a regir la misma.

1 Sección 13.15.-Relación de medidas legislativas presentadas

2 El Secretario o la Secretaria preparará para cada día de Sesión una relación de las
3 medidas legislativas que hayan sido presentadas en la Cámara de Representantes de
4 Puerto Rico o recibidas del Senado de Puerto Rico. En esa relación se hará constar el
5 Título de cada medida, el autor y la Comisión de la Cámara a la que fue referida e
6 incluirá aquellas medidas presentadas hasta dos (2) horas antes de la fijada para el
7 comienzo de la Sesión del día. Las medidas presentadas con posterioridad a esa hora
8 serán incluidas en la relación de medidas correspondientes al siguiente día de Sesión.

9 Las medidas incluidas en esa relación serán las comprendidas en la lectura de
10 medidas legislativas presentadas que se realiza como parte del Orden de los Asuntos en
11 el transcurso de una Sesión, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

12 Sección 13.16.-Solicitud para ser coautor

13 Luego de presentada una medida, cualquier Representante podrá incluir su
14 nombre como coautor o coautora de la misma, llenando la solicitud correspondiente.

15 Ésta deberá ser entregada al Secretario o Secretaria en el transcurso de la Sesión
16 en que aparezca la medida en la relación de las medidas presentadas y referidas a
17 Comisión. En tal caso, el Representante o la Representante será incluido o incluida en el
18 encabezamiento de la medida.

19 Transcurrida esa Sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de
20 Sesiones, pero el nombre del Representante o de la Representante solicitante no
21 aparecerá impreso en la medida. No obstante, se incluirá el nombre de ese coautor o
22 coautora en aquellos casos en que la Secretaría ordene la impresión de una versión de

1 “TEXTO DE APROBACIÓN FINAL DE LA CÁMARA” de la medida legislativa en
2 cuestión.

3 Sección 13.17.-Distribución de medidas legislativas

4 El Secretario o Secretaria tramitará y distribuirá una medida después de haberse
5 referido a Comisión o Comisiones y se haya dado cuenta de su presentación a la
6 Cámara en la relación dispuesta en la Sección 13.15 de este Reglamento. La distribución
7 de una medida se hará como sigue:

- 8 a) se enviará copia vía correo electrónico de la medida al Centro de
9 Impresión de Documentos, a la Comisión correspondiente y al Archivo, y
10 una copia impresa al palco de la prensa; y
- 11 b) las medidas presentadas por las Comisiones se enviarán con sus
12 respectivos informes (incluyendo el entirillado electrónico), al Portavoz de
13 la Mayoría para su inclusión en el Calendario de Órdenes Especiales del
14 Día, a menos que la Cámara dispusiere de otra manera.

15 Sección 13.18.-Unidad de Impresión de Documentos

16 El Secretario o la Secretaria ordenará la impresión de las copias que estime
17 necesarias de cada medida legislativa tan pronto se haya cumplido con los requisitos
18 dispuestos en la Sección 13.3 de este Reglamento, excepto en el caso de las Resoluciones
19 de la Cámara y su distribución se hará conforme a lo dispuesto en la sección anterior.

20 Las Resoluciones de la Cámara no se imprimirán hasta que sean aprobadas por el
21 Cuerpo, a menos que la Cámara disponga de otra manera.

22 Sección 13.19.-Duplicidad de Medidas Legislativas

1 Cuando un Representante o una Representante presente una medida legislativa
2 idéntica o extremadamente similar a otra que esté en trámite y que haya sido
3 presentada anteriormente por otro u otra Representante, el Secretario notificará al autor
4 sobre tal duplicidad antes de tramitar la presentación de esa medida, con el propósito
5 de que el referido Representante pueda solicitar retirarla y se pueda notificar al Cuerpo
6 para que autorice su retiro.

7 No obstante, lo aquí dispuesto, se entenderá que cuando dos o más
8 representantes hayan presentado medidas legislativas cuyos propósitos sean similares,
9 solamente será considerada aquella que posea la fecha y hora más temprana de
10 presentación en la Secretaría.

11 Sección 13.20.-Retiro de medidas legislativas

12 Una medida podrá ser retirada por su autor o autores, según sea el caso,
13 mediante notificación escrita o verbal a la Cámara, en cualquier momento antes de que
14 sea presentado el informe de cualquiera de las Comisiones a las cuales hubiere sido
15 referida.

16 Sección 13.21.-Eliminación de medidas legislativas originales sustituidas

17 Toda medida original quedará sin efecto y se eliminará de cualquier trámite o
18 relación estadística relativa a medidas legislativas pendientes cuando la Cámara o el
19 Senado hayan aprobado una medida sustitutiva de la misma.

20 REGLA 14.-RESOLUCIONES CONJUNTAS

21 Sección 14.1.-Definición

22 Las Resoluciones Conjuntas son aquellas medidas legislativas que requieren la

1 aprobación de la Asamblea Legislativa y del Gobernador de Puerto Rico; y que una vez
2 aprobadas perderán su fuerza de ley y su vigencia al realizarse la obra o cumplirse el
3 propósito interesado. Éstas no formarán parte de los estatutos permanentes de Puerto
4 Rico.

5 Sección 14.2.-Trámites

6 Las Resoluciones Conjuntas seguirán para su aprobación los mismos trámites de
7 un proyecto de ley, según se dispone en la Sección 18 del Artículo III de la Constitución
8 de Puerto Rico y en este Reglamento.

9 REGLA 15.-RESOLUCIONES CONCURRENTES

10 Sección 15.1.-Definición

11 Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas legislativas aprobadas por
12 la Asamblea Legislativa cuyo propósito sea:

- 13 a) proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico;
- 14 b) consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter
15 de legislación; o
- 16 c) disponer sobre el gobierno de la Asamblea Legislativa.

17 Sección 15.2.-Trámites en general

18 Las Resoluciones Concurrentes presentadas, excepto las que propongan
19 enmiendas a la Constitución, serán referidas a la Comisión de Asuntos Internos, la cual
20 rendirá su informe y lo presentará en la Secretaría. Ese informe, una vez rendido, podrá
21 ser incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día por el Portavoz o la
22 Portavoz de la Mayoría.

1 Asimismo, en el caso de las Resoluciones Concurrentes presentadas que no
2 propongan enmiendas a la Constitución de Puerto Rico, el trámite de las Comisiones
3 podrá obviarse si la Cámara acuerda incluir de inmediato la Resolución en ese
4 Calendario. En ese caso, de ser aprobadas, éstas pasarán al Senado de Puerto Rico,
5 siguiendo los mismos trámites que los proyectos de ley y resoluciones conjuntas,
6 excepto que las Concurrentes no requieren la aprobación del Gobernador o
7 Gobernadora de Puerto Rico.

8 Sección 15.3.-Enmiendas a la Constitución

9 Las Resoluciones Concurrentes que propongan enmiendas a la Constitución de
10 Puerto Rico, luego de presentadas, se tramitarán en la misma forma que un proyecto de
11 ley, siendo referidas para su consideración y estudio a las Comisiones Permanentes o
12 Especiales que a estos efectos se dispongan. Una vez aprobadas, según lo dispone la
13 Constitución, serán enviadas al Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, aun
14 cuando éstas no requieren su aprobación, y a los funcionarios y funcionarias
15 concernidos para que procedan a la ejecución de los trámites correspondientes que se
16 establecen en nuestro ordenamiento constitucional y jurídico.

17 Sección 15.4.-Aprobación

18 Conforme a lo establecido en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo VII,
19 Sección 1, las Resoluciones Concurrentes que proponen enmiendas a la Constitución se
20 entenderán aprobadas al obtener el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3)
21 partes del número total de los miembros que componen cada Cuerpo legislativo. En tal
22 caso, se someterá la enmienda a los electores mediante referéndum especial.

1 través de la Cámara. Esas peticiones se presentarán en la Secretaría a través de
2 Resoluciones de la Cámara de Representantes.

3 Las Resoluciones que conlleven peticiones de información serán referidas a la
4 Comisión de Asuntos Internos.

5 El Secretario o Secretaria de la Cámara dará seguimiento al cumplimiento de las
6 peticiones de información y la hará llegar al Presidente o a la Presidenta y a los
7 Portavoces o las Portavoces una vez sea recibida.

8 De no cumplirse con la entrega de la información requerida en el término
9 provisto en la Resolución (de haberse indicado), o en su defecto en un término no
10 mayor de quince (15) días, el Secretario o Secretaria notificará a la Cámara para que ésta
11 adopte las medidas que correspondan para compeler al cumplimiento de lo ordenado
12 en la Resolución de petición. A esos efectos, la Cámara podrá, a través o con la
13 autorización del Presidente o la Presidenta, acudir al Tribunal conforme a las
14 disposiciones de ley aplicables.

15 Sección 16.3.-Expresiones de la Cámara

16 Las expresiones de la Cámara a ser tramitadas mediante Resolución deberán
17 tratar sobre temas de gran relieve para la sociedad en general, tales como aquellos
18 relacionados a acciones y políticas públicas que potencialmente impacten el bienestar
19 general de los ciudadanos de Puerto Rico; los derechos humanos en Puerto Rico, en los
20 Estados Unidos y el mundo; acontecimientos de gran significado histórico,
21 socioeconómico o cultural; o logros de figuras destacadas que hayan tenido efecto en
22 todo Puerto Rico o internacionalmente.

1 No se tramitarán mediante Resolución expresiones de felicitación, condolencias,
2 reconocimientos o similares que conciernan temas de interés local, privado o público, de
3 interés limitado o que respondan a graduaciones, premiaciones, promociones o asuntos
4 similares.

5 Las expresiones de la Cámara que no sean tramitadas como Resoluciones serán
6 consideradas a través de mociones escritas o mociones verbales en el turno de mociones
7 de una Sesión y según se dispone en la Sección 24.2 de este Reglamento.

8 Sección 16.4.-Trámites

9 Las Resoluciones de la Cámara presentadas serán referidas a la Comisión de
10 Asuntos Internos, la cual rendirá su informe y lo presentará en la Secretaría. El referido
11 informe, una vez rendido, podrá ser incluido en el Calendario de Órdenes Especiales
12 del Día por el Portavoz de la Mayoría.

13 Las Resoluciones presentadas referidas a la Comisión de Asuntos Internos serán
14 corregidas por ésta en estilo y ortografía y se preparará un entirillado electrónico de
15 cada una, utilizando las claves tipográficas dispuestas en la Sección 13.12 de este
16 Reglamento. Se circularán entre los Representantes y las Representantes las
17 Resoluciones y sus correspondientes entirillados electrónicos para su consideración.

18 El trámite relativo al entirillado electrónico de la Comisión podrá obviarse si la
19 Cámara acuerda incluir la Resolución de inmediato en ese Calendario.

20 Sección 16.5.-Resoluciones de Investigación

21 Toda Resolución de la Cámara para ordenar un estudio o una investigación, al
22 ser aprobada, constituye una autorización de la Cámara de Representantes a la

1 comisión o comisiones competentes para citar deponentes, requerir documentos e
2 información, convocar audiencias públicas, realizar inspecciones, referir información a
3 otras agencias con jurisdicción y todos aquellos otros trámites necesarios para llevar a
4 cabo la investigación, sujeto a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de las
5 Órdenes Administrativas vigentes. Las comisiones no podrán citar deponentes,
6 requerir información o convocar audiencias al amparo de la Resolución si ha vencido el
7 término de cumplimiento y no se ha obtenido una extensión al mismo.

8 Toda Resolución de la Cámara para ordenar un estudio o una investigación
9 contendrá una cláusula de cumplimiento la cuál como mínimo deberá instruir a la
10 comisión o las comisiones a rendir un (1) informe con sus hallazgos, conclusiones y
11 recomendaciones, dentro de un plazo determinado específicamente en su texto a tenor
12 con la Sección 13.13.

13 Los plazos para la presentación de informes finales tendrán como término de
14 duración la totalidad del cuatrienio o hasta que culmine la razón de ser de su propósito,
15 lo que ocurra primero, excepto cuando en cláusula de cumplimiento se disponga otra
16 cosa. El Cuerpo podrá autorizar plazos adicionales, a aquellas Resoluciones con
17 cláusulas de cumplimiento con términos de días específicos, las cuales no excederán de
18 ciento ochenta (180) días.

19 En toda investigación las comisiones podrán emitir informes parciales los cuales
20 estarán debidamente identificados (Primero, Segunda, Tercero, etc.) sin que se requiera
21 que la cláusula de cumplimiento ordene su presentación. Las comisiones serán
22 prudentes en la confección y publicación de informes parciales y evitarán someter

1 informes parciales sólo para dar cuenta de la realización de una audiencia o inspección,
2 salvo que de la misma se desprendiere información de importancia para el fin de la
3 medida legislativa que fuere apremiante comunicar.

4 El trámite relativo a la presentación del informe se regirá por lo dispuesto en la
5 Sección 29.2 de este Reglamento.

6 REGLA 17.-PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICIÓN

7 Sección 17.1.-Presentación por petición

8 Los Representantes podrán presentar medidas legislativas a petición de
9 cualquier ciudadano, grupo u organización que tenga interés en el asunto. Ello se hará
10 constar en el encabezamiento de las mismas, incluyendo al lado del nombre del
11 Representante o de la Representante que aparezca como autor o autora, la frase “Por
12 Petición” y mencionará el nombre de la persona o entidad que solicita la consideración.
13 Cuando un peticionario desee retirar su nombre de una medida deberá presentar su
14 solicitud por escrito a la Secretaria de la Cámara y la misma será comunicada al Cuerpo
15 para que se proceda a retirar el nombre del peticionario de la medida. El Representante
16 o la Representante que presentó la medida podrá decidir retirar el nombre del
17 peticionario de la medida.

18 Sección 17.2.-Respaldo de la medida legislativa por petición

19 Ningún Representante que presente una medida legislativa por petición vendrá
20 obligado u obligada a respaldarla.

21 Sección 17.3.-Trámite

1 Las medidas legislativas presentadas "Por Petición" se tramitarán, según fuere
2 aplicable, de la misma manera que se dispone en este Reglamento para los demás
3 proyectos de ley y resoluciones.

4 DE LAS SESIONES

5 REGLA 18.-CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

6 Sección 18.1.-Clasificación

7 Las Sesiones de la Cámara de Representantes se clasifican como Ordinarias,
8 Extraordinarias, Especiales, Especiales de Interpelación y Especiales Conjuntas.

9 Sección 18.2.-Sesiones Ordinarias

10 La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1,
11 que las Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes:

- 12 a) una Primera Sesión que comienza el segundo (2do.) lunes de enero y
13 termina el 30 de junio del mismo año; y
- 14 b) una Segunda Sesión que comienza el tercer (3er.) lunes de agosto y
15 termina el martes previo al tercer (3er.) jueves del mes de noviembre. En
16 los años de elecciones generales no se celebrará esta Segunda Sesión.

17 Estos términos podrán extenderse mediante Resolución Conjunta que deberá ser
18 aprobada en la Sesión Ordinaria que se pretende extender.

19 Sección 18.3.-Sesiones Extraordinarias

20 Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran en cualquier fecha de un año
21 natural y en la que no se esté celebrando una Sesión Ordinaria, según lo dispuesto en
22 esta Regla y podrán ser convocadas por el Gobernador o Gobernadora o por el

1 Presidente o la Presidenta de la Cámara, según se dispone en la Constitución y en este
2 Reglamento.

3 a) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Gobernador o la
4 Gobernadora.

5 Según lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico, en su
6 Artículo III, Sección 10 y en el Artículo IV, Sección 4, el Gobernador podrá
7 convocar a la Asamblea Legislativa o a la Cámara a una Sesión
8 Extraordinaria, la cual no podrá extenderse por más de veinte (20) días
9 naturales. En esa Sesión sólo podrán ser considerados los asuntos,
10 proyectos de ley y resoluciones conjuntas incluidos en la Convocatoria del
11 Gobernador o de la Gobernadora o en un mensaje especial de éste o ésta
12 enviado en el transcurso de la misma. Sin embargo, en el ejercicio de sus
13 funciones constitucionales e inherentes, la Cámara también podrá
14 considerar en una Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador o la
15 Gobernadora cualquier asunto interno del Cuerpo.

16 b) Sesiones Extraordinarias convocadas por el Presidente o la Presidenta de
17 la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

18 Durante el término de cualquier Asamblea Legislativa, en cualquier
19 momento y para tratar asuntos urgentes, el Presidente o la Presidenta
20 podrá convocar a la Cámara a Sesión Extraordinaria. En las Sesiones
21 Extraordinarias convocadas por el Presidente o la Presidenta, sólo podrán
22 tratarse los asuntos que consten en la convocatoria dirigida a la Cámara.

1 En las convocatorias para Sesiones Extraordinarias se expresarán el día y la hora en
2 que dará comienzo la Sesión, así como una relación concisa de los asuntos que se
3 considerarán en la misma.

4 Será responsabilidad del Sargento o de la Sargento de Armas tramitar
5 inmediatamente la convocatoria citando a los Representantes y las Representantes por los
6 medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

7 Sección 18.4.-Sesiones Especiales y Especiales Conjuntas

8 Las Sesiones Especiales son aquellas que se celebran en cualquier momento
9 durante el período de una Sesión Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el
10 Presidente o la Presidenta o acordadas por la Cámara para tratar uno o varios asuntos
11 de importancia para el Cuerpo o de interés público, que no sea la consideración de
12 proyectos de ley o resoluciones conjuntas.

13 En aquellos casos en que la Cámara acuerde la celebración de tal Sesión Especial,
14 el asunto o los asuntos a considerarse en ésta se harán constar en el Acta de la Sesión en
15 que se haya tomado tal acuerdo. El asunto a tratarse en una Sesión Especial deberá
16 especificarse en la convocatoria y la Cámara no podrá tomar acuerdos ni resoluciones que
17 no sean relativos al mismo. La convocatoria expresará también el día y hora en que
18 comenzará esa Sesión.

19 El Sargento o la Sargento de Armas tramitará inmediatamente la convocatoria,
20 citando a los Representantes y las Representantes por los medios más rápidos posibles y
21 haciéndoles llegar copia de la misma.

1 También podrán celebrarse, con igual propósito, Sesiones Especiales Conjuntas
2 entre la Cámara de Representantes y el Senado convocadas por los Presidentes o las
3 Presidentas de ambos Cuerpos.

4 Sección 18.5.-Sesiones especiales de interpelación

5 Las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales de la Cámara de
6 Representantes que podrán ser convocadas a solicitud de la mayoría de los miembros que
7 componen la Cámara, con el propósito de obtener información de interés público. En las
8 mismas se podrán citar a personas naturales o jurídicas para que comparezcan y la
9 citación se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 12.18.

10 Durante las Sesiones de Interpelación, la Cámara de Representantes se constituirá
11 en Comisión Total que será presidida por el Presidente o la Presidenta de la Cámara,
12 quien establecerá el procedimiento a seguir en tales sesiones.

13 REGLA 19.-DÍAS Y HORAS DE SESIONES, RECESOS Y SUSPENSIÓN DE TRABAJOS

14 Sección 19.1.-Días y horas

15 La Cámara, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la
16 celebración de sesiones. A tales fines, en los días de sesiones la Cámara de
17 Representantes de Puerto Rico se reunirá a la una de la tarde (1:00 PM) los días lunes y
18 a una de la tarde (1:00 PM) los días jueves, para dar inicio a los trabajos del día con el
19 Primer Turno, salvo que el Cuerpo acuerde por mayoría absoluta de los miembros del
20 cuerpo para alterar el horario de sus sesiones.

21 Toda moción para suspender, levantar o recesar los trabajos expresará el día y la
22 hora precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo.

1 Sección 19.2.-Comienzo y final del día de Sesión

2 Las Sesiones comenzarán a la hora fijada en la Sección 19.1 de este Reglamento o
3 la que haya acordado la Cámara y no se extenderán después de las seis de la tarde (6:00
4 PM), salvo por consentimiento de la mayoría de los miembros presentes. La
5 prohibición de no extender los trabajos después de las seis de la tarde (6:00 PM) no
6 aplicará a partir de los diez (10) días previo al último día de aprobación de medidas de
7 la Sesión Ordinaria en curso.

8 Sección 19.3.-Receso, suspensión

9 Los términos con respecto a la duración de una Sesión se definen como sigue:

- 10 a) la interrupción temporera de los trabajos durante un mismo día legislativo
11 se considerará un receso. No obstante, el Cuerpo, por acuerdo de la
12 mayoría presente, podrá decretar un receso que trascienda de un día
13 legislativo a otro. En tal caso, el Acta y el Diario de Sesiones se prepararán
14 para cada día legislativo como si se tratara de sesiones distintas;
- 15 b) cuando concluya con las labores de un día legislativo se entenderá que el
16 Cuerpo ha suspendido o levantado la Sesión por ese día;
- 17 c) la suspensión final de las sesiones de la Cámara de Representantes de
18 Puerto Rico en cualquier Sesión Ordinaria o Extraordinaria se conocerá
19 como suspensión *sine die*; y
- 20 d) la Cámara de Representantes de Puerto Rico no podrá suspender las
21 sesiones por más de tres (3) días consecutivos sin el consentimiento previo

1 del Senado, según lo dispuesto en el Artículo III, Sección 13 de la
2 Constitución de Puerto Rico.

3 Sección 19.4.-Mociones para recesar o suspender los trabajos

4 Las mociones para decretar un receso o para suspender o levantar la Sesión son
5 privilegiadas y estarán siempre en orden, excepto cuando se disponga otra cosa en este
6 Reglamento. Tales mociones no podrán ser debatidas ni enmendadas y serán
7 aprobadas mediante el voto afirmativo de la mayoría de los presentes.

8 Cuando la Cámara reanude sus trabajos luego de un receso, seguirá
9 considerando el mismo asunto que estaba ante el Cuerpo al decretarse ese receso. Toda
10 moción para recesar expresará la hora precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo.

11 Cuando se suspenda, levante o recese la Sesión para un próximo día, el asunto
12 que estaba siendo considerado por el Cuerpo al decretarse la suspensión será
13 considerado en el Segundo Turno del día en que la Cámara vuelva a reunirse, a menos
14 que el Cuerpo acuerde otra cosa por mayoría de los presentes.

15 *REGLA 20.-ASISTENCIA, QUÓRUM*

16 Sección 20.1.-Deber de asistencia

17 Será deber de cada Representante asistir puntualmente y permanecer en todas
18 las sesiones de la Cámara y en las reuniones de las Comisiones en las que sea miembro
19 en propiedad.

20 Sección 20.2.-Registro de asistencia

21 Habrá las clasificaciones siguientes:

- 1 a) Presente - es aquél o aquella Representante que participa en las sesiones o
2 reuniones de las comisiones;
- 3 b) En Gestiones Oficiales - es aquel o aquella Representante cuya
4 participación en la Sesión o en las reuniones de las comisiones se ve
5 imposibilitada por estar en gestiones oficiales de la Cámara, autorizadas u
6 ordenadas por el Presidente o la Presidenta. No se marcará como
7 'ausente' en el Registro de Asistencia, pero en el Acta y en el Diario de
8 Sesiones se anotará como "En Gestiones Oficiales";
- 9 c) Ausente Excusado - es aquel o aquella Representante que se ausenta y
10 presenta excusa razonable; y
- 11 d) Ausente - es aquel o aquella Representante que se ausenta sin mediar
12 excusa razonable.

13 En caso de ausencia, el Presidente o la Presidenta podrá requerir al Representante
14 o la Representante los motivos de la misma en la próxima Sesión a la que asista, si
15 cualquier otro u otra Representante a petición de aquél o aquella, no lo había o la había
16 excusado durante tal ausencia.

17 El Presidente o la Presidenta de la Cámara, o el Presidente o la Presidenta de una
18 Comisión, cuando se trate de una reunión de ésta, podrá excusar la ausencia de un
19 Representante o una Representante por una razón meritoria y concederle autorización a
20 estos efectos. No obstante, el Representante o la Representante que se ausentó deberá
21 cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. El Representante o la Representante no
22 tendrá derecho al cobro de dietas.

1 Cuando la ausencia sea por más de tres (3) sesiones consecutivas, el
2 Representante o la Representante que se ausentará deberá solicitar autorización previa
3 al Cuerpo. Si se ausentare sin que ésta le haya sido concedida, estará sujeto o sujeta a
4 las sanciones disciplinarias que determine la Cámara.

5 Además, para que un Representante o una Representante tenga derecho al cobro
6 de dietas, deberá estar presente en la Sesión durante el pase de lista inicial o durante la
7 votación de aprobación final. Todo lo relacionado a las dietas aquí establecidas se
8 regirá conforme a la Sección 20.8.

9 Sección 20.3.-Excusa a “Todos los Fines Legales”

10 La excusa a “Todos los Fines Legales” conlleva el pago de la dieta para el
11 Representante o la Representante ausente. Esto aplicará cuando un Representante o
12 una Representante se encuentre desempeñando una encomienda o gestión oficial
13 asignada por la Cámara o por el Presidente o la Presidenta, y por tal razón no pudiere
14 asistir o completar su asistencia a las sesiones del Cuerpo o a las reuniones de una
15 Comisión. El pago de esta dieta correspondiente a la Sesión no procederá cuando la
16 gestión oficial que obligó la ausencia se trate de un viaje para el cual se le anticiparon
17 las dietas al Representante o a la Representante.

18 Durante el curso de una Sesión de la Cámara, será excusado oficialmente a
19 “Todos los Fines Legales” el Representante o la Representante que esté asistiendo a una
20 reunión de Comisión de la cual sea miembro en propiedad, siempre que el Presidente o
21 la Presidenta, haya autorizado esa reunión. Todo lo relacionado a las dietas aquí
22 establecidas se regirá conforme a la Sección 20.8.

1 Sección 20.4.-Definición de *quórum*

2 El *quórum* reglamentario de la Cámara de Representantes de Puerto Rico se
3 formará mediante una mayoría del total de los miembros que la componen, a saber, los
4 Representantes y las Representantes debidamente elegidos, que hayan prestado el
5 juramento dispuesto por ley y por Reglamento, y que estén y permanezcan en posesión
6 de sus cargos. No se contarán plazas vacantes a los fines de quórum ni de mayorías de
7 votación.

8 El *quórum* será requisito para que la Cámara tome acuerdos válidos sobre las
9 medidas legislativas o los asuntos ante su consideración, según se dispone en este
10 Reglamento, excepto en aquellos casos en que este Reglamento solamente requiera el
11 consentimiento o la aprobación de los miembros presentes.

12 Sección 20.5.-Pase de lista

13 El pase de lista será responsabilidad del Secretario o de la Secretaria en cualquier
14 ocasión que sea necesario para llevar a cabo una votación o para determinar el quórum.
15 El pase de lista será por orden alfabético de apellidos, figurando el Presidente o la
16 Presidenta en último término.

17 Se hará un primer pase de lista llamando a todos los Representantes y las
18 Representantes. Se procederá entonces a llamar por segunda vez a los que no
19 estuvieren presentes en ese primer pase de lista.

20 No se considerará ausente a un Representante o una Representante que por
21 causa justificada llegare después de la segunda llamada. No obstante, el Representante

1 o la Representante notificará inmediatamente su llegada al Secretario o la Secretaria,
2 quien lo registrará o la registrará como presente en el acta.

3 En aquellos casos en que la Cámara no pueda constituirse por falta de *quórum* se
4 considerará la asistencia de los Representantes y las Representantes presentes como si la
5 Sesión legislativa se hubiere celebrado.

6 Sección 20.6.-Planteamiento de *quórum*

7 La cuestión de *quórum* podrá presentarse no más de una (1) vez cada dos (2)
8 horas durante una sesión, y antes de la votación final. En todo caso, durante el primer
9 turno del orden de los asuntos no se podrá plantear dicha cuestión.

10 El Presidente o la Presidenta detendrá los trabajos y ordenará al Secretario o a la
11 Secretaria que le indique la cantidad de Representantes presentes. El Presidente o la
12 Presidenta informará a la Cámara los resultados del conteo y declarará la presencia o
13 ausencia de quórum. Este procedimiento será sin debate.

14 El Secretario o la Secretaria hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y
15 el nombre del Representante o la Representante que lo presentó. También se hará
16 constar el resultado del conteo y cualquier determinación que tome la Cámara, una vez
17 conocido ese resultado.

18 Sección 20.7.-Presencia y ausencia de *quórum*; requerimiento a representantes 19 ausentes

20 En caso de que surja un planteamiento de *quórum*, según lo establecido en la
21 Sección anterior, el Presidente o la Presidenta dispondrá lo siguiente:

- 1 a) de haber *quórum*, los trabajos se reanudarán en el mismo asunto en que se
2 habían interrumpido; y
- 3 b) de no haber *quórum*, el Presidente o la Presidenta podrá:
- 4 1. suspender los trabajos de la Sesión mediante acuerdo de una
5 mayoría de los presentes; o
- 6 2. declarar un receso y ordenar al Sargento de Armas que requiera la
7 presencia en la Sesión de todos los Representantes y las
8 Representantes ausentes de la sala, excepto los excusados y
9 excusadas. El Sargento o la Sargento de Armas procederá de
10 inmediato con esa orden, la cual no será debatible.

11 El Sargento de Armas informará al Presidente o la Presidenta el resultado de sus
12 gestiones, con el propósito de que la Cámara tome la acción que estime pertinente,
13 incluyendo, de entenderlo necesario, ordenar el arresto de esos Representantes.

14 Mientras esté en proceso la ejecución de esta orden y hasta que se logre el
15 *quórum*, la Cámara no podrá continuar los trabajos excepto para recesar o levantar los
16 mismos hasta una hora o fecha determinada.

17 Cuando un Representante o una Representante sea traído o traída
18 involuntariamente ante la Cámara por el Sargento o la Sargento de Armas, ocupará su
19 sitio y se excusará ante el Cuerpo expresando sus motivos. La Cámara podrá excusarlo
20 o excusarla o imponerle una penalidad equivalente a doscientos cincuenta dólares
21 (\$250.00).

1 Aquel o aquella o aquellos o aquellas Representantes que, habiendo estado
2 presentes en ese día de Sesión, abandonen el hemiciclo sin haberse excusado con el
3 Presidente o la Presidenta y que no se reintegren al momento de plantearse la cuestión
4 de *quórum*, podrán ser penalizados por la suma correspondiente a doscientos cincuenta
5 dólares (\$250.00).

6 Sección 20.8.-Dietas

7 Los representantes y las representantes que devenguen su salario de la Cámara
8 de Representantes no tendrán derecho a dietas. No obstante, aquellos y aquellas
9 representantes que no reciban su salario de la Cámara de Representantes tendrán
10 derecho a dietas, y es exclusivamente a ellos que se refieren las Secciones 12.3, 12.13,
11 12.15, 20.2 y 20.3 de este Reglamento.

12 REGLA 21.-ORDEN DE LOS ASUNTOS EN LAS SESIONES

13 Sección 21.1.-Comienzo de Sesión y Turnos Iniciales

14 Al comenzar la Sesión del día o reanudar los trabajos de la Sesión, luego de un
15 receso, el Presidente o la Presidenta ocupará la silla presidencial y llamará al orden. El
16 Secretario o la Secretaria pasará lista para determinar la presencia de quórum, cuando
17 se hubieren levantado los trabajos al finalizar el anterior día de Sesión.

18 De haberlo, se entenderá constituido el Cuerpo y se procederá a comenzar los
19 trabajos. De no haberlo, se actuará de conformidad con las disposiciones de la Sección
20 20.7 de este Reglamento.

21 Previa autorización del Presidente o de la Presidenta, se permitirá a los
22 Representantes y las Representantes dirigirse al Cuerpo, en turnos iniciales, únicamente

1 sobre asuntos de interés general para la Cámara o que por su naturaleza revistan de
2 interés público.

3 La utilización de los turnos iniciales deberá ajustarse, rigurosamente, a normas
4 de absoluta pulcritud, respeto y decoro con relación al Cuerpo, así como a todos sus
5 integrantes individualmente y en grupo, y a todas las personas o instituciones, aunque
6 las mismas no formen parte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Todo
7 Representante y toda Representante que esté en el uso de la palabra en su turno inicial,
8 no podrá ser interrogado por sus expresiones. No obstante, éste podrá ser
9 interrumpido para la presentación de una cuestión de orden, de privilegio personal o
10 del Cuerpo.

11 Todo Representante y toda Representante que desee hacer uso de la palabra
12 deberá así solicitarlo al Presidente o a la Presidenta cuando la Presidencia pregunte si
13 algún miembro del Cuerpo desea consumir un turno inicial. No obstante, cuando lo
14 creyere conveniente, la Cámara podrá decidir por acuerdo de la mayoría de los
15 presentes, que esos turnos se consuman en el orden que así se acuerde.

16 El Presidente o la Presidenta reconocerá no más de cinco (5) turnos
17 intransferibles, en el orden que los primeros o las primeras cinco (5) Representantes lo
18 hayan solicitado y así hayan sido reconocidos por la presidencia, garantizándole a cada
19 uno de ellos un máximo de cinco (5) minutos. Sin embargo, de concederse algún turno
20 inicial, y para promover la más amplia e inclusiva participación, automáticamente se
21 concederá el privilegio a cada uno de los Portavoces de las delegaciones parlamentarias
22 de un turno inicial de cinco (5) minutos de así desearlo, si es que ya no se les había

1 concedido un turno previamente. Los turnos automáticos concedidos a los Portavoces
2 de las delegaciones parlamentarias solo se otorgarán si se encuentran presentes en el
3 hemiciclo al momento en que la Presidencia está otorgando dichos turnos, de llegar
4 luego de ser asignados los turnos iniciales estos no tendrán derecho a este privilegio.

5 El Presidente de la Cámara se reserva el derecho de asumir un turno inicial
6 independientemente del número de turnos ya asignados. De igual forma, el turno
7 inicial del Presidente del Cámara será sin límite de tiempo.

8 El Portavoz de Mayoría tendrá la opción de consumir el último turno inicial.

9 Sección 21.2.-Actas

10 Luego de quedar constituido el Cuerpo, el Presidente o la Presidenta someterá el
11 Acta de la Sesión anterior para la acción correspondiente. Cualquier moción para
12 enmendarla, corregirla o aprobarla estará sujeta a las disposiciones de la Regla 22.2 de
13 este Reglamento.

14 El Acta deberá aprobarse por la mayoría de los Representantes y las
15 Representantes presentes.

16 Sección 21.3.-Orden de los asuntos

17 Una vez aprobada el Acta, el Secretario o la Secretaria dará cuenta de los asuntos
18 que hayan de someterse a la Cámara de Representantes de Puerto Rico ese día de
19 Sesión, en el orden siguiente:

20 1. Primer Turno

21 a) lectura de informes de comisiones permanentes, especiales y
22 conjuntas, en ese orden;

- 1 b) lectura de la relación de proyectos de ley y resoluciones;
- 2 comunicaciones;
- 3 c) peticiones y notificaciones; y
- 4 d) mociones para expresiones de la Cámara.

5 2. Segundo Turno

- 6 a) consideración de las comunicaciones del Senado;
- 7 b) asuntos por terminar;
- 8 c) mociones de descargue de proyectos y resoluciones;
- 9 d) lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día; y
- 10 e) consideración del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

11 3. Tercer Turno

- 12 a) Calendario de Aprobación Final.

13 Sección 21.4.-Primer Turno

14 (A) El Secretario o la Secretaria o el Oficial o la Oficial de Actas en quien éste o
15 ésta delegue, procederá con la lectura de los informes de comisiones
16 permanentes, especiales y conjuntas, en ese orden. Continuará con la
17 lectura de la relación de proyectos de ley y resoluciones presentadas y el
18 anuncio de su remisión a las diferentes comisiones; y con la lectura de las
19 comunicaciones de trámite legislativo relacionadas con los mensajes del
20 Senado o del Gobernador o de la Gobernadora informando la aprobación
21 o desaprobación de legislación; y también todos los memoriales de las
22 Ramas Ejecutivas y Judicial del Gobierno. Las comunicaciones

1 importantes podrán ser presentadas en cualquier momento con el
2 consentimiento de los miembros presentes.

3 Las comunicaciones dirigidas a la Cámara como memoriales
4 deberán ser enviadas al Secretario o a la Secretaria en triplicado,
5 acompañando un resumen conciso de los asuntos a que se refiere. Si no
6 cumplen con estos requisitos, el Secretario o la Secretaria preparará el
7 resumen y las copias adicionales; a menos que el remitente sea un
8 funcionario o funcionaria o agencia del gobierno, en cuyo caso los
9 devolverá con copia de esta Regla.

10 El Secretario o la Secretaria remitirá las comunicaciones a las
11 comisiones correspondientes, dando cuenta a la Cámara de
12 Representantes de Puerto Rico de su recibo y de la comisión a la cual se
13 remitió.

14 (B) Concluidas las lecturas y las comunicaciones, los miembros de la Cámara
15 podrán hacer peticiones al Presidente o a la Presidenta o la Cámara y
16 también notificar brevemente aquellos asuntos que requieran acción o
17 conocimiento del Presidente o de la Presidenta o de la Cámara.

18 (C) Las mociones para expresiones de la Cámara de Representantes de
19 Puerto Rico se tramitarán y considerarán de la manera siguiente:

20 1. Mociones Escritas, que atenderán los siguientes temas sin que ello
21 constituyan una limitación: expresiones de felicitación,
22 reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame; sobre tragedias y

1 emergencias de grandes proporciones; acontecimientos
2 extraordinarios al nivel de Puerto Rico o del exterior; para
3 conmemorar el aniversario del natalicio de algún prócer
4 puertorriqueño o alguna prócer puertorriqueña o de figuras
5 relevantes de dimensión local o internacional; y para expresiones
6 con relación a fechas de valor histórico, tanto para Puerto Rico
7 como para la humanidad; o expresiones de apoyo o adhesión de la
8 Cámara de Representantes a una actividad o causa filantrópica,
9 cultural o de interés social. Deberán presentarse por escrito en la
10 Secretaría con copia simple; y con no menos de dos (2) horas de
11 antelación al inicio de la Sesión en que serán consideradas. La
12 Secretaría asignará un número a cada una de estas mociones
13 escritas, con orden cronológico separado al que se utiliza para los
14 proyectos de ley y resoluciones. Las mismas serán circuladas a
15 todos los Representantes y las Representantes antes de iniciar la
16 consideración de mociones para expresiones de la Cámara. Serán
17 consideradas y aprobadas en bloque. Aquellas mociones escritas
18 que sean presentadas luego del horario aquí dispuesto, deberán ser
19 consideradas en el próximo día de Sesión, excepto por autorización
20 de la mayoría de los presentes.

- 21 2. Mociones Verbales, serán aquellas que persigan las expresiones de
22 la Cámara mencionadas en el apartado (1) de esta Sección.

1 Solamente serán autorizadas en el Primer Turno con el
2 consentimiento unánime de la Cámara. En el ejercicio de este
3 reconocimiento parlamentario se deberá, al momento de
4 formularse la solicitud, indicar brevemente el tema y el tiempo que
5 se propone utilizar. En ningún caso se autorizarán más de tres (3)
6 turnos sobre la misma moción verbal.

7 Las mociones escritas y verbales podrán ser enmendadas y se
8 podrá solicitar su coautoría u objetarse. Las enmiendas, solicitudes
9 de coautoría y objeciones no serán debatibles. En los primeros dos
10 casos, el autor decidirá si acepta o no las enmiendas o solicitudes de
11 coautoría. En el caso de plantearse objeción a alguna de las
12 mociones, la misma se votará sin debate. En caso de prevalecer la
13 objeción, la moción deberá ser retirada. Se hará constar para el
14 récord los nombres de los Representantes y las Representantes que
15 presentaron su objeción.

16 (D) Concluida la tramitación y consideración de las mociones para
17 expresiones de la Cámara, el Secretario o la Secretaria o el Oficial o la
18 Oficial de Actas en quien éste o ésta delegue, dará lectura del Calendario
19 de Órdenes Especiales del Día.

20 Sección 21.5.-Segundo Turno

21 Al inicio del Segundo Turno se tomará acción, si así se requiere, sobre las
22 Comunicaciones del Senado relacionadas con el trámite legislativo. Posteriormente, se

1 considerarán los Asuntos por Terminar, si hubiere alguno. Una vez concluida la
2 consideración de los Asuntos por Terminar, se autorizará la presentación de las
3 Mociones para el Descargue de proyectos y resoluciones.

4 Cualquier Representante podrá presentar una Moción de Descargue para que se
5 releve a una Comisión de considerar o informar una medida legislativa en particular
6 que le haya sido referida, moción que será autorizada por acuerdo de la mayoría de los
7 miembros presentes. Las mociones de descargue serán consideradas sin debate. No
8 obstante, el Presidente o la Presidenta podrá, a modo de orientación, permitir que el
9 Presidente o Presidenta de la Comisión a la cual fue referida la medida o asunto
10 exponga brevemente ante la Cámara sus puntos de vista al respecto.

11 Una medida o asunto cuyo descargue haya sido aprobado podrá ser considerado
12 inmediatamente cuando medie el consentimiento de tres cuartas (3/4) partes de la
13 mayoría de los miembros del cuerpo.

14 Las enmiendas a las medidas incluidas en los Calendarios de Descargue que
15 hayan sido previamente circulados podrán ser incluidas en un Calendario de Lectura,
16 con el propósito de que las enmiendas sean consideradas y aprobadas en bloque por la
17 mayoría de los miembros presentes. El Portavoz o la Portavoz de la Mayoría podrá
18 presentar un calendario de enmiendas supletorias al Calendario de Descargue, que
19 podrá ser incluido en un Calendario de Lectura para que sean consideradas y
20 aprobadas en bloque por la mayoría de los miembros presentes.

1 No obstante, el Presidente o la Presidenta podrá, a modo de orientación, permitir
2 que el Presidente o Presidenta de la Comisión a la cual fue referida la medida o asunto
3 exponga brevemente ante la Cámara sus puntos de vista al respecto.

4 Al final del Segundo Turno, se considerará el Calendario de Órdenes Especiales
5 del Día que incluirá los asuntos siguientes:

- 6 a) Proyectos de Ley;
- 7 b) Resoluciones Conjuntas;
- 8 c) Resoluciones Concurrentes;
- 9 d) Resoluciones de la Cámara; e
- 10 e) Informes de Comisiones sobre estudios o investigaciones.

11 Sección 21.6.-Tercer Turno

12 Cuando se haya terminado la consideración del Calendario de Ordenes
13 Especiales del Día, pasarán a la confección, aprobación y notificación del Calendario de
14 Aprobación Final que incluirá las medidas que serán votadas por los Representantes y
15 las Representantes en este Tercer Turno.

16 Sección 21.7.-Cambio en el orden

17 El orden de los asuntos no podrá alterarse sin el consentimiento de la mayoría de
18 los Representantes presentes. Asimismo, se seguirá estrictamente el orden de los
19 Turnos, a menos que la Cámara por mayoría de los miembros presentes declare que el
20 asunto para el que se solicita prioridad es uno de carácter privilegiado. En ese caso se
21 podrá alterar el orden de los Turnos y se procederá sin demora a la discusión del asunto
22 en cuestión. Toda moción para variar el orden de los asuntos o de los Turnos se votará

1 sin debate.

2 Sección 21.8.-Calendario Especial

3 Cuando la Cámara de Representantes de Puerto Rico acuerde declarar de
4 carácter privilegiado uno o varios asuntos, éstos se incluirán en un Calendario Especial
5 que se preparará a estos efectos. Los asuntos se discutirán en el orden estricto en que
6 aparecen en ese calendario. Para alterar el orden de ese calendario y discutir uno de sus
7 asuntos con preferencia a otros incluidos en el mismo, será indispensable el
8 consentimiento unánime del Cuerpo.

9 REGLA 22.-EL ACTA Y EL DIARIO DE SESIONES

10 Sección 22.1.-Definición y contenido del Acta

11 El Acta es el instrumento constitucional y jurídico que se utiliza para hacer
12 constar en forma sucinta los hechos relativos al trámite de las medidas legislativas y la
13 votación sobre éstas. Se incluirán en ese documento, además, otros asuntos que por su
14 naturaleza son de importancia para la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

15 El Secretario o la Secretaria consignará en las Actas correspondientes a las
16 Sesiones de la Cámara, entre otras cosas, la información siguiente:

- 17 a) la hora en que comienza y termina la Sesión;
- 18 b) el nombre de los Representantes y las Representantes presentes y ausentes,
19 expresando cuáles de éstos o éstas han solicitado y obtenido permiso para su
20 ausencia;
- 21 c) una relación de todos los informes presentados por las Comisiones,
22 incluyendo los de conferencia;

- 1 d) el hecho de que un proyecto ha sido impreso o leído en el Hemiciclo;
- 2 e) el nombre del autor o autora, coautor o coautora o suscribientes de haberlos
3 y título de toda medida presentada en la Cámara o que se reciba del
4 Senado y el nombre de las Comisiones a las cuales haya sido referido;
- 5 f) las enmiendas a las medidas aprobadas;
- 6 g) todos los acuerdos adoptados por la Cámara y el resultado de todas las
7 votaciones, consignándose en aquéllas que se celebren por lista, el nombre
8 de los Representantes y las Representantes que votaron a favor o en contra
9 de la medida bajo consideración;
- 10 h) el hecho de la firma de proyectos y resoluciones por el Presidente o la
11 Presidenta;
- 12 i) una relación sucinta de los mensajes que se reciban en la Cámara de parte
13 del Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, de los departamentos,
14 agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva, de la Rama Judicial y de la
15 Cámara de Representantes;
- 16 j) el mensaje sobre la situación del Estado presentando en cada Sesión
17 Ordinaria, sin incluir su informe sobre las condiciones del Tesoro de
18 Puerto Rico o sobre los desembolsos propuestos para el año económico
19 siguiente;
- 20 k) una expresión sucinta de las cuestiones de orden planteadas y las decisiones
21 del Presidente o la Presidenta al respecto;

- 1 l) la elección de funcionarios y funcionarias de la Cámara, la prestación del
2 juramento y la toma de posesión de sus cargos;
- 3 m) las Comisiones Permanentes o Especiales nombradas y la designación de los
4 Representantes y las Representantes que formarán parte de tales Comisiones
5 y los cargos que ocuparán en éstas;
- 6 n) cualquier otro asunto o información que deba incluirse por disposición de
7 Ley o Reglamento; y
- 8 o) las objeciones del Gobernador o Gobernadora a las medidas de la Cámara
9 cuando éstas son devueltas sin su aprobación, así como las medidas que no
10 fueron firmadas por el Gobernador o la Gobernadora ni devueltas por éste o
11 ésta con sus objeciones, por la Asamblea Legislativa haber levantado sus
12 trabajos antes de los diez (10) días de haberse sometido las medidas a éste o
13 ésta.

14 El Acta nunca incluirá, excepto que otra cosa se acuerde por la Cámara, lo
15 siguiente:

- 16 a) discursos de los Representantes y las Representantes o invitados;
- 17 b) votos explicativos de los Representantes o las Representantes;
- 18 c) los incidentes en los debates; y
- 19 d) artículos o editoriales de periódicos.

20 Estas materias, cuando hayan formado parte del récord de una Sesión, serán
21 incluidas textualmente en el Diario de Sesiones.

22 Sección 22.2.-Aprobación del Acta

1 En cada Sesión, el Presidente o la Presidenta preguntará si existen enmiendas al
2 Acta de la reunión del día anterior. Ésta se considerará aprobada si no hubiere
3 objeciones a la misma. De lo contrario, la Cámara resolverá toda cuestión de objeción
4 antes de pasar a otro asunto, aprobando el Acta de acuerdo a la determinación que
5 adopte el Cuerpo con relación a la objeción.

6 Toda moción para enmendar, corregir o aprobar el Acta se considerará cuestión
7 privilegiada y se votará sin debate.

8 Sección 22.3.-Votación

9 Las mociones señaladas en la Sección anterior se aprobarán por mayoría de los
10 Representantes y las Representantes presentes. La determinación que se tome al
11 respecto no podrá someterse a reconsideración.

12 Sección 22.4.-Impresión del Acta

13 Será deber del Secretario o la Secretaria reproducir diariamente copia del Acta de
14 la reunión del día anterior, que se distribuirá inmediatamente a los Representantes y las
15 Representantes.

16 Cualquier error u omisión en esas copias, será notificado por el Secretario o la
17 Secretaria al Cuerpo para que se tome la acción que corresponda.

18 Sección 22.5.-Libro de Actas

19 Al finalizar cada Asamblea Legislativa, el Secretario o la Secretaria de la Cámara
20 de Representantes de Puerto Rico preparará una compilación oficial de todas las Actas
21 del cuatrienio, que se conocerá como “Libro de Actas de la Cámara”. Copia de este
22 libro se enviará a la Biblioteca Legislativa para su conservación, archivo y referencia,

1 según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada.

2 Sección 22.6.-Diario de Sesiones

3 El Diario de Sesiones es el instrumento de origen constitucional y jurídico que
4 utiliza la Asamblea Legislativa para dar a la publicidad, textualmente, todos los
5 procedimientos y sucesos que acontecen en las Sesiones de ambos Cuerpos.

6 Las disposiciones relativas al Diario de Sesiones están incluidas en la
7 Constitución de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 17, y en la Ley Núm. 24 de 24 de
8 julio de 1952, según enmendada, que dispone sobre el contenido del mismo y los
9 procedimientos sobre éste. El Secretario o la Secretaria de la Cámara será responsable
10 de preparar todo el material informativo que deberá ser incluido en esa publicación, de
11 acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

12 Sección 22.7.-Sistemas de grabación

13 El Secretario o la Secretaria podrá utilizar el sistema de grabaciones en cintas
14 magnetofónicas o cualquier otro sistema tecnológico para la reproducción textual de
15 todos los procedimientos y acontecimientos que se susciten en cada Sesión, que estarán
16 incluidos detalladamente en el Diario de Sesiones.

17 Las cintas o cualquier otro sistema escogido por el Secretario o Secretaria para
18 reproducir los procedimientos y acontecimientos en cada Sesión, no podrán ser
19 utilizados para otro propósito que no sea la publicación del Diario de Sesiones, a menos
20 que medie el consentimiento mayoritario de la Cámara.

21 Las grabaciones que se tomen para el Diario de Sesiones serán conservadas como
22 documentos de carácter histórico y su conservación y custodia estará sujeta a las

1 disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida
2 como “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”. Todas las
3 grabaciones que se hayan preparado sobre los trabajos legislativos se conservarán en
4 cinta, video o cualquier otro método disponible.

5 REGLA 23.-ORDEN Y COMPORTAMIENTO EN LA SALA DE SESIONES Y

6 GALERÍAS

7 Sección 23.1.-Sesiones públicas

8 Las Sesiones de la Cámara serán públicas, según lo dispuesto en la Sección 11,
9 del Artículo III, de la Constitución de Puerto Rico. Los ciudadanos podrán asistir a las
10 mismas y presenciarlas desde la Galería Alta en el Hemiciclo que se encuentra en el
11 tercer piso de la estructura principal del Capitolio. El público deberá guardar el mayor
12 respeto hacia los actos de la Cámara y se comportará con el orden y decoro que se
13 establece en este Reglamento.

14 Sección 23.2.-Atención durante los procesos

15 Los Representantes o las Representantes no podrán comentar o hablar entre sí ni
16 dejar su asiento mientras el Presidente o la Presidenta de la Cámara se encuentre en el
17 uso de la palabra o cuando se estuviere efectuando alguna votación.

18 Cuando un Representante o una Representante estuviere en el uso de la palabra,
19 ninguna persona - incluyendo los demás miembros del Cuerpo - comentarán entre sí ni
20 caminarán entre el orador y la presidencia.

21 Sección 23.3.-Mención de personas en las galerías

22 Cuando esté en el uso de la palabra, ningún o ninguna Representante

1 mencionará ni se dirigirá a aquellas personas que estén presentes en las Galerías.
2 Tampoco podrá un Representante o una Representante en el uso de la palabra proponer
3 o solicitar acción alguna por parte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico en
4 reconocimiento de esas personas, mientras éstas estén allí presentes. Se exceptúa de la
5 aplicación de esta regla el saludo oficial que se ofrezca a altos funcionarios y
6 funcionarias del Gobierno, a dignatarios o dignatarias visitantes de fuera de Puerto Rico
7 u otras personas cuya presencia honre a la Cámara.

8 Sección 23.4.-Escritorio del Secretario o la Secretaria

9 Ninguna persona, con excepción de los Representantes y las Representantes y los
10 funcionarios y funcionarias de la Cámara, podrá acercarse al escritorio del Secretario o
11 la Secretaria durante una Sesión del Cuerpo. Se exceptúa de la aplicación de esta regla,
12 sin embargo, a aquellos funcionarios y funcionarias y empleados y empleadas del
13 Cuerpo cuya presencia en ese momento sea imprescindible debido a sus funciones.
14 Cuando se esté votando por lista o de forma electrónica, ninguna persona, incluyendo
15 los Representantes y las Representantes, podrá acercarse al escritorio del Secretario o la
16 Secretaria.

17 Sección 23.5.-Tertulias

18 Durante el transcurso de una Sesión, quedan totalmente prohibidas las tertulias
19 en la Sala de Sesiones. De igual manera, no se podrán celebrar tertulias y
20 conversaciones en los pasillos y oficinas aledaños a la Sala de Sesiones. En todas las
21 instalaciones de la Cámara se guardará el orden y decoro que deberá prevalecer en el
22 Cuerpo.

1 Sección 23.6.-Personas ajenas al Cuerpo

2 Ninguna persona ajena a la Asamblea Legislativa podrá hablar o comunicarse
3 con los Representantes o las Representantes en la Sala de Sesiones o en el Salón Ángel
4 Viera Martínez en el transcurso de una Sesión, excepto por aquellas personas
5 permitidas en esas instalaciones.

6 Sección 23.7.-Entrada a la Sala de Sesiones y al Salón Ángel Viera Martínez

7 Cuando la Cámara de Representantes esté en Sesión, sólo se permitirá la entrada
8 a la Sala de Sesiones a los siguientes:

- 9 a) los Representantes y las Representantes;
- 10 b) el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico y el Secretario o la
11 Secretaria de Estado;
- 12 c) el Comisionado o la Comisionada Residente de Puerto Rico en
13 Washington, D.C.;
- 14 d) los Senadores y las Senadoras;
- 15 e) el Secretario o la Secretaria y su ayudante ejecutivo o ejecutiva, el Sub-
16 Secretario o Sub-Secretaria, los Asesores y las Asesoras del Presidente o de
17 la Presidenta, el Sargento o la Sargento de Armas, el Sub-Sargento o la
18 Sub-Sargento de Armas, y el Secretario o la Secretaria y el Sargento o la
19 Sargento de Armas del Senado;
- 20 f) el Director o Directora de la Oficina de Servicios Legislativos y el
21 Superintendente del Capitolio;

- 1 g) los funcionarios y funcionarias y empleados y empleadas de la Sala de
2 Sesiones de la Cámara, cuando estén en el desempeño de sus funciones
3 oficiales;
- 4 h) las personas invitadas por acuerdo de la Cámara o por determinación del
5 Presidente o de la Presidenta;
- 6 i) un solo asesor o asesora o asistente por Representante, según se haya
7 notificado por escrito al Secretario y registrado por el Sargento de Armas,
8 que permanecerá en la Sala de Sesiones únicamente mientras se encuentre
9 en el desempeño de sus funciones;
- 10 j) los asesores o asesoras de los Portavoces o las Portavoces, según se haya
11 notificado por escrito al Secretario y registrado por el Sargento o la
12 Sargento de Armas, pero nunca podrán coincidir más de tres (3) en el
13 Hemiciclo a la vez por cada Portavoz.

14 Además, cuando la Cámara esté en Sesión, sólo se permitirá la entrada al Salón

15 Ángel Viera Martínez a las siguientes personas:

- 16 a) las personas permitidas en la Sala de Sesiones;
- 17 b) los Jueces y Juezas del Tribunal Supremo;
- 18 c) los Secretarios y Secretarias o Jefes y Jefas de Agencias y Alcaldes o
19 Alcaldesas;
- 20 d) los ex-Gobernadores o ex-Gobernadoras, ex-Comisionados Residentes y
21 ex-Secretarios y ex-Secretarias de agencias de Gobierno;
- 22 e) los ex-Legisladores y ex-Legisladoras;

- 1 f) los ex-Secretarios y ex-Secretarias y ex-Sargentos de Armas de la Cámara;
- 2 g) los funcionarios y funcionarias y asesores y asesoras de la Oficina de
- 3 Servicios Legislativos, en el desempeño de sus funciones;
- 4 h) los ayudantes y las ayudantes especiales del Gobernador o Gobernadora,
- 5 en el desempeño de sus gestiones; y
- 6 i) aquellas personas a quienes se les haya extendido invitación por acuerdo
- 7 de la Cámara o por determinación del Presidente o la Presidenta.

8 Sección 23.8.-Salón Café

9 El Salón Café es parte del área de trabajo de la Cámara. A tales efectos, la
10 entrada al mismo estará restringida a los Representantes y las Representantes y a
11 aquellas personas permitidas en la Sala de Sesiones. No obstante, sus servicios serán
12 para uso exclusivo de las siguientes personas:

- 13 a) los Representantes y las Representantes;
- 14 b) el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico y el Secretario o la
- 15 Secretaria de Estado;
- 16 c) el Comisionado o la Comisionada Residente;
- 17 d) los Senadores y Senadoras;
- 18 e) el Secretario o la Secretaria, el Sargento o la Sargento de Armas y el
- 19 Secretario o la Secretaria y el Sargento o la Sargento de Armas del Senado;
- 20 los ex-Legisladores y ex-Legisladoras; y
- 21 f) cualquier otra persona que así sea autorizada por el Presidente o la
- 22 Presidenta de la Cámara de Representantes.

1 Sección 23.9.-Asientos

2 Será deber del Sargento o la Sargento de Armas proveer asientos en la Sala de
3 Sesiones para los Asesores del Presidente o la Presidenta y de los Representantes y las
4 Representantes, así como para los invitados e invitadas de la Cámara en ocasiones
5 extraordinarias, tales como la lectura de Mensajes del Gobernador o de la Gobernadora.

6 Asimismo, proveerá durante la Sesión Inaugural o en cualquiera otra ocasión que
7 determine la Cámara o el Presidente o la Presidenta, facilidades en los palcos, y lugares
8 especiales en la Sala, el Salón Ángel Viera Martínez y la Galería Alta, para los invitados
9 e invitadas y visitantes autorizados o autorizadas de la Cámara.

10 En ningún caso en el transcurso de una Sesión o acto se permitirá a persona
11 alguna que no sea un miembro de la Cámara ocupar los asientos designados para los
12 Representantes y las Representantes y el Presidente o la Presidenta.

13 Sección 23.10.-Palco para la prensa

14 El Presidente o la Presidenta de la Cámara autorizará al Secretario o la Secretaria
15 a disponer el señalamiento de sitios a aquellas personas que actúen como miembros
16 acreditados de la prensa, en un palco especialmente preparado para esos fines. No se
17 admitirá a persona alguna al palco de la prensa sin estar debidamente autorizada por el
18 Secretario o la Secretaria a petición de un periódico o de un servicio de noticias. Los
19 periodistas y las periodistas autorizados recibirán una credencial del Secretario o la
20 Secretaria y tendrán derecho a ocupar los asientos que les sean asignados y a utilizar las
21 facilidades del palco.

1 El Presidente o la Presidenta podrá en cualquier momento cancelarle la
2 autorización otorgada y credencial a cualquier periodista que incumpla estas reglas.

3 Sección 23.11.-Público presente

4 El público podrá asistir a la Galería Alta a presenciar los actos que tengan lugar
5 en la Sala de Sesiones, guardando las disposiciones reglamentarias. El Presidente o la
6 Presidenta podrá, mediante acuerdo con la Policía del Capitolio, reglamentar o limitar
7 la entrada a las galerías y tribunas del Salón de Sesiones, de personas si se considerase
8 que constituye un riesgo para la seguridad pública. Se prohíbe cualquier paquete o
9 cualquier otro objeto en la Galería Alta. Las personas que entren con cualquier objeto o
10 paquete tienen que dejarlo en un área designada por el Sargento de Armas para estos
11 efectos antes de acceder a la Galería Alta. El Presidente o la Presidenta podrá vedar la
12 entrada a personas que no estén vestidas apropiadamente acorde con las disposiciones
13 reglamentarias y la seriedad de los trabajos en el Hemiciclo.

14 Todos los presentes, sin excepción, guardarán todas las prácticas y reglas de
15 educación, respeto, decoro y civismo mientras se encuentren en las Galerías y en los
16 predios de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

17 Sección 23.12.-Prohibido Fumar

18 Estará prohibido fumar en la Sala de Sesiones y el Salón Café. En las demás
19 instalaciones de la Cámara, esa práctica quedará reglamentada mediante las
20 disposiciones de la Ley 40-1993, según enmendada, y los reglamentos y órdenes
21 administrativas aplicables.

22 Sección 23.13.-Vestimenta

1 Los Representantes y las Representantes, los funcionarios y funcionarias,
2 empleados y empleadas y asesores y asesoras, incluyendo los contratados, de la Cámara
3 de Representantes, estarán obligados a cumplir con las facultades que les han sido
4 impuestas y a ejercitar debidamente las prerrogativas que les fueron conferidas por el
5 Pueblo de Puerto Rico. A base de ello, es fundamental el contacto directo con los
6 ciudadanos y ciudadanas y la prestación de servicios a éstos y éstas, por lo que es
7 necesidad primordial proyectar una buena presentación que inspire confianza y
8 responsabilidad. Para tales efectos se acatarán las siguientes normas de buen vestir
9 dentro de las instalaciones y predios de la Cámara de Representantes;

- 10 a) en todo momento se permitirá únicamente el uso de vestimenta de
11 apariencia profesional y adecuada;
- 12 b) en la Sala de Sesiones, el Salón Ángel Viera Martínez, las Galerías del
13 Hemiciclo y el Salón Café, se requerirá el uso de traje y corbata en el caso
14 de los caballeros y pantalones, faldas y vestidos formales o de corte
15 profesional en el caso de las damas;
- 16 c) en los Salones de Audiencias, así como en las Sesiones Comunitarias
17 establecidas en la Sección 49.3, se permitirá el uso de chaquetas o
18 guayaberas de manga larga en el caso de los caballeros y chaquetas tipo
19 blazer en el caso de las damas, y se permitirá el uso de mahones de un
20 solo color, siempre y cuando no tengan imperfecciones o desgastamientos;
- 21 d) no se permitirá el uso de camisetas, pantalones cortos o a la rodilla ni el
22 uso de minifaldas ni faldas abiertas a media pierna;

- 1 e) las damas deberán vestir blusas sin escotes, que cubran la cintura y la
2 espalda y que no sean de tirantes ni transparentes;
- 3 f) en la Sala de Sesiones, el Salón Ángel Viera Martínez, las Galerías del
4 Hemiciclo, el Salón Café y las Sesiones Comunitarias no se permitirá el
5 uso de calzado deportivo (sneakers o tennis shoes) de ningún tipo, ni el
6 uso de calzado sin medias en el caso de los caballeros, ni sandalias tipo
7 playero; solamente se permitirá el uso sandalias de vestir de cuero en el
8 caso de las damas. No obstante, se permitirá el uso de calzado deportivo
9 de un solo color, sea negro, blanco o marrón, en los Salones de Audiencias
10 y en las oficinas administrativas y legislativas. De presentarse una
11 justificación por condiciones médicas, podrá flexibilizarse la aplicación de
12 esta disposición;
- 13 g) durante la vigencia de la pandemia del COVID-19, o cualquier otro brote,
14 epidemia o pandemia similar, se requerirá el uso de mascarillas que
15 cubran la nariz y la boca, a cada persona mayor de dos (2) años que se
16 encuentre en los predios de la Cámara de Representantes, cualquiera de
17 sus comisiones y oficinas; este uso será obligatorio para las y los
18 representantes y sólo se podrá eximir de manera temporera, para
19 propósitos de identificación, consumo de alimentos y medicamentos, así
20 como para poder recibir tratamiento médico o profesional si fuera
21 aplicable. El uso de escudos faciales plásticos (face-shields) será permitido

1 dirigidas a Expresiones de la Cámara o a solicitudes individuales de los Representantes
2 o las Representantes o de las Comisiones, se presentarán únicamente en el turno
3 correspondiente dentro del Orden de los Asuntos, excepto por lo que más adelante se
4 dispone sobre Mociones Privilegiadas.

5 Una vez presentada o tramitada una moción, el Presidente o la Presidenta la
6 someterá de inmediato a la consideración de la Cámara en el turno correspondiente. A
7 iniciativa propia, el Presidente o la Presidenta podrá disponer que alguna moción
8 presentada verbalmente sea entregada con copia escrita a los Representantes y las
9 Representantes, a través de la Secretaría, antes de someter la misma a la consideración
10 del Cuerpo. Esta disposición sobre Moción escrita no será aplicable a las Mociones
11 Privilegiadas, a las de privilegio personal o a las de Cuerpo, ni a las incidentales,
12 subsidiarias o de rutina parlamentaria.

13 Sección 24.3.-Presentación de mociones

14 No se podrá presentar moción alguna cuando medie cualquiera de las siguientes
15 circunstancias:

- 16 a) mientras se pasa lista;
- 17 b) mientras se está votando y hasta conocerse el resultado de la votación;
- 18 c) cuando esté planteada la cuestión previa; y
- 19 d) cuando un Representante o una Representante está en el uso de la palabra,
20 excepto por lo que más adelante se dispone.

21 Sección 24.4.-Separación de mociones

22 Cuando una moción trate sobre diferentes asuntos que deban considerarse

1 separadamente, el Presidente o la Presidenta, a petición de un Representante o una
2 Representante o a su discreción, procederá a dividir los asuntos para someterlos a la
3 consideración de la Cámara.

4 Sección 24.5.-Resolución en lugar de moción

5 Cuando se someta un asunto a la Cámara en forma de moción, siendo en
6 realidad una resolución de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, el
7 Presidente o la Presidenta no permitirá la consideración del asunto, ya sea por iniciativa
8 propia o por petición de un Representante o una Representante. En su lugar, el
9 Presidente o la Presidenta ordenará que se le dé a esa moción el trámite reglamentario
10 de una resolución.

11 Cuando se presente una moción para consignar una Expresión de la Cámara en
12 torno a una persona o evento, se aplicará lo dispuesto en la Sección 21.4, inciso (C), de
13 este Reglamento.

14 Sección 24.6.-Retiro

15 Toda moción podrá ser retirada por su autor en cualquier momento, pero antes
16 de que se apruebe la moción o una enmienda a la misma.

17 REGLA 25.-MOCIONES PRIVILEGIADAS

18 Sección 25.1.-Clasificación y preferencia

19 Cuando se esté discutiendo un asunto, el Presidente o la Presidenta no aceptará
20 moción alguna a no ser que sea una de las siguientes:

- 21 a) para decretar un receso, que se votará sin debate;
- 22 b) para que quede el asunto sobre la mesa, que se votará sin debate;

- 1 c) para proponer la cuestión previa, que se votará sin debate;
- 2 d) para aplazar el asunto hasta una fecha señalada;
- 3 e) para posponer el asunto indefinidamente, que se votará sin debate;
- 4 f) para enmendar; o
- 5 g) para proponer que el asunto pase a una Comisión, que se votará sin
- 6 debate.

7 Estas mociones tendrán preferencia de acuerdo al orden en que están
8 enumeradas.

9 REGLA 26.-LECTURA DE DOCUMENTOS

10 Sección 26.1.-Solicitud

11 Cualquier Representante podrá solicitar que se dé lectura a un documento que
12 no hubiese sido producido en el curso de los procedimientos parlamentarios que esté
13 estrictamente vinculado al proceso legislativo. Esa solicitud se hará a la Cámara
14 mediante moción al efecto, explicando brevemente la necesidad de su lectura, su
15 contenido y la extensión del mismo.

16 Si no hubiere objeción, el Presidente o la Presidenta ordenará que se dé lectura al
17 documento.

18 En todo caso, las objeciones a las mociones para que se le dé lectura a
19 documentos no serán debatibles, aunque deberán ser explicadas brevemente.

20 Sección 26.2.-Votación de mociones a solicitudes de lectura

21 Las mociones para que se le dé lectura a documentos se resolverán con el voto a
22 favor o en contra de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

1 Sección 26.3.-Consignación en el Diario de Sesiones

2 El voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes también
3 será requisito para determinar si el contenido del documento será consignado en el
4 Diario de Sesiones.

5 REGLA 27.-SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LA CÁMARA

6 Sección 27.1.-Solicitudes a la Cámara

7 Cualquier ciudadano o ciudadana podrá formular peticiones a la Cámara con
8 relación al estatus de cualquier medida legislativa. Toda petición formal al Cuerpo será
9 remitida al Secretario o la Secretaria, quien la gestionará siguiendo los trámites
10 correspondientes.

11 REGLA 28.-COMUNICACIONES

12 Sección 28.1.-Informe a la Cámara

13 El Secretario o la Secretaria recibirá todas las Comunicaciones del Gobernador o
14 de la Gobernadora, del Senado y los memoriales de las Ramas Ejecutiva y Judicial que
15 sean dirigidos a la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Éste o ésta informará a la
16 Cámara de tal recibo en la Sesión más inmediata, dando cuenta en el momento que le
17 corresponda dentro del Orden de los Asuntos.

18 REGLA 29.-INFORMES DE COMISIONES

19 Sección 29.1.-Asignación de medidas legislativas y asuntos a varias Comisiones

20 El Presidente o la Presidenta de la Cámara referirá las medidas legislativas y
21 asuntos a las Comisiones, pero no asignará una misma medida o asunto a más de dos
22 de ellas, excepto que se añada a la Comisión de Hacienda en tercera instancia si la

1 medida tiene impacto presupuestario. No obstante, cuando entienda que existen
2 circunstancias excepcionales, el Presidente o la Presidenta podrá, a su discreción, enviar
3 una misma medida o asunto a cuantas Comisiones estime convenientes.

4 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una
5 medida legislativa o asunto, tendrá la responsabilidad primaria de celebrar vistas y de
6 rendir el informe correspondiente. Ésta invitará a las demás comisiones designadas a
7 celebrar vistas en conjunto.

8 Las comisiones asignadas en segundo o tercer orden deberán rendir un informe
9 en el que suscriben o no el informe de la Comisión que está en primer orden, de tratarse
10 de medidas o asuntos que se requiera celebrar una Sesión Pública de Consideración
11 Final. Por el contrario, de la medida o asunto estar excluido de cumplir con el anterior
12 requisito, según se dispone en la Sección 12.21(i), las comisiones en segundo o tercer
13 orden podrán rendir un informe conjunto con la Comisión que está en primer orden o
14 suscribir el ya preparado o informado por aquella.

15 Sección 29.2.-Término para rendir informes

16 Las Comisiones deberán rendir su informe en el plazo más breve posible a partir
17 de la fecha en que se le refirió la medida legislativa o asunto para su consideración. El
18 Portavoz o la Portavoz de la Mayoría, como parte de su gestión, estará atento o atenta a
19 la agenda de las Comisiones para que se cumpla con esta disposición. En caso de
20 tardanza en la presentación de informes, constatará las razones que dan base a la
21 tardanza, con el propósito de que se tomen las medidas pertinentes para el
22 cumplimiento de esta disposición.

1 En el caso de Resoluciones de la Cámara para ordenar investigaciones, tendrán
2 como término de duración la totalidad del cuatrienio o hasta que culmine la razón de
3 ser de su propósito, lo que ocurra primero, excepto cuando en su cláusula de
4 cumplimiento se disponga otra cosa. Será responsabilidad de las comisiones
5 competentes la observación de estos términos, sujeto a que cuando la fecha de
6 cumplimiento sucediere dentro de un receso legislativo, se prorrogará automáticamente
7 el término para rendir su informe hasta el segundo día de sesión ordinaria
8 inmediatamente siguiente.

9 Si la Comisión que está en primer orden rinde su informe, la Comisión de
10 Calendarios y Reglas Especiales de Debate notificará a las demás Comisiones sobre el
11 recibo del mismo, enviándoles copia de éste. Si dentro del término de tres (3) días
12 laborables dichas Comisiones no procedieran a suscribir dicho informe o rendir el suyo
13 propio, según sea el caso, o a solicitar una prórroga a la Cámara, se procederá con el
14 relevo automático de esta(s) comisión(es). La Comisión de Calendarios y Reglas
15 Especiales de Debate procederá, conforme a este Reglamento, a incluir la medida o
16 asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, de así entenderlo conveniente.
17 De surgir diferencias entre las comisiones con jurisdicción sobre una medida o asunto,
18 se considerarán conjuntamente los informes radicados de incluirse la medida en el
19 Calendario de Ordenes Especiales del Día.

20 Sección 29.3.-Presentación de informes

21 Las Comisiones presentarán sus informes en la Secretaría de la Cámara
22 entregando un (1) original escrito a máquina y dos (2) copias, además una en formato

1 digital o a través del correo electrónico. El original del informe será firmado por el
2 Presidente o la Presidenta de la Comisión.

3 Todo Informe sometido por las Comisiones que no proponga enmiendas a la
4 medida legislativa objeto del mismo estará acompañado por la versión impresa de la
5 medida legislativa. En los casos en que se propongan enmiendas, los informes irán
6 acompañados de un entirillado electrónico que formará parte de los mismos.

7 Toda propuesta de enmienda realizada por una Comisión a una medida
8 legislativa referida a ésta estará consignada en un entirillado electrónico que sustituirá
9 la versión original de la medida en cuestión. En esos casos, el informe indicará que las
10 enmiendas recomendadas por la Comisión están incluidas en el entirillado, que estará
11 encabezado por la frase “ENTIRILLADO ELECTRÓNICO”.

12 Cuando se acompañare impreso un entirillado o una relación de enmiendas, el
13 Presidente o la Presidenta de la Comisión deberá iniciar cada página de ese documento
14 previo a presentarlo.

15 En el caso de que una Comisión en segundo o tercer orden presente un informe
16 en el que suscribe el informe de la Comisión en primer turno, deberá acompañar su
17 informe con una copia de la medida que fue presentada por la Comisión en primer
18 turno. Por el contrario, si la Comisión en segundo o tercer orden difiere en su
19 recomendación, o en el texto que recomendó la Comisión en primer turno, deberá
20 presentar su informe y este informe debe contener las enmiendas o recomendaciones
21 que hace al Cuerpo. Este informe será acompañado de una copia de la medida que fue
22 presentada por la Comisión en primer turno.

1 Sección 29.4.-Formato y contenido de los informes

2 Los informes, al igual que las medidas legislativas, estarán redactados en el tipo
3 de letra conocido como "Book Antigua". El encabezamiento de los informes será el
4 siguiente, que se cumplirá de manera estricta:

5 **ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

6 [letra tamaño 14]

7 En letra tamaño 12:

8 [número]	Asamblea	[número]	Sesión
9	Legislativa		Ordinaria [Extraordinaria]
10			[Extraordinaria de la Presidenta]

11 **CÁMARA DE REPRESENTANTES** [letra tamaño 18]

12 **P. de la C. _____** [letra tamaño 26]

13 **INFORME** [letra tamaño 14]

14 Fecha [letra tamaño 12]

15 En letra tamaño 12:

16 **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

17 La Comisión de [Las Comisiones de] _____ de la Cámara
18 de Representantes de Puerto Rico, recomienda [recomiendan o no recomienda o no
19 recomiendan] la aprobación [con o sin enmiendas, en el caso en que recomiendan la
20 aprobación] del P. de la C. _____.

21 Los informes de las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las
22 Resoluciones Conjuntas se designarán "R. C. de la C."; las Resoluciones Concurrentes

1 "R. Conc. de la C."; y las Resoluciones de la Cámara "R. de la C."; los Proyectos del
2 Senado "P. del S."; las Resoluciones Conjuntas del Senado "R. C. del S."; y las
3 Resoluciones Concurrentes del Senado "R. Conc. del S."

4 El resto del informe, que estará impreso en letra tamaño 12 y redactado a espacio
5 sencillo, consignará el alcance y análisis de la medida, un análisis del articulado de
6 entenderse procedente, las recomendaciones y las conclusiones de la Comisión o
7 Comisiones. Disponiéndose, que la línea del encabezamiento donde consta la palabra
8 "INFORME", servirá para identificar un informe sobre la medida que pretende ser
9 definitivo. En los casos en que se trate de un informe que pretenda ser parcial, se hará
10 constar "PRIMER INFORME", y en informes posteriores sobre la misma medida, o
11 sobre una medida que ha sido devuelta a Comisión, se hará constar conforme sea
12 "SEGUNDO INFORME", "TERCER INFORME", y así sucesivamente, hasta "INFORME
13 FINAL" para los casos en que se da cuenta del cierre de una investigación.

14 Sección 29.5.- Informes; y enmiendas al entirillado electrónico

15 En aquellos casos en que en el entirillado electrónico de un informe de la
16 Comisión que se encuentra en primer turno se proponga la aprobación de enmiendas
17 para un proyecto de ley o resolución, las enmiendas se leerán, discutirán y votarán con
18 preferencia a cualesquiera otras.

19 En el entirillado electrónico de la medida informada, las enmiendas propuestas
20 que sugieran texto decretativo o resolutivo adicional, así como enmiendas a la
21 exposición de motivos, título, o encabezamiento de la medida radicada, aparecerán en
22 cursiva y subrayado ("*itálica subrayado*"), y aquellas que sugieran todo tipo de texto a

1 eliminar aparecerán en tachado ("~~tachado~~"). Cuando la intención sea de restablecer
2 texto de la legislación ya vigente que haya sido erróneamente omitido en la medida
3 radicada, el mismo aparecerá sólo en subrayado en tipografía normal ("subrayado
4 normal").

5 En aquellos casos que la enmienda propuesta sea dentro de un artículo que no
6 está contemplado en la medida tal como radicada y que se vaya a incluir en su
7 aprobación final, esta introducirá un nuevo artículo a la medida con el texto vigente
8 únicamente subrayado, y la enmienda adicional aparecerá en cursiva y subrayado
9 ("*itálica subrayado*").

10 No obstante, lo anterior, errores de uso del formato descrito en los párrafos
11 anteriores en el entirillado del informe, mientras permitan identificar las enmiendas
12 realizadas y no alteren la naturaleza del contenido final, no viciarán la validez legal de
13 la aprobación de la medida.

14 La aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico del
15 informe equivaldrá a la aprobación del informe.

16 Luego que las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico de un informe
17 se hayan discutido y votado, se podrán considerar y someter a votación las demás
18 enmiendas que se susciten en el Hemiciclo, según lo dispuesto por este Reglamento. De
19 surgir enmiendas durante la Sesión, las mismas se harán tomando como referencia las
20 páginas y líneas del entirillado.

21 Sección 29.6.-Copias de informes

22 Una vez presentado un informe por una o más Comisiones, el Secretario o la

1 Secretaria de la Cámara enviará copia del mismo y del entirillado electrónico, en
2 formato digital, al Portavoz o a la Portavoz de la Mayoría, al Centro de Impresión de
3 Documentos y al Archivo.

4 Los periodistas que así lo deseen podrán solicitar copia de ese informe y su
5 correspondiente entirillado electrónico.

6 Sección 29.7.-Asignación de fondos

7 Todo proyecto de ley o resolución que disponga una asignación de fondos deberá
8 ser referida a la Comisión o Comisiones con jurisdicción sustantiva primaria, así como a
9 la Comisión de Hacienda. La Comisión de Hacienda deberá suscribir o presentar un
10 informe complementario respecto a los aspectos fiscales de la medida, pero sujeto a lo
11 dispuesto en las Secciones 29.1, 29.2, 29.3 y 29.5 de este Reglamento.

12 REGLA 30.-MEDIDAS SUSTITUTIVAS

13 Sección 30.1.-Definición

14 Una medida sustitutiva es un proyecto de ley o resolución que se presenta por
15 una Comisión que se encuentra en primer turno que recomienda su aprobación en
16 sustitución de un proyecto de ley o resolución que le fue referido para su consideración.

17 Sección 30.2.-Enmiendas

18 Una medida sustitutiva es una enmienda a la medida original y, por tanto, la
19 misma estará sujeta a todas las disposiciones constitucionales, estatutarias y
20 reglamentarias relativas a enmiendas. Se presentará como si se tratase de medida
21 legislativa nueva y deberá cumplir con los requisitos de técnica legislativa
22 correspondientes a una medida legislativa nueva según se dispone en las Secciones 13.6,

1 13.7, 13.8 y 13.9 de la Regla 13 de este Reglamento, y su autor será la comisión que la
2 presenta.

3 REGLA 31.-COMITÉS DE CONFERENCIA

4 Sección 31.1.-Cuándo procede solicitar conferencia

5 Se podrá solicitar la designación de un Comité de Conferencia en los siguientes
6 casos:

- 7 a) cuando la Cámara de Representantes de Puerto Rico no concurra con las
8 enmiendas que introduzca el Senado de Puerto Rico a un Proyecto de Ley,
9 Resolución Conjunta o Concurrente que se haya originado en la Cámara; o
10 b) cuando el Senado no concurra con las enmiendas que haya introducido la
11 Cámara a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente que se
12 haya originado en el Senado.

13 Sección 31.2.-Procedimientos

14 Cuando la Cámara de Representantes de Puerto Rico no esté de acuerdo con las
15 enmiendas adoptadas por el Senado de Puerto Rico con relación a una medida
16 originada en la Cámara, ésta podrá solicitar al Senado que se nombre un Comité de
17 Conferencia para discutir esas enmiendas.

18 De igual manera, cuando el Senado solicite tal Comité de Conferencia para la
19 discusión de enmiendas con las que no concurra, la Cámara accederá de inmediato.

20 El Presidente o la Presidenta de la Cámara designará los miembros del Cuerpo
21 que compondrán el Comité de Conferencia. El Secretario o la Secretaria notificará al
22 Senado de tal designación.

1 Sección 31.3.-Composición y reuniones del Comité

2 El Comité de Conferencia de cada Cuerpo tendrá su propio Presidente o
3 Presidenta. Una vez designados, ambos se reunirán a la mayor brevedad posible para
4 fijar el plan de trabajo que regirá en el Comité de Conferencia.

5 Sección 31.4.-Ausencia de acuerdo

6 En caso de no lograrse un acuerdo en la primera etapa de conferencia, la Cámara
7 podrá aceptar, a su discreción, una petición del Senado para una nueva conferencia o si
8 lo cree conveniente o necesario, proceder a solicitar la misma.

9 Sección 31.5.-Informes de conferencia

10 Los informes rendidos por el Comité de Conferencia se leerán y considerarán en el
11 momento en que sean presentados a la Cámara. En esos informes no se propondrán
12 enmiendas respecto a materias sobre las cuales no hubiere habido controversia,
13 pudiéndose hacer solamente recomendaciones sobre aquellos asuntos en los cuales los
14 Cuerpos no habían concurrido.

15 Para la presentación del informe del Comité de Conferencia será necesaria la
16 aprobación de la mayoría de los miembros de cada Cuerpo que lo componen. En la
17 copia impresa de cualquier entirillado o relación de enmiendas que acompañe tal
18 informe, será obligación ministerial del presidente en funciones del Comité iniciar las
19 páginas para certificar que es copia fiel de lo acordado, independientemente de su voto.

20 Los Miembros del Comité no insertarán ni eliminarán materia alguna en el texto
21 que contravenga el mandato recibido por los Cuerpos ni sus acuerdos previos.

1 Comisión Total serán leídos en su totalidad previo a su discusión. No obstante, se
2 podrá prescindir de este requisito mediante voto afirmativo de la mayoría de los
3 Miembros del Cuerpo, pudiendo entonces procederse a la lectura y discusión de la
4 medida legislativa tomando cada sección o artículo de la misma individualmente.

5 Durante la consideración de enmiendas a una medida para la cual existe un
6 entirillado electrónico, no se tachará o intercalará el mismo. Las enmiendas
7 introducidas por la Comisión, con designación de página y línea, se anotarán por el
8 Secretario o la Secretaria a medida que se vayan aprobando, con el propósito de que la
9 Cámara tome la acción posterior correspondiente basándose en esas recomendaciones.

10 Sección 32.6.-Consideración de asuntos

11 La Comisión Total procederá de forma análoga cuando esté considerando un
12 asunto que no sea un proyecto de ley o resolución. El informe de la Comisión y el
13 correspondiente entirillado electrónico serán sometidos a la Cámara para la acción que
14 corresponda.

15 Sección 32.7.-Votación

16 En la Comisión Total no se votará por lista o electrónicamente.

17 Sección 32.8.-Procedimiento para levantar

18 Se levantará la Comisión Total cuando algún o alguna Representante,
19 debidamente secundado o secundada, lo solicitare y así se acuerde por la mayoría
20 absoluta de los miembros de la Cámara. Tal determinación deberá ser acordada por la
21 Cámara sin debate.

1 El Presidente o la Presidenta notificará a la Cámara las recomendaciones
2 acordadas en la Comisión para la acción que corresponda.

3 REGLA 33.-CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

4 Sección 33.1.-Definición

5 El Calendario de Órdenes Especiales es una relación preparada por el Portavoz o
6 la Portavoz de la Mayoría en la que se incluyen todas las medidas legislativas o asuntos
7 informados o descargados por las Comisiones que deberán ser considerados en
8 determinado día legislativo, según el orden en el que fueron incluidos en ese
9 Calendario.

10 No podrá considerarse ninguna medida legislativa o asunto que no esté incluido
11 en el Calendario o en un Calendario Especial excepto cuando haya sido relevada de
12 trámite vía descargue.

13 Sección 33.2.-Circulación del Calendario

14 El Calendario de Órdenes Especiales del Día se presentará en Secretaría no más
15 tarde de las seis de la tarde (6:00PM) del día anterior a la Sesión en que el mismo va a
16 ser considerado, excepto cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes
17 autoricen la consideración inmediata de algún Calendario de Órdenes Especiales
18 durante la Sesión de ese mismo día. Una vez radicado éste se circulará por método
19 electrónico a todas las oficinas legislativas y administrativas, una vez sea reproducido,
20 se entregará a los Portavoces tres (3) copias impresas.

21 Esta disposición no aplicará a partir de los diez (10) días previo al último día de
22 aprobación de medidas de la sesión en curso ni durante las Sesiones Extraordinarias.

1 Sección 33.3.-Lectura y consideración del Calendario

2 Previo a la consideración de los asuntos incluidos en el Calendario de Órdenes
3 Especiales del Día, se dará lectura a los proyectos de ley y resoluciones de forma que se
4 puedan presentar, discutir y aprobar enmiendas sobre los mismos.

5 El Portavoz o la Portavoz de Mayoría, luego de realizada la lectura, procederá a
6 llamar a discusión las medidas en el orden que aparecen en el Calendario de Órdenes
7 Especiales del Día. Ninguna medida será votada a viva voz por el Cuerpo si la misma
8 no es presentada previamente por el Presidente de la Comisión Informante o por su
9 propio autor. De no encontrarse el Presidente de la Comisión Informante o el autor de
10 la medida al momento de ser llamada a discusión, el Portavoz o la Portavoz de Mayoría
11 solicitará que la medida pase a un turno posterior, hasta se pueda cumplir con lo aquí
12 dispuesto y dar paso al debate de la misma. Este requisito respecto a la presentación de
13 medidas no será de aplicación a las medidas informadas por la Comisión de Asuntos
14 Internos.

15 Toda medida que aparezca en el Calendario de Órdenes Especiales del Día será
16 discutida por el Cuerpo, y se reconocerá a todo aquél o aquella Representante que desee
17 expresarse sobre la misma, entendiéndose como las únicas limitaciones al tiempo de
18 exposición de aquél o aquella Representante, las que surgen si se han aprobado reglas
19 especiales de debate o una cuestión previa.

20 Cuando las medidas legislativas hubieren sido leídas en Comisión Total,
21 solamente se dará lectura a las recomendaciones de enmienda para la acción
22 correspondiente de la Cámara.

1 Sección 33.4.-Corrección de las medidas legislativas

2 Antes de iniciarse la votación final por lista o electrónica, la Cámara podrá por
3 acuerdo de una mayoría absoluta de sus miembros, resolver que cualquier proyecto o
4 resolución sea referido nuevamente a Comisión o a la reconsideración del Cuerpo para
5 la corrección de cualquier error de forma o estilo que deba subsanarse antes de la
6 votación final o para consideración ulterior.

7 REGLA 34.-ENMIENDAS

8 Sección 34.1.-Preferencia

9 Todo proyecto de ley o resolución estará sujeto a enmiendas, que deberán ser
10 germanas al asunto bajo consideración. Se dará preferencia a las enmiendas escritas
11 sobre las orales.

12 Sección 34.2.-Enmiendas no consideradas

13 Las siguientes enmiendas no podrán ser consideradas:

- 14 a) aquellas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el
15 proyecto de ley o resolución;
- 16 b) aquellas que varíen su propósito; o
- 17 c) las que no estén directamente relacionadas con ese asunto.

18 Sección 34.3.-Procedimiento

19 Las enmiendas que se formulen para proyectos de ley y resoluciones deberán
20 indicar en forma expresa los números de las páginas y líneas en que éstas deban
21 incluirse, ya bien sea en el entirillado electrónico o en su ausencia, en la versión original
22 de la medida legislativa.

1 Toda enmienda presentada en sala deberá ser en formato mecanografiado y
2 presentada en dicho formato a la mayor brevedad posible.

3 Sección 34.4.-Orden de discusión de enmiendas

4 Cuando un asunto esté siendo discutido por la Cámara, se podrá proponer una
5 enmienda, así como una enmienda a esa enmienda. En tal caso, la segunda enmienda
6 se discutirá y votará antes que la primera. Una vez se haya tomado un acuerdo sobre la
7 segunda enmienda, se procederá a discutir la primera. Se dispondrá de todas las
8 enmiendas antes de disponer del asunto principal.

9 Sección 34.5.-Nuevas enmiendas

10 Mientras una enmienda a una medida legislativa o asunto esté siendo discutida,
11 no se podrá presentar enmienda nueva alguna.

12 Sección 34.6.-Retiro de enmienda

13 El autor de una enmienda podrá retirarla antes de que se someta a votación.

14 Sección 34.7.-Posposición de enmiendas

15 Una enmienda a un proyecto de ley o resolución podrá ser pospuesta
16 indefinidamente, sin que por ello se posponga la consideración de la medida legislativa.

17 Sección 34.8.-Texto Decretativo o Resolutivo

18 Será considerada como enmienda toda moción para eliminar el texto decretativo
19 o resolutivo de un proyecto de ley o resolución. Ésta tendrá preferencia sobre
20 cualesquiera otras enmiendas pendientes. Durante la discusión de una enmienda de
21 esta naturaleza se podrá argumentar los méritos del proyecto o resolución en sí. Si la

1 enmienda es aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el proyecto o
2 resolución quedará derrotado.

3 Sección 34.9.-Enmiendas al título

4 Las enmiendas al título de un proyecto de ley o resolución podrán ser
5 presentadas, consideradas y aprobadas únicamente después de que la medida
6 legislativa haya sido aprobada dentro del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

7 Sección 34.10.-Aprobación de enmiendas

8 Las enmiendas se aprobarán por una mayoría de los Representantes y las
9 Representantes presentes, excepto en los casos en que expresamente se disponga lo
10 contrario en este Reglamento.

11 REGLA 35.-DEBATES

12 Sección 35.1.-Solicitud para el uso de la palabra

13 Cuando un Representante o una Representante desee hacer uso de la palabra
14 para intervenir en la discusión de cualquier asunto, se pondrá de pie y se dirigirá al
15 Presidente o a la Presidenta como "señor Presidente" o "señora Presidenta". El
16 Presidente o Presidenta responderá "señor o señora Representante", según sea el caso,
17 seguido del apellido del Representante o de la Representante. El Representante o la
18 Representante podrá entonces hacer uso de la palabra y dirigirse a la Cámara desde su
19 escaño.

20 Sección 35.2.-Asignación y orden de turnos

21 El Presidente o la Presidenta reconocerá a los Representantes y las
22 Representantes que habrán de participar en un debate, concediendo el uso de la palabra

1 en el orden de en que lo solicitaron. Cuando dos (2) o más Representantes soliciten la
2 palabra al mismo tiempo, el Presidente o la Presidenta decidirá el orden de los turnos.

3 Sección 35.3.-Derecho a abrir o cerrar debate

4 El Presidente o la Presidenta de la Comisión que informa una medida legislativa
5 o asunto y el autor o autora de la medida, en su defecto, tendrán derecho a abrir el
6 debate sobre el mismo. La facultad de cerrar el debate podrá ser ejercida por el
7 Presidente o la Presidenta informante o el Portavoz de la Mayoría, aunque éste no haya
8 abierto el mismo. Cuando hubiere más de una Comisión informando, cerrará el debate
9 el mismo Presidente o Presidenta de Comisión que lo abrió, y en ausencia de éste o ésta,
10 podrá cerrar el debate el Presidente o la Presidenta de la segunda Comisión informante
11 o el autor de la medida. Ese turno durará hasta un máximo de diez (10) minutos.

12 También tendrá tal derecho el autor o autora de una medida legislativa o asunto
13 que no hubiere sido informado por una Comisión o quien hubiere presentado una
14 moción debatible.

15 La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho de cerrar
16 el debate, según lo establecido en esta Sección. En caso de que tal moción fuere
17 aprobada se procederá a conceder sin dilación el turno correspondiente al cierre del
18 debate. Luego se someterá a votación el asunto inmediato que estaba siendo discutido
19 al momento de la presentación y aprobación de la cuestión previa.

20 Sección 35.4.-Turnos, exposición y rectificación

21 Ningún o ninguna Representante hablará más de dos veces sobre el mismo
22 asunto en el curso de un debate, excepto por el Presidente o la Presidenta de la

1 Comisión que informa, el autor o autora de la medida en caso de haber abierto el
2 debate, o el autor o la autora de una medida descargada o de una moción debatible. El
3 primero será el turno de exposición que durará quince (15) minutos y el segundo será el
4 turno de rectificación, que no durará más de cinco (5) minutos. Sin embargo, otros u
5 otras Representantes que no hubieren hablado podrán ceder hasta su tiempo total del
6 turno de exposición al Representante o a la Representante en el uso de la palabra, pero
7 en todo caso no podrá hablar más de cuarenta (40) minutos en el turno de exposición.
8 Los turnos de rectificación no podrán ser cedidos.

9 No obstante, cualquier Representante podrá solicitar tiempo adicional al que le
10 fuere autorizado o cedido para su turno de exposición, lo que podrá ser concedido por
11 dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

12 No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los
13 Representantes y las Representantes que soliciten y obtengan un turno de exposición
14 hayan participado en el debate. Luego de comenzada la ronda de rectificación, ningún
15 ni ninguna Representante podrá hacer uso de la palabra por primera vez en el debate.

16 El turno de cierre, que corresponde al Presidente o a la Presidenta de la Comisión
17 que informa, al autor o autora de la medida si hubiese abierto el debate, o del Portavoz
18 o la Portavoz de Mayoría, según fuera el caso, seguirá a los turnos de rectificación.

19 El Presidente o la Presidenta llevará el tiempo correspondiente a cada turno.
20 Cuando un Representante o una Representante sea avisado o avisada de que su tiempo
21 se ha agotado, cesará de hablar y ocupará su asiento.

22 Sección 35.5.-Turno de enmiendas

1 Una vez comience la discusión sobre cualquier Proyecto de Ley, Resolución
2 Conjunta, Resolución Concurrente, Resolución de la Cámara o cualquier Moción, se
3 podrán presentar enmiendas a los mismos y serán debatidas en un turno único de
4 enmiendas. En el turno único cada delegación tendrá un tiempo para debatir todas las
5 enmiendas presentadas; luego de haber consumido ese tiempo no podrán presentarse
6 más enmiendas para ser debatidas, incluyendo las enmiendas al título. Los turnos se
7 conformarán a razón de treinta y cinco (35) minutos para la mayoría parlamentaria y
8 quince (15) minutos para la primera minoría y cinco (5) minutos para la segunda,
9 tercera y cuarta minoría. De ser necesario, dada la naturaleza del asunto, podrá dejarse
10 sin efecto el límite de tiempo y establecer nuevos términos por votación de la mayoría
11 de los presentes.

12 Sección 35.6.-Asuntos ajenos al debate

13 Todo y toda Representante, al dirigirse a la Cámara de Representantes de Puerto
14 Rico, hablará ciñéndose al asunto del debate y en ningún momento hará referencia a
15 asuntos de índole personal, ajenos o irrelevantes al debate.

16 En caso de que el Representante o la Representante en el uso de la palabra no
17 cumpliera con lo antes expuesto o con cualesquiera disposiciones de este Reglamento, el
18 Presidente o la Presidenta, a iniciativa propia o a solicitud de otro u otra Representante,
19 podrá llamarlo al orden. En ese caso, el llamado o la llamada al orden no podrá
20 continuar en el uso de la palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite autorización
21 al Presidente o a la Presidenta para explicar sus palabras. El Presidente o la Presidenta
22 podrá acceder a escuchar su explicación y si la aceptare, le podrá permitir continuar su

1 intervención ciñéndose a las normas reglamentarias de la Cámara.

2 Sección 35.7.-Llamado al orden

3 El Presidente o la Presidenta, a iniciativa propia o a petición de un Representante
4 o una Representante, podrá llamar al orden en cualquier momento a un Miembro del
5 Cuerpo, cuando éste haya incurrido en una falta o en violación a las disposiciones de
6 este Reglamento. La llamada al orden se hará en el momento inmediato en que el
7 Representante o la Representante haya incurrido en la falta o violación.

8 En caso de una determinación de esta naturaleza, el Representante o la
9 Representante afectado o afectada respetará el dictamen de la Presidencia, pero podrá
10 apelar tal decisión ante la Cámara. La apelación será resuelta sin debate por el voto de
11 la mayoría de los Representantes y las Representantes presentes, y si la decisión es
12 favorable al Representante o a la Representante, podrá continuar en el uso de la palabra.
13 De lo contrario, ocupará su asiento sin más alegación.

14 Si el Representante o la Representante llamado o llamada al orden no apela la
15 decisión del Presidente o de la Presidenta o, si habiendo apelado, la decisión de la
16 Cámara no le fuera favorable, el Presidente o la Presidenta, el mismo Representante o la
17 Representante declarado o declarada fuera de orden o cualquier otro miembro de la
18 Cámara podrá solicitar que se borren del Diario de Sesiones los pronunciamientos
19 realizados fuera de orden y a todo el debate relacionado. Para proceder a borrar las
20 palabras, se requerirá el voto de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros presentes,
21 excepto toda palabra soez, de carácter obsceno o expresión que afecte la dignidad o el
22 decoro de la Cámara o de sus miembros, que requerirá el consentimiento mayoritario

1 de los Representantes y las Representantes presentes en la Cámara. Los Representantes
2 y las Representantes cumplirán con cualquier medida correctiva que les haya sido
3 impuesta por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

4 Sección 35.8.-Interrupción en el uso de la palabra

5 Ningún o ninguna Representante que se encuentre en el uso de la palabra será
6 interrumpido o interrumpida, excepto en los siguientes casos:

- 7 a) cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del
8 Cuerpo que requiera una determinación inmediata; o
- 9 b) cuando se le dirija una pregunta, siempre que el Representante o la
10 Representante en el uso de la palabra acepte a la misma. De surgir tal
11 situación, el Representante o la Representante que desee hacer una
12 pregunta se dirigirá al Presidente o a la Presidenta notificándole su
13 intención. El Presidente o la Presidenta cuestionará al orador o la oradora
14 si desea escuchar la pregunta. Éste o ésta podrá escucharla, pero no
15 tendrá obligación de contestarla. De ser contestada, el tiempo que
16 consuma la respuesta será descontado del tiempo que corresponda al
17 Representante o a la Representante que hizo la pregunta.

18 REGLA 36.-CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

19 Sección 36.1.-Preparación y consideración

20 Los proyectos de ley y resoluciones que acuerde la Cámara una vez concluya la
21 consideración del Calendario de Órdenes Especiales pasarán a formar parte del
22 Calendario de Aprobación Final. El Calendario de Órdenes Especiales podrá ser

1 considerado de inmediato o en el día y hora que determine el Portavoz de la Mayoría o
2 el Presidente de la Cámara de Representantes.

3 Sección 36.2.-Corrección de medidas legislativas antes de la aprobación final

4 No se permitirán enmiendas ni debates a proyectos de ley o resoluciones durante
5 su consideración para aprobación final. Sin embargo, la Cámara podrá en ese momento
6 considerar enmiendas necesarias para corregir errores o para conformar la redacción a
7 los textos de los estatutos vigentes. Estas enmiendas se votarán sin debate.

8 Sección 36.3.- Votación Electrónica o por lista

9 La votación para la aprobación final de cualquier proyecto de ley o resolución
10 conjunta o concurrente se llevará a cabo por votación electrónica o por lista y el
11 resultado será anotado en el Acta. Ningún proyecto de ley o resolución será aprobado a
12 menos que una mayoría absoluta de los miembros de la Cámara vote a favor de la
13 aprobación de la misma. Aquellas Resoluciones de la Cámara que hayan sido
14 aprobadas quedarán dispensadas de la votación final.

15 Asimismo, ningún representante podrá emitir su voto por otro miembro de la
16 Cámara de Representantes. De así hacerlo, además de las sanciones que sean prescritas
17 por la ley, dicho funcionario podrá ser sancionado en la forma que la Cámara de
18 Representantes determine en su Código de Ética.

19 El Secretario o la Secretaria enviará al Senado tres copias certificadas por él o ella
20 de todo proyecto de ley o resolución conjunta o concurrente aprobada por la Cámara.

21 REGLA 37.-VOTACIONES

1 Sección 37.1.-Representantes ausentes

2 Antes de comenzar una votación, el Presidente o la Presidenta podrá pedir que se
3 llame al Hemiciclo a los Representantes y las Representantes que se encuentren en el
4 área del Capitolio, pero fuera del Salón de Sesiones.

5 Asimismo, el Presidente o la Presidenta podrá disponer que se suspenda la
6 votación por un término no mayor de veinticuatro (24) horas y que se obligue a los
7 miembros ausentes que se encuentren en Puerto Rico, pero fuera del área del Capitolio,
8 a que asistan a la votación en el día y hora que se disponga a estos efectos.

9 El Sargento o la Sargento de Armas será responsable de poner en ejecución las
10 órdenes que se emitan al amparo de esta Sección.

11 Sección 37.2.-Entrada al Hemiciclo

12 El Presidente o la Presidenta explicará el asunto sometido a los Representantes y
13 las Representantes llamados al amparo de la Regla anterior que entren al Salón de
14 Sesiones y comenzará la votación.

15 Sección 37.3.-Votación a viva voz y división del Cuerpo

16 Cuando los asuntos bajo consideración no requieran votación por lista, serán
17 sometidos por el Presidente o la Presidenta en los términos siguientes: "Los
18 Representantes y las Representantes que estén por la afirmativa dirán SÍ". Luego
19 señalará: "Los que estén por la negativa dirán NO".

20 Cuando no se estuviere seguro del resultado de la votación, el Presidente o la
21 Presidenta, bien por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los Portavoces o las
22 Portavoces o en su ausencia, los Portavoces Alternos o Alternas, dispondrá que los

1 miembros de la Cámara se pongan de pie. Primero se levantarán los que estén en la
2 afirmativa y luego que éstos tomen asiento, se levantarán los que estén en contra.

3 El Secretario o la Secretaria hará el conteo requerido en ambos casos e informará al
4 Presidente o la Presidenta los resultados, quien expresará entonces cuál ha sido la
5 acción determinada por la Cámara a través de la votación.

6 Sección 37.4.- Votación Electrónica o Votación por Lista

7 Los Representantes emitirán su voto de forma electrónica. Para ello, cada
8 representante tendrá en su escritorio acceso a un escritorio virtual, el cual contendrá
9 todas las medidas incluidas en la votación en formato electrónico y tendrá la opción de
10 votar por cada medida incluida en el Calendario de Votación Final.

11 Cuando el Presidente determine que no se utilizará el medio electrónico y que se
12 votará por lista, después de llamados todos los nombres, el Secretario llamará de nuevo
13 a aquellos que no hubiesen votado; hecho lo cual, el Presidente no admitirá la
14 consignación de voto alguno.

15 Para los fines de cualquier disposición legal que contemple una votación por
16 lista, la votación electrónica certificada surtirá el mismo efecto.

17 Sección 37.5.-Participación en las votaciones; abstenciones

18 Los Representantes presentes al momento de efectuarse una votación por lista o
19 electrónica vendrán obligados a emitir su voto, excepto en los casos que a continuación
20 se indican:

21 (a) los Representantes deberán abstenerse de votar siempre que tengan algún
22 interés o beneficio personal directo en el asunto sometido a votación;

1 (b) los Representantes podrán abstenerse de votar por razones de alta
2 trascendencia moral que conlleven un conflicto de interés, consignando
3 sus razones para ello; o

4 (c) los Representantes podrán abstenerse de votar con el consentimiento de la
5 mayoría presente cuando no estén preparados para emitir su voto por
6 desconocimiento del asunto sometido a votación.

7 En todos aquellos casos en que un Representante solicite que se le permita
8 abstenerse de votar, el asunto se resolverá sin debate. En caso de autorizarse la
9 abstención, el Presidente ordenará al Secretario que permita al Representante abstenerse
10 en el Sistema Electrónico de Votación. Si la decisión de la Cámara fuere en la negativa,
11 el Representante que solicitó la abstención vendrá obligado a emitir su voto.

12 En el caso de una votación por lista, si al ser llamado a emitir su voto y estando
13 en sala, el Representante se negara a votar, o votare abstenido habiendo sido denegada
14 su petición o no habiendo solicitado la abstención se entenderá que está votando en
15 contra y así se consignará en la hoja de votación.

16 La votación final deberá efectuarse en un periodo no mayor de treinta (30)
17 minutos o cuando hayan emitido su voto todos los Representantes presentes en la
18 Sesión y así lo verifique el Secretario. No obstante, de ser necesario tiempo adicional, el
19 Presidente, podrá conceder a su discreción tiempo adicional, el cual no podrá exceder
20 de diez (10) minutos. De otra parte, durante los últimos cinco (5) días de consideración
21 de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones
22 Ordinarias y Extraordinarias, el Presidente podrá reducir el periodo de tiempo de una

1 votación electrónica, a un término no mayor de quince (15) minutos. En caso de que se
2 detecte una falla en el escritorio de algún Representante que le impida emitir su voto
3 electrónicamente, el Representante notificará inmediatamente al Presidente para se
4 corrija la situación, o se le permita utilizar otro escritorio virtual para emitir su voto, el
5 cual accederá con su propio código de acceso.

6 El Presidente permitirá a petición de un Representante que se le permita
7 rectificar la votación sobre una medida emitida en el sistema electrónico, pero no
8 admitirá la entrada al Sistema Electrónico de Votación, de ningún voto después que
9 haya concluido la votación y se haya ordenado al Secretario que dé por concluido el
10 acceso al Sistema. Luego de emitir su voto, cada Representante recibirá un correo
11 electrónico con el resumen del resultado anotado de su votación. El Secretario
12 establecerá un sistema de monitores en el Hemiciclo, donde se divulgará el proceso de
13 votación y su resultado final. Una vez finalizada la votación, el Secretario informará al
14 Cuerpo el resultado de la votación y el Presidente certificará dicho resultado. El
15 resultado de la votación estará disponible a los Representantes, como también al
16 público en general, a través de la página cibernética de la Cámara, una vez se haya
17 certificado la votación.

18 Ningún funcionario, empleado o individuo podrá emitir el voto por un miembro
19 de la Cámara de Representantes, así como ningún Representante podrá emitir su voto
20 por otro miembro de la Cámara. De así hacerlo, además de las sanciones que sean
21 prescritas por ley, dicho funcionario, empleado o individuo podrá ser sancionado en la
22 forma en que la Cámara lo determine según su Reglas de Ética.

1 Sección 37.6.-Voto explicativo

2 Cualquier Representante podrá presentar un voto explicativo, luego de concluida
3 una votación, con relación al voto que emitió, dentro de un término que no excederá de
4 diez (10) días calendario. Si el último día para presentar el voto explicativo es sábado,
5 domingo o día feriado, la fecha límite será el próximo día laborable.

6 El voto explicativo será incluido en el Diario de Sesiones del día en el que el
7 Secretario o la Secretaria informe a la Cámara de tal presentación. La inclusión en el
8 Diario se hará al final de la Sesión que se celebre en ese día.

9 Sección 37.7.-Disposiciones transitorias

10 El sistema de votación electrónica o por lista tendrá todas las características
11 técnicas necesarias para permitir que todo Representante, independientemente de
12 cualquier impedimento físico pueda ejercer libremente su facultad de votar por las
13 medidas legislativas que estén ante la consideración del Cuerpo, según establecido en la
14 Constitución de Puerto Rico. No obstante, mientras la tecnología no provea un sistema
15 que permita a todos los Representantes emitir su voto en igualdad de condiciones, el
16 Presidente o Presidenta de la Cámara de Representantes podrá autorizar un método
17 alternativo que garantice que cada Representante pueda votar. En el momento en que el
18 sistema de voto electrónico o por lista garantice la misma participación a todo
19 Representante, el Secretario o Secretaria lo notificará al Cuerpo para que éste pueda
20 dejar sin efecto el método alternativo establecido previamente por el Presidente o
21 Presidenta.

22 REGLA 38.-TRÁMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES

1 Toda moción para reconsiderar cualquier asunto que haya sido resuelto en
2 Sesión habrá de ser debidamente secundada por seis (6) miembros o más.

3 Sección 39.3.-Reconsideración en votación por lista o electrónica

4 Para acordar la reconsideración de un proyecto o resolución que haya pasado al
5 Senado o al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, será necesaria la mayoría
6 absoluta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico en votación por lista o
7 electrónica.

8 Cuando una votación se hubiere llevado a cabo por lista o electrónicamente,
9 solamente podrá solicitar la reconsideración de la medida legislativa o asunto votado
10 cualquier representante que, mediante su voto, fuere parte del grupo que obtuvo la
11 mayoría en esa votación.

12 Sección 39.4.-Reconsideración y devolución de medidas legislativas aprobadas

13 La Cámara de Representantes de Puerto Rico, por mayoría absoluta, podrá
14 determinar la reconsideración de aquellos proyectos de ley o resoluciones de la Cámara
15 aprobados por ésta y que hayan pasado al Senado de Puerto Rico para su consideración,
16 o de aquellas medidas legislativas de la Cámara aprobadas por ambos Cuerpos que
17 hayan pasado a la consideración del Gobernador o de la Gobernadora, previo
18 consentimiento del Senado. De así determinarlo la Cámara, se solicitará la devolución
19 de la medida al Senado o al Gobernador o a la Gobernadora, según sea el caso.

20 Una vez se reciba la medida, ésta se referirá al Portavoz o a la Portavoz de la
21 Mayoría para su trámite correspondiente.

1 REGLA 40.-CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES PENDIENTES DE
2 APROBACIÓN

3 Sección 40.1.-Consideración durante término de la Asamblea Legislativa

4 La Cámara podrá considerar nuevamente, dentro del término de una misma
5 Asamblea Legislativa, cualquier proyecto o resolución que no hubiere sido derrotado ni
6 aprobado en votación final por lista o electrónica en determinada Sesión.

7 La consideración de ese proyecto o resolución se llevará a efecto en cualquier
8 Sesión Ordinaria subsiguiente o en una Extraordinaria, si el asunto fuere incluido en la
9 Convocatoria del Gobernador o de la Gobernadora. A tales efectos, se partirá del
10 trámite en el cual se había quedado en la Sesión anterior.

11 Sección 40.2.-Envío al Portavoz o a la Portavoz de la Mayoría

12 Al concluir una Sesión Ordinaria o una Extraordinaria de una misma Asamblea
13 Legislativa, todos aquellos asuntos que quedaren pendientes en los diferentes
14 Calendarios de Órdenes Especiales del Día o de Aprobación Final serán referidos
15 automáticamente al Portavoz o a la Portavoz de la Mayoría, excepto aquellas medidas a
16 las cuales se han aprobado enmiendas en el entirillado en el texto o en el título o
17 enmiendas de sala, estas podrán ser traídas a consideración en una sesión posterior a
18 discreción del Presidente o de la Presidenta. El Portavoz o la Portavoz será responsable
19 del trámite ulterior de la medida legislativa o asunto, según las disposiciones de este
20 Reglamento.

21 REGLA 41.-CUESTIÓN DE ORDEN

1 Sección 41.1.-Definición

2 Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Representante o
3 una Representante que se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o
4 interpretación del Reglamento.

5 Sección 41.2.-Tiempo para plantear la cuestión de orden

6 Las cuestiones de orden podrán ser planteadas en cualquier momento durante la
7 Sesión del día en que surja situación alguna relacionada a la aplicación, cumplimiento o
8 interpretación de este Reglamento.

9 No podrá ser presentada una cuestión de orden mientras esté pendiente una
10 previamente presentada, salvo que el Presidente o la Presidenta se hubiere acogido a lo
11 dispuesto en la Sección 41.3 siguiente de este Reglamento.

12 Sección 41.3.-Decisión sobre la cuestión de orden

13 La cuestión de orden se someterá al Presidente o la Presidenta de la Cámara,
14 quien deberá resolverla de inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el
15 Presidente o la Presidenta podrá reservar su decisión sobre tal cuestión de orden, pero
16 deberá emitirla dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido ésta
17 sometida. Este término podrá extenderse a solicitud del Presidente o la Presidenta.

18 Sección 41.4.-Debate

19 Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente o la Presidenta no
20 permitirá debate alguno al respecto. No obstante, de entenderlo necesario para su
21 orientación e información, el Presidente o la Presidenta podrá conceder la palabra a

1 cualquier Representante para que se exprese a favor o en contra de los méritos de la
2 cuestión de orden planteada.

3 La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente o la Presidenta y cada
4 turno individualmente no podrá exceder de cinco (5) minutos.

5 Sección 41.5.-Apelación al Cuerpo

6 Los Representantes y las Representantes tendrán derecho a apelar ante la
7 Cámara las decisiones del Presidente o de la Presidenta en cuanto a cuestiones de
8 orden. La apelación será planteada por el Representante o la Representante que hiciere
9 el planteamiento de orden inmediatamente se conozca la decisión.

10 Al solicitarse la apelación, a menos que la Cámara decida otra cosa, el Presidente
11 o la Presidenta podrá conceder un turno a favor y uno en contra, de cinco (5) minutos
12 cada uno, para que los Representantes o las Representantes se expresen sobre la misma.

13 La apelación se resolverá por mayoría de los Representantes y las Representantes
14 presentes.

15 REGLA 42.-CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

16 Sección 42.1.-Clasificación de privilegios

17 Privilegio del Cuerpo - Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre
18 hechos o expresiones que afectan los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la
19 severidad de la Cámara, así como la integridad de sus procedimientos.

20 Privilegio Personal - Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para
21 señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta

1 oficial de los Representantes o las Representantes, individualmente, en su capacidad
2 representativa o como miembros del Cuerpo.

3 Sección 42.2.-Planteamiento

4 El Presidente o la Presidenta resolverá luego de la exposición sucinta de aquel o
5 aquella Representante que la presente, si la cuestión constituye o no privilegio personal
6 o del Cuerpo.

7 Esta decisión podrá ser apelada a la Cámara, pero la apelación se votará sin
8 debate, debiendo ser resuelta por mayoría de los miembros presentes.

9 En aquellos casos en que se determine por el Presidente o la Presidenta o por la
10 Cámara que el planteamiento envuelve una cuestión de privilegio personal o de
11 Cuerpo, se considerarán las medidas o remedios necesarios para corregir o evitar que
12 tal situación persista en sus efectos o que la misma vuelva a repetirse.

13 Sección 42.3.-Preferencia

14 Las cuestiones de privilegio personal o de Cuerpo tendrán preferencia sobre los
15 demás asuntos, excepto:

- 16 a) en el pase de lista;
- 17 b) cuando se esté considerando el Acta de la Sesión anterior;
- 18 c) cuando el Secretario o la Secretaria esté cumpliendo con funciones de
19 lectura de documentos y calendarios;
- 20 d) cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la Sesión;
- 21 e) cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación; o
- 22 f) cuando esté planteada la cuestión previa.

1 de Puerto Rico, el Secretario o la Secretaria dará cuenta del mismo en la primera Sesión
2 Legislativa que se celebre después de su recibo, y lo referirá inmediatamente a la
3 Comisión de Gobierno para su consideración e informe.

4 El examen y consideración con respecto a los nombramientos propuestos por el
5 Gobernador o la Gobernadora, así como el análisis de los informes sometidos a la
6 Cámara, se hará con el mayor decoro y respeto a la dignidad e integridad de las
7 personas nominadas.

8 Será requisito imprescindible para que la Comisión de Gobierno pueda presentar
9 un informe al Cuerpo sobre cualquier nominado el que dicha comisión haya celebrado
10 una vista pública en la que sus miembros hayan podido interrogar al designado.

11 Sección 44.2.-Requerimiento de informes

12 No se considerarán nombramientos que no hayan sido informados. Tampoco se
13 podrá presentar informe alguno sobre nombramientos propuestos por el Gobernador
14 hasta que hayan transcurrido cinco (5) días desde el momento en que la Comisión de
15 Gobierno lo recibió.

16 No se permitirá la radicación de un informe en que se incluyan recomendaciones
17 sobre varios nominados.

18 Sección 44.3.-Inclusión en el Calendario

19 Tan pronto sea recibido un informe de nombramiento en Secretaría, éste será
20 referido al Portavoz o la Portavoz de la Mayoría para su inclusión en el Calendario de
21 Órdenes Especiales del Día.

22 Sección 44.4.-Votación

1 Las votaciones para los nombramientos serán por lista o electrónica. La
2 aprobación del informe de la Comisión de Gobierno resultará en la confirmación o no
3 confirmación del nombramiento objeto del informe.

4 Sección 44.5.-Notificación al Gobernador o a la Gobernadora

5 El Secretario o la Secretaria de la Cámara de Representantes de Puerto Rico
6 notificará al Gobernador o a la Gobernadora de Puerto Rico las determinaciones de este
7 Cuerpo Legislativo relacionadas con nombramientos, tan pronto éstas sean acordadas.

8 No obstante, la notificación al Gobernador o la Gobernadora no se efectuará
9 hasta tanto haya expirado el plazo en que puede solicitarse la reconsideración de un
10 asunto, según se dispone en este Reglamento.

11 DE LAS RELACIONES ENTRE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS

12 REGLA 45.-RELACIONES CON EL SENADO DE PUERTO RICO

13 Sección 45.1.-Relaciones entre ambos cuerpos

14 Las relaciones entre la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico se
15 regirán de acuerdo a las disposiciones constitucionales y estatutarias, reglamentos o
16 normas conjuntas que a esos efectos adopten los cuerpos mediante Resolución
17 Concurrente o a los acuerdos que se suscriban entre ambos.

18 Sección 45.2.-Manifestaciones

19 Ningún o ninguna Representante, funcionario o funcionaria o empleado o
20 empleada de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, estando en su capacidad
21 oficial, hará manifestaciones indebidas o impropias sobre los trabajos, procedimientos o
22 gobierno interno del Senado de Puerto Rico, ni sobre ninguno o ninguna de sus

1 miembros, funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas.

2 Sección 45.3.-Expresiones durante sesiones

3 En el transcurso de una sesión de la Cámara de Representantes sólo se podrán
4 hacer menciones del Senado de Puerto Rico para hacer expresiones oficiales sobre
5 medidas pendientes de consideración o aprobadas por ese Cuerpo. Ningún o ninguna
6 Representante podrá referirse de forma crítica a los procedimientos parlamentarios ni a
7 los criterios legislativos del Senado de Puerto Rico. Tampoco se harán expresiones de
8 naturaleza similar sobre sus miembros, funcionarios o funcionarias o empleados o
9 empleadas.

10 En caso de que un Representante o una Representante actuare en contravención a
11 lo aquí dispuesto, el Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes, a
12 iniciativa propia o mediante una cuestión de orden planteada por cualquier
13 Representante, llamará al orden al Representante o la Representante en el uso de la
14 palabra para que se abstenga de inmediato de hacer tales expresiones. Las
15 manifestaciones en contravención a esta Regla ya vertidas por el Representante o la
16 Representante podrán ser borradas del récord por orden del Presidente o la Presidenta.

17 DEL GOBIERNO INTERNO Y ASUNTOS MISCELÁNEOS

18 REGLA 46.-CÓDIGO DE ÉTICA

19 Sección 46.1.-Resolución de la Cámara

20 El Código de Ética se establecerá mediante la aprobación de una Resolución de la
21 Cámara a esos efectos.

22 REGLA 47. -VIAJES OFICIALES

1 Sección 47.1.-Norma general aplicable

2 Sólo se autorizarán viajes a Representantes, funcionarios y funcionarias y
3 empleados y empleadas fuera de la jurisdicción de Puerto Rico cuando medie un fin
4 público, para la realización de trabajos legislativos, representación de ciudadanos;
5 efectuar investigaciones, inspecciones o estudios; intervenir en los procesos, sea en el
6 Congreso, en las agencias federales o en los tribunales apelativos o en la Corte Suprema
7 de los Estados Unidos, que tienen impacto o pudieran tener repercusiones en Puerto
8 Rico; representar al Cuerpo en actividades gubernamentales o protocolarias revestidas
9 de carácter oficial y actividades relacionadas con gestiones federales o de
10 organizaciones nacionales o internacionales a las cuales la Cámara de Representantes de
11 Puerto Rico pertenezca, sin que este listado se considere exhaustivo. El Presidente o la
12 Presidenta podrá reglamentar, mediante Orden Administrativa a tales efectos, normas
13 adicionales que permitan ejecutar las disposiciones generales establecidas en esta Regla.

14 Sección 47.2.-Procedimiento para viaje

15 Las solicitudes para participar en actividades fuera de Puerto Rico se harán
16 mediante comunicación por escrito al Presidente o a la Presidenta para su autorización,
17 y serán tramitadas con sujeción al Reglamento y normas aplicables de la Oficina de
18 Finanzas. La comunicación de solicitud deberá indicar de modo expreso si es la
19 intención del solicitante que se considere su presencia como una actividad oficial en el
20 ejercicio de sus funciones, así como si se solicita que se permita incurrir en el uso de
21 fondos públicos.

1 Sección 47.3.-Informes a someter

2 Cada Representante, funcionario o funcionaria o empleado o empleada que
3 utilice recursos públicos para viajar a los Estados Unidos de América o al extranjero,
4 rendirá ante la Secretaría de la Cámara un informe preliminar individualizado
5 justificador del viaje. El informe preliminar explicará el propósito y objetivo de tal
6 viaje, como también un detalle de los costos y gastos a incurrir en el mismo. No se hará
7 ningún desembolso de fondos públicos sin la debida presentación de ese informe.

8 De igual manera, al concluir todo viaje a los Estados Unidos de América o al
9 extranjero, el Representante o la Representante, funcionario o funcionaria o empleado o
10 empleada en cuestión vendrá obligado u obligada a someter un informe final sobre las
11 gestiones oficiales realizadas en tal viaje, al igual que un informe pormenorizado de los
12 gastos incurridos, el cual evidenciará los gastos que pretenda sean reembolsados. Este
13 informe final será sometido diez (10) días luego de regresar de dicho viaje. No se hará
14 ningún desembolso de fondos públicos sin la debida presentación de esos informes.

15 Sección 47.4.-Desembolso y reembolso

16 Cada Representante, funcionario o funcionaria o empleado o empleada que
17 participe de un viaje legislativo pagado con fondos públicos, vendrá obligado a
18 presentar un informe preliminar y otro final contentivo de los gastos a incurrir o
19 incurridos, dependiendo de cuál sea el caso. Además, como parte de cada informe se
20 incluirá toda factura y cuenta a la cual se haga referencia, previo a cualquier
21 desembolso o reembolso.

22 Sección 47.5.-Limitaciones para reembolso

1 Serán reembolsables únicamente aquellos gastos incurridos en viajes oficiales. Se
2 delimitarán los gastos que sean reembolsables por orden administrativa a esos efectos.

3 Sección 47.6.-Fondos a utilizar

4 Todo viaje a los Estados Unidos o en el extranjero, se hará con cargo al
5 presupuesto del Representante o de la Representante o de la oficina a la cual está
6 adscrito el funcionario o funcionaria o empleado o empleada en cuestión. No obstante,
7 se podrá viajar con cargo a sobrantes del presupuesto individualizado de los
8 Representantes o de las Representantes.

9 El Presidente o la Presidenta de la Cámara podrá por excepción, de entenderlo
10 pertinente por la importancia y trascendencia de los asuntos relacionados con el viaje,
11 autorizar que determinados viajes o cargos relacionados con dichos viajes, sean
12 cubiertos de otros fondos de la Cámara, a fin de no afectar o limitar los esfuerzos de la
13 comisión que se trate.

14 Sección 47.7.-Carácter público

15 Los informes preliminares y finales de todo viaje sufragado con fondos públicos
16 serán de carácter público.

17 Sección 47.8.-Informes de Viajes en el Portal de la Cámara

18 El Secretario o la Secretaria publicará en la página electrónica de la Cámara de
19 Representantes los informes finales de viaje oficiales presentados por los
20 Representantes y las Representantes dispuestos en esta Regla. Dicha publicación debe
21 realizarse al siguiente día que los Representantes y las Representantes sometan dichos
22 informes. Si el Secretario o la Secretaria de la Cámara no recibe dichos informes al

1 cumplirse el plazo dispuesto por la Sección 47.3, informará a la Presidencia del Cuerpo,
2 a fin de que se requiera el cumplimiento de lo anterior.

3 El Secretario o Secretaria tachará, antes de publicar los documentos, cualquier
4 parte de dichos informes que pudieran contener información considerada confidencial,
5 privilegiada y personal del Representante o la Representante que se trate.

6 REGLA 48.-REGISTRO DE CABILDEROS

7 Sección 48.1.-Aplicabilidad

8 Toda persona, natural o jurídica, que se dedique de manera remunerada,
9 continua y profesional a la representación de los intereses de sus clientes en los procesos
10 legislativos, vendrá obligada a registrarse como tal ante la Cámara de Representantes
11 de Puerto Rico.

12 En el caso de las personas jurídicas, éstas no sólo vendrán obligadas a registrarse,
13 sino que deberán indicar aquellos accionistas, socios, asociados o empleados que
14 realizarían las labores.

15 Sección 48.2.-Ubicación del Registro de Cabilderos

16 El Secretario o la Secretaria será el custodio o custodia de ese Registro, que se
17 conocerá como Registro de Cabilderos. El Registro estará ubicado en la misma Oficina
18 del Secretario o de la Secretaria.

19 La Cámara adoptará el reglamento para el establecimiento del Registro de
20 Cabilderos mediante la aprobación de una Resolución u Orden Administrativa a esos
21 efectos.

1 Sección 48.3.-Información a solicitar

2 El Reglamento a prepararse por el Secretario o la Secretaria dispondrá en torno a
3 la información a ser solicitada de toda persona, natural o jurídica, que se dedique
4 continua y profesionalmente a la representación de los intereses de sus clientes en los
5 procesos legislativos, incluyendo los clientes que representa, el nombre del
6 representante, funcionario, empleado, contratista o asesor contactado y el asunto
7 discutido. Será responsabilidad del cabildero actualizar cada seis (6) meses la
8 información del Registro.

9 Sección 48.4.-Efecto

10 Toda persona, natural o jurídica, que se dedique continua y profesionalmente a
11 la representación de los intereses de sus clientes en los procesos legislativos, y que no
12 esté debidamente registrada, no podrá representarse como que está reconocido como tal
13 por la Cámara de Representantes de Puerto Rico ni podrá representar los intereses de
14 sus clientes ante cualquier Representante, funcionario o funcionaria o empleado o
15 empleada de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

16 Sección 48.5.-Carácter público

17 El Registro de Cabilderos estará disponible al público en la Oficina del Secretario
18 o de la Secretaria de la Cámara de Representantes y en su página electrónica.

19 REGLA 49.-PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS

20 Sección 49.1.-Transmisión de reuniones, actividades, informes a constituyentes o
21 funciones

22 El Presidente o la Presidenta de la Cámara podrá autorizar que se transmitan las

1 reuniones, actividades, informes a constituyentes o funciones de la Cámara de
2 Representantes o de sus Comisiones, incluyendo las sesiones legislativas y vistas
3 públicas, a través de cualquier medio de difusión, incluyendo la radio, televisión e
4 Internet.

5 Sección 49.2.-Cumplimiento con leyes de gobierno electrónico y datos abiertos

6 La Cámara de Representantes de Puerto Rico cumplirá con los deberes y
7 responsabilidades que impone la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley
8 de Gobierno Electrónico”, la Ley 122-2019, según enmendada, conocida como “Ley de
9 Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, y la Ley 141-2019, según enmendada,
10 conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la
11 Información Pública”, prestando particular atención a garantizar el acceso de
12 información a las personas con impedimentos.

13 Sección 49.3.-“Sesiones Comunitarias”

14 El Presidente o la Presidenta establecerá la iniciativa “Sesiones Comunitarias”
15 con el propósito de acercar a la ciudadanía a lo que es y representa el proceso
16 parlamentario que se realiza por este Cuerpo. De igual manera, se persigue que los
17 miembros del Cuerpo tengan contacto directo con las necesidades de nuestras
18 comunidades.

19 “Sesiones Comunitarias” tiene como objetivo atender en Comisión Total de la
20 Cámara de Representantes, las necesidades de nuestras comunidades, indagando con
21 las agencias y los municipios, según provee la Regla 32 de este Reglamento, las posibles
22 soluciones y planes de acción para resolver las problemáticas presentadas, en contacto

1 directo con nuestra ciudadanía en las canchas, los parques y los centros comunitarios de
2 los setenta y ocho (78) municipios. La iniciativa persigue utilizar este mecanismo
3 parlamentario, al menos una vez por mes, en una comunidad distinta alrededor del
4 archipiélago de Puerto Rico.

5 El Representante o la Representante que sea designado a ostentar la Segunda
6 Vicepresidencia estará a cargo de toda la logística, organización y realización de las
7 Sesiones Legislativas en dichas comunidades. En el ejercicio de dichas funciones se
8 reunirá con los Representantes y las Representantes, los líderes comunitarios, los
9 Alcaldes y Alcaldesas, entre otros, para la consecución de esta iniciativa.

10 El personal, las oficinas y dependencias administrativas de la Cámara de
11 Representantes tendrán la obligación de brindarle el apoyo técnico y su entera
12 cooperación y participación para la realización de las sesiones legislativas en las
13 comunidades.

14 Sección 49.4.-Informe de Trámite de Medidas

15 El Secretario o Secretaria recibirá de las Comisiones un informe mensual respecto
16 al trámite de medidas legislativas a ellas referidas. Las Comisiones presentarán este
17 informe en Secretaría, de forma física y electrónica, durante los primeros siete (7) días
18 de cada mes. El informe contendrá el numero de la medida; la fecha en que la recibió; si
19 es una medida con coautores o suscribientes; si se solicitó memoriales y las agencias o
20 instituciones que se les solicitó; memoriales recibidos; Vistas Públicas realizadas, Vistas
21 Oculares realizadas; Reuniones Ejecutivas realizadas; si se realizó Sesión Pública de
22 Consideración Final; si se presentó informe, final o parcial, según aplique; entre otras

1 gestiones. El Secretario o Secretaria establecerá un formulario uniforme para ser usado
2 por las comisiones.

3 El Secretario o Secretaria compilará estos informes, divididos por comisiones y
4 preparará un Informe de Trámite de Medidas el cual actualizará cada tres (3) meses.
5 Estos informes trimestrales serán publicados en la página electrónica de la Cámara de
6 Representantes para el libre acceso de la prensa y el público en general.

7 Sección 49.5.-Informes de Asistencia de los Representantes y las Representantes

8 El Secretario o la Secretaria publicará en la página electrónica de la Cámara de
9 Representantes, cada tres (3) meses, el Informe de Asistencia de los Representantes y las
10 Representantes. Este informe detallará la asistencia, ausencias y ausencias autorizadas
11 por motivos justificados, a las sesiones, vistas públicas y demás labores legislativas de
12 cada Representante. No se adjudicará ninguna ausencia a ningún Representante que se
13 ausentare a una vista pública si puede constatarse que el(la) Representante no se le
14 proveyó, por parte de la Cámara de Representantes, acceso por medios tecnológicos
15 para participar de manera virtual.

16 Sección 49.6.-Informe del Presupuesto de la Cámara de Representantes

17 El Secretario o la Secretaria publicará en la página electrónica de la Cámara de
18 Representantes, tan pronto le sea referido por la Presidencia, el Informe del Presupuesto
19 de la Cámara de Representantes. Este informe estará desglosado por oficinas
20 legislativas y oficinas administrativas. Se incluirá los salarios devengados por los
21 empleados mensualmente, el monto mensual aproximado de los contratistas bajo dichas
22 oficinas, si los hubiese, así como las funciones que realiza.

1 El informe de presupuesto será actualizado anualmente.

2 Sección 49.7.-Informes Anuales de Auditorías Internas

3 El Secretario o la Secretaria publicará en la página electrónica de la Cámara de
4 Representantes, tan pronto le sea referido por la Presidencia, el Informe Anual de
5 Auditoría Interna realizada por el Auditor Interno de la Cámara de Representantes.

6 REGLA 50- MENSAJES ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES O LA
7 ASAMBLEA LEGISLATIVA

8 Sección 50.1.-Mensajes especiales ante la Cámara de Representantes o la
9 Asamblea Legislativa.

10 Todo mensaje especial, que no sea el dispuesto en la Constitución de Puerto Rico,
11 requerirá la aprobación y consentimiento de la mayoría absoluta de los miembros de la
12 Cámara.

13 REGLA 51.-SESIONES ESPECIALES

14 Sección 51.1.-Sesiones Especiales

15 El Presidente o la Presidenta podrá citar a sus miembros en Sesión Especial en
16 cualquier momento dentro del término de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

17 REGLA 52.-PROHIBICIONES DE AUSPICIOS O PAGOS

18 Sección 52.1.- Prohibición

19 Se prohíbe que la Cámara provea cualquier tipo de auspicio o pago a una
20 actividad o evento privado que no tenga fin público alguno.

21 REGLA 53.-EDUCACIÓN CONTINUA

1 Sección 54.1.-Vigencia

2 Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

3 Artículo 2.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su

4 aprobación.